



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO

**FORMULARIOS DE APOYO PARA LA
GESTIÓN
GRATUITA DEL ASEGURAMIENTO DE
ALIMENTOS
EN EL ESTADO DE JALISCO**

INDICE	Pág.
Presentación	
Introducción	
CAPÍTULO PRIMERO DERECHO DE FAMILIA	
1. Derecho de Familia	2
2. Alimentos	3
3. La Obligación alimenticia	3
CAPÍTULO SEGUNDO FUNDAMENTACION JURÍDICA Y CARACTERÍSTICAS DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA	
1. Fundamentación jurídica	9
2. Características de la obligación alimenticia .	10
CAPÍTULO TERCERO EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN Y SU CUMPLIMIENTO	
1. Extinción de la obligación alimenticia	15
2. Formas de cumplimiento	16
CAPÍTULO CUARTO EL PROCEDIMIENTO EN LAS CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR: ALIMENTOS	
1.- Sujetos Procesales	
a) Las Partes	18
2. Juicio Sumario: De Alimentos	18
3. Etapas Procedimentales	
a) Escrito Inicial de la demanda de Alimentos	21
➤ Rubro	22
➤ El Tribunal ante el cual se promueve	22
➤ Proemio	22

➤ Las Prestaciones	23
➤ Capítulo de Hechos	23
➤ Capítulo de Derecho	23
➤ Las Pruebas	23
➤ Del ofrecimiento, admisión y valoración de las pruebas en General	29
➤ De la preparación de las pruebas	30
➤ Medidas provisionales	33
➤ Providencia precautoria	33
➤ Los Puntos petitorios	33
➤ La frase “Protesto lo necesario”	33
➤ Lugar y Fecha	33
➤ Las firmas	34
b) Auto admisorio	34
c) Notificaciones y Emplazamiento	35
d) De la citación a testigos y peritos	36
e) Acuse de Rebeldía	36
f) El apercibimiento de Ley	37
g) La contestación a la demanda	37
➤ Las Excepciones y defensas	37
h) Audiencia	38
i) Período de Alegatos y de la citación para sentencia	42
j) Recursos de Apelación	43
Esquema de las Etapas Procesales	45

CAPÍTULO QUINTO JURISPRUDENCIA

Jurisprudencia	47
Alimentos. El porcentaje que modifica la sala en una pensión de. Debe estar debidamente motivado (Legislación del Estado de México) (Relacionada con los artículos 694 y 695 del Código Civil)	51

Pensión alimenticia. Hijos mayores de edad de distintos matrimonios. Carga de la prueba, respecto a acreedores alimentarios (Legislación del Estado de Guerrero) (Relacionada con el artículos 286, del Código de Procedimientos Civiles)	52
Alimentos. Su proporcionalidad cuando ambos deudores trabajan (Legislación del Estado de Guerrero) (Relacionada con los artículos 365 y 366 del Código Civil)	53
Alimentos. Debe observarse el principio de proporcionalidad de los (Legislación del Estado de Guerrero) (Relacionada con los artículos 365 y 366 del Código Civil)	54
Alimentos provisionales. Valoración de pruebas en la reclamación (Legislación del Estado de Veracruz) (Relacionada con los artículos 695 y 695 del Código de Procedimientos Civiles)	55
Alimentos. Cuando cesa la obligación del deudor alimentista de Proporcionarlos (Relacionada con el artículo 374 del Código Civil)	56
Pensión alimenticia, allanamiento ratificado del demandado al pago y Monto de la. Inoperancia de los principios de proporcionalidad y de Arbitrio judicial.	57
Pensión alimenticia. Monto de la. Cuando no existe prueba que determine. El ingreso fijo del deudor alimentista.	58
Alimentos. Fijación de los (Legislación del Estado de Guerrero) (Relacionada con los artículos 365 y 366 del Código Civil y 694 y 695 del Código de Procedimientos Civiles)	59
Concubinato. Los derechos que produce entre los concubinos sólo duran mientras la relación subsista (Relacionada con los artículos 1307 del Código Civil)	60

Alimentos. Obligación del juzgador de proveer de oficio respecto de ellos, Al dictar sentencia en cualquier instancia, aun cuando no se hubiesen Solicitado en vía de excepción o reconvencción. (Relacionada con los artículos 699 y 700 del Código de Procedimientos Civiles)	61
Alimentos. Pruebas para demostrar la obligación de los ascendientes Para suministrar (Reclamación) (Relacionada con los artículos 298 del Código Civil y del 680 al 685, 687, 688 y 983 del Código de Procedimientos Civiles)	62
Alimentos. La carga probatoria de la necesidad de continuar percibiendo Esa prestación, cumplida la mayoría de edad y concluidos los estudios Profesionales, recae en el acreedor alimentario. (Relacionada con los artículos 286, 694 y 695 del Código de Procedimientos Civiles)	63
Alimentos. Carece de representación la madre para pedirlos por el hijo De ambos cónyuges cuando aquel alcanza la mayoría de edad. (Relacionada con el artículo 369fracción II del Código Civil)	64
Alimentos. El ejercicio de la acción correspondiente sucesiva y no Indistintamente a las personas que alude el artículo 446 del Código Civil del Estado de Jalisco.	65
Alimentos. El principio de reciprocidad que los rige impide considerar que el marido sólo tiene derecho a ellos cuando demuestre que se encuentra incapacitado física o mentalmente para allegar sus propios Ingresos.	66
Alimentos. Los ascendientes deben acreditar la necesidad de los (Legislación del Estado de México). (Relacionada con los artículos 286, 694 y 695del Código de Procedimientos Civiles)	67
Alimentos. Del artículo 303 del Código Civil para el Distrito Federal, No se advierte la falta de responsabilidad moral o capacidad económica Que impida proporcionarlos, sino sólo la imposibilidad física o mental.	68

Alimentos. Cuando el hijo llega a la mayoría de edad la obligación del deudor alimentista debe subsistir, si se acredita que aquel está enfermo y carece de empleo, aunque hubiere dejado los estudios (Legislación del Estado de Campeche)	69
Alimentos. Cuando se tramita aumento de pensión de, como juicio Autónomo en la vía de controversia del Orden familiar, es procedente el juicio de Directo en contra de la Sentencia definitiva (Legislación del Estado de Chiapas)	70
Alimentos. Proporcionalidad a favor de los acreedores, cuando se fija en Porcentaje la pensión. (Legislación para el Estado de Puebla) (Relacionada con los artículos 365 y 366 del Código Civil)	71
Pensión alimenticia. Percepciones que configuran la.	72
Alimentos. Prestaciones que deben considerarse para fijar la pensión por.	73
Alimentos. Es correcta la pensión alimenticia señalada si para fijarse se considero al deudor alimentista “como dos personas” (Legislación del Estado de Chiapas)	74
Alimentos, su pago. El monto de la condena impuesta debe fundarse y Motivarse (Relacionada con los artículos 365 y 366 del Código Civil)	75
Abandono de personas, por dejar a sus hijos o a su cónyuge sin recursos. Para que exista requiere el incumplimiento a conceder la pensión fijada por el juez civil. (Relacionada con los artículos 153, 356, 357, 369, 376, 377, del Código Civil y 694 y 695 del Código de Procedimientos Civiles)	76
Alimentos. Hijos mayores de edad, obligación de los padres de proporcionar los. (Legislación del Estado de Hidalgo)	77
Alimentos, derecho a los. Cuando el Acreedor adquiere la mayoría durante el juicio.	78

Pensión alimenticia. El monto entre la provisional y la definitiva, no necesariamente debe ser el mismo. 79

Falta de ministración de alimentos, también se acredita el abandono del domicilio conyugal en forma justificada con la. 80

CAPÍTULO SEXTO FORMULARIOS

Formato No. 1
Escrito Inicial de demanda de pensión alimenticia promovida por la Esposa para sí y para sus hijos menores de edad. 82

Formato No. 2
Escrito desahogando una prevención. 89

Formato No. 3
Escrito por el cual se solicita al juez, ordene a la Secretaría haga el cómputo correspondiente del término para contestar la demanda 90

Formato No. 4
Escrito Declarando la rebeldía al demandado por no haber contestado en tiempo el escrito inicial de demanda 91

Formato No. 5
Escrito de un pliego de posiciones 93

Formato No. 6
Escrito de contestación allanándose a la demanda 94

Celebración de un convenio por las partes, para dar fin al Juicio Sumario: De Alimentos 96

Formato No. 8
Escrito de las partes que se conforman con la sentencia 99

Formato No. 9
Escrito de convenio elaborado por las partes dando fin al juicio en la audiencia 100

Formato No. 10 Escrito de Demanda de pensión alimenticia acción que emprende la Concubina para sí y sus menores hijos.	103
Formato No. 11 Pliego de posiciones que se exhibe con la demanda	110
Formato No. 12 Forma en que debe membretarse el sobre que contiene el pliego de posiciones.	111
Formato 13 Escrito del demandado dando contestación a la demanda instaurada por la concubina	112
Formato 14 Escrito en el que se desahoga la vista a las excepciones y defensas que invoca el demandado en su contestación.	118
Formato No. 15 Escrito de ofrecimiento de pruebas presentado en Juicio Sumario: de Alimentos.	120
Formato No. 16 Escrito de objeción de documentos.	123
Formato No. 17 Escrito en el que se ofrece la prueba de Inspección Judicial de un menor enfermo.	125
Formato No. 18 Escrito en el que se formulan conclusiones de alegatos.	128
Formato No. 19 Escrito en el que se presenta el recurso de Apelación en contra de sentencia definitiva.	134

CAPITULO SÉPTIMO
PROBLEMÁTICAS ESPECÍFICAS Y ORIENTACIONES
PARA SU MANEJO EN LOS JUICIOS SUMARIOS DE
ALIMENTOS.

Problemáticas específicas y orientaciones para su manejo en los Juicios Sumarios: De Alimentos	139
1.- El deudor manifiesta bajo protesta de decir verdad que su salario es inferior al que realmente percibe, e incluso trata de probar la veracidad de esta afirmación presentando pruebas documentas y/o testimoniales.	139
2.- Cuando el deudor se coloca intencionalmente en estado de insolvencia.	141
3.- Cuando simplemente el demandado no desea cumplir con la obligación alimentaria.	142
Formato No. 20 Escrito de denuncia por abandono de familia, puede hacerse de la siguiente forma.	143
4.- Caso en el que el demandado sea trabajador eventual.	147
5.- Supuesto en el que el demandado cambie de domicilio y no sea posible ubicarlo.	148
Formato No. 21 Escrito solicitando se localice el domicilio del demandado.	149
Formato No. 22 Escrito solicitando se gire oficio a la asociación, agrupación o sindicato a que pertenezca el demandado.	151
Bibliografía	

PRESENTACIÓN

La Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el propósito de disminuir el daño que, como consecuencia del abandono por parte de las personas obligadas a sufragar los gastos alimentarios, sufren principalmente las mujeres, los niños y las personas que por cuestiones de capacidad están impedidos para sufragarlos por sí mismos, elaboró el *Programa Nacional para la Protección de la Mujer y la Niñez, en contra del Abandono e Incumplimiento de las Obligaciones Alimenticias*, el que mediante la propuesta de un trámite totalmente gratuito logrará el pago y aseguramiento de la Obligación Alimentaria, para ello fue necesaria la elaboración de Formularios de apoyo para dicha gestión contemplando las particularidades de la legislación de cada Entidad Federativa.

En este caso, se realizó el análisis a los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, lo que permitió definir las etapas procesales que deben seguirse para llevar a cabo el trámite judicial, y determinar la asignación de la pensión alimenticia provisional y en su caso definitiva, a favor de las personas impedidas para satisfacer por sí mismas esta necesidad.

Lo anterior, tuvo como resultado la elaboración del documento denominado "*Formularios de Apoyo para la Gestión Gratuita del Aseguramiento de Alimentos en el Estado de Jalisco*", es menester mencionar que la tramitación la llevarán a cabo los prestadores de servicio social de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de Jalisco.

Teniendo como objetivos principales:

- Transmitir a los pasantes y prestadores del Servicio Social de la Licenciatura de Derecho, conocimientos útiles, atendiendo aspectos fundamentales del procedimiento de: Controversias del Orden Familiar: específicamente, en la gestión de la pensión Alimenticia.
- Poner al alcance de los estudiantes de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de Jalisco, ejemplos de escritos que faciliten y coadyuven a eficientar su labor en la gestión gratuita de pensiones alimenticias.

- Plantear problemáticas específicas y propuestas para su manejo en el Juicio Sumario: de Alimentos.

Los Formularios que se presentan comprenden, sólo la primera instancia y la interposición del Recurso de Apelación.

Fue necesario para el logro del objetivo principal de este programa, que para su implementación, se celebrarán convenios de colaboración institucional entre organismos como el Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Estatales, así como con las universidades de los Estados que integran la Federación.

Coordinación del Programa sobre
Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

INTRODUCCIÓN

Una de las tareas más importantes en la actualidad es la de educar y formar conciencia a los miembros del grupo primario “familia”, en cuestiones fundamentales como la Obligación de proporcionar alimentos a quienes la integran pues es en el núcleo familiar, donde se establece la primera relación social en la que se manifiesta la obligación de socorro y asistencia, tal como desprende del Código Civil y que se regula en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco.

Lo anterior no se ha logrado, por lo que es necesario implementar programas que coadyuven a la protección de la familia y sus integrantes.

De acuerdo con la legislación Civil y Familiar , la obligación de proporcionar alimentos se origina por la voluntad y por la Ley. La Ley es la que se destaca en este documento, ya que determina los casos en que existe el deber de proporcionar los alimentos, su pago y aseguramiento.

La mayoría de las personas que requieren del pago y aseguramiento de una pensión alimenticia son las mujeres, los hijos y las personas incapaces de satisfacer por sí mismas sus necesidades mínimas de sobrevivencia; grupos a los que generalmente se les dificulta el acceso al Sistema de Justicia, pues sus condiciones sociales, económicas y culturales se los impiden.

Es por ello que la Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos diseñó el “*Programa Nacional en contra del Abandono e Incumplimiento de las Obligaciones Alimenticias*”, para así, estar en posibilidad de proteger a estos grupos vulnerables, pues uno de los objetivos principales de este programa es lograr a través de un trámite totalmente gratuito, el pago y aseguramiento de este derecho.

Para el cumplimiento de este compromiso, es indispensable el trabajo conjunto de diversas instituciones vinculadas por la inquietud y preocupación de cuidar de la familia y de sus miembros. La Coordinación emprendió entonces, la tarea de elaborar el presente volumen de formularios, con el propósito de apoyar, facilitar y eficientar la labor de estudiantes, de la Licenciatura en Derecho, que ofrecen su participación en la ejecución de este programa, en la realización del trámite gratuito correspondiente, para la obtención y aseguramiento de la pensión alimenticia, hasta su total conclusión.

Los Formularios, se realizaron apegados a las condiciones específicas previstas en los ordenamientos jurídicos, en materia familiar del Estado de Jalisco, elaborando un apartado especial para cada uno de los rubros específicos de la siguiente manera:

En el capítulo primero, se proporciona una definición de Derecho de Familia, se menciona el significado de Alimentos desde el punto de vista jurídico, el origen de la obligación alimentaria y la forma de cumplirla.

El capítulo segundo, aborda la fundamentación jurídica y las características de la obligación alimentaria, en relación a lo previsto por los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco.

Las causas por las que se extingue la Obligación Alimentaria y las formas de su cumplimiento se tratan en el capítulo tercero.

En el capítulo cuarto, se mencionan quienes son parte en el procedimiento que se sigue para obtener el pago y aseguramiento de la pensión alimenticia, explicando que, tratándose de reclamaciones de la pensión alimenticia éstas podrán llevarse a cabo mediante el procedimiento del: Juicio Sumario: de Alimentos.

Se describen las diferentes etapas del procedimiento, detallando cómo debe elaborarse el escrito inicial de demanda y su contenido; cómo es que se lleva a cabo la notificación y el emplazamiento a la persona demandada; de qué forma debe elaborarse el escrito de contestación a la demanda y, cómo se realiza la Audiencia de desahogo de probanzas; el período de alegatos y la citación para sentencia, finalizando con el recurso de Apelación.

En el capítulo quinto, se incluyen Tesis, Ejecutorias y Jurisprudencias que se proponen relacionar con escritos anexos a este formulario, que servirán como base al pasante de abogacía en la elaboración de los propios, en los asuntos de que se trate; aclarando que el pasante o prestador del servicio social, no debe olvidar que debe hacerse un estudio minucioso de cada asunto en particular.

El capítulo sexto lo integran los formularios, que ejemplifican las situaciones más comunes, conteniendo escritos de solicitud de demanda de alimentos presentado por la esposa en representación de sus hijos menores, así como diversas promociones que permitirán al prestador de servicio social aprender a elaborar los propios.

Finalmente, se exponen en el capítulo séptimo algunas problemáticas específicas y orientaciones para su manejo en el Juicio Sumario: de Alimentos, así como propuestas para su manejo.

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHO DE FAMILIA

1. EL DERECHO DE FAMILIA.

Para definir adecuadamente el Derecho de Familia se toman elementos conceptuales básicos, de los elementos biológico y sociológico de la familia, y se incorporan los propios conceptos de derecho, puede entonces definirse como la regulación jurídica de los hechos biosociales derivados de la unión de un hombre y una mujer, a través del matrimonio o el concubinato y la procreación de los hijos por la institución de la filiación.

Unión que da origen al grupo primario familia como el conjunto de personas que proviene de un tronco común, que crea vínculos entre sus miembros de diverso orden, a los que el derecho objetivo atribuye el carácter de deberes, obligaciones, facultades y derechos de naturaleza especial.

Con el fin de regular el matrimonio, el parentesco, la protección a incapaces a través de la patria potestad y la tutela de la familia, es que se ha instituido una rama del derecho Civil, el **Derecho de Familia**.

Paradójicamente, se considera al Derecho de Familia como la rama del Derecho más estable y a la vez la más cambiante entre todas las ramas de nuestro derecho positivo. La más estable porque está constituida por las reglas para contraer matrimonio, fijar la filiación; establecer los derechos y obligaciones de los miembros de la familia; así como por las reglas para disolver el vínculo matrimonial y por tanto determinar qué sucede cuando se rompe este vínculo; a quién corresponde cumplir con la obligación alimentaria de los miembros que por cuestiones de edad o capacidad estén impedidos para sufragar por sí mismos esta necesidad.

Se desprende de ello, que el Derecho de Familia tiene como objetivo regular las relaciones así como dirimir las controversias que se susciten entre las personas que integran este núcleo; en el caso que nos ocupa, se tratará únicamente del Juicio Sumario respecto de los Alimentos.

Por lo anterior, es necesario definir jurídicamente los alimentos así como determinar quiénes son las personas que tienen derecho a recibirlos y quiénes están obligados a proporcionarlos; cuál es el origen de esta obligación y su fundamentación jurídica.

2. ALIMENTOS.

Jurídicamente por alimentos se entiende, la prestación en dinero o en especie que una persona en determinadas circunstancias puede reclamar de otras, entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y subsistencia; es, pues, todo aquello que, por ministerio de ley o resolución judicial una persona tiene derecho a exigir de otra para vivir. El artículo 362 del Código Civil del Estado de Jalisco menciona que los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos comprenden además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

3. LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA

La obligación de proporcionar alimentos se deriva del derecho a la vida que tiene todo ser humano, y vincula de manera recíproca a quienes por virtud del matrimonio, la filiación o el parentesco se encuentran ligados.

Es esta relación la que impone el deber de proporcionar alimentos, deber que para algunos autores nace a partir del momento en que el acreedor hace valer sus derechos, y, en el caso de incumplimiento el deudor estará obligado a pagar los alimentos futuros, pero no así los anteriores al juicio, postura que el legislador de Jalisco reprueba, al considerar que la obligación alimenticia nace en el momento mismo en que se produce la necesidad y que ésta es continua, por lo que el alimentante estará obligado a pagar los alimentos al acreedor con anterioridad al juicio, así como las deudas que éste se hubiere visto en la necesidad de contraer para poder subsistir, tal como se desprende de los artículos 376 y 377 del Código Civil del Estado de Jalisco.

De lo expuesto anteriormente se desprende la importancia de determinar el momento en que nace la obligación alimenticia, en virtud de que el nacimiento de la obligación fija y determina el alcance de la misma.

La obligación alimenticia, tiene su origen en las relaciones familiares, en el fundamento que convierte en jurídica esa relación ética; en la Ley, en el negocio jurídico o en la declaración judicial. De acuerdo a nuestra legislación la obligación de proporcionar alimentos puede ser originada por la voluntad y por la Ley.

Algunas veces surge de la propia naturaleza y otras por mandato de la ley, surge del matrimonio, del parentesco y del concubinato. Es una obligación natural fundada en un principio elemental de solidaridad familiar. Es la ayuda mutua que se deben los cónyuges y parientes, y la forma de cumplirla es la de darse alimentos.

Por la Ley

La ley civil determina los casos en que existe el deber de proporcionar alimentos, y los agrupa en dos ramas: *el parentesco* y *el matrimonio*, pero el deber de dar alimentos también puede nacer entre extraños por medio de *convenio* o por *disposición testamentaria*.

El Código Civil del Estado de Jalisco en sus artículos del 346 al 354 menciona: el *parentesco*, puede definirse como la relación existente entre las personas que descienden de un tronco común –parentesco de consanguinidad-.

Cada generación forma un grado, y la serie de grados constituye la línea de parentesco. La línea es recta o transversal, la línea recta se compone de la serie de grados entre personas que descienden unas de otras; la transversal se compone de la serie de grados entre personas que, sin descender unas de otras, proceden de un tronco común. La línea recta es ascendente o descendente, ascendente es la que liga a una persona con su progenitor. La línea descendente es la que liga al progenitor con los que de él proceden.

Los sujetos obligados a darse alimentos son todos los parientes en los grados reconocidos por la ley y, que se extienden sin limitación de grado en línea recta a los parientes consanguíneos y en línea transversal o colateral hasta el cuarto grado, asimismo se incluye la pareja conyugal, y el adoptante hacia el adoptado, tratándose de adopción plena.

La Ley Civil reconoce también el parentesco de afinidad, es el que se contrae por el matrimonio entre el varón y los parientes de la mujer, y entre la mujer y los parientes del varón. Relaciones que no generan obligación alimenticia. Reconoce además, el parentesco civil que es el que nace de la adopción y que sólo existe entre el adoptante y el adoptado, tratándose de la adopción Simple; tratándose de la adopción Plena el parentesco existe entre el adoptado y la familia de origen de los adoptantes.

La vida en común de los consortes, elemento primordial de la institución del matrimonio se convierte en un deber jurídico que se impone a los cónyuges, en tanto subsista el matrimonio, por cuanto a los derechos y obligaciones que nacen del *matrimonio* el Código Civil del Estado de Jalisco menciona en su:

Artículo 153.- Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de estos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a estos gastos.

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán iguales para los cónyuges e independientemente de su aportación económica al sostenimiento del hogar.

La *disposición testamentaria*, se refiere a la obligación del testador de dejar alimentos a sus descendientes el Código Civil del Estado de Jalisco establece:

Artículo 1249.- Será, no obstante, válida la disposición hecha a favor de los hijos que nacieren de ciertas y determinadas personas durante la vida del testador.

Artículo 1302.- El testador debe dejar alimentos a las personas que se mencionan en las fracciones siguientes:

- I. A los descendientes menores de dieciocho años.
- II. A los descendientes que están imposibilitados de trabajar, cualquiera que sea su edad;
- III. Al cónyuge supérstite, cuando esté impedido de trabajar y no tenga bienes propios suficientes; este derecho subsistirá en tanto no contraiga matrimonio y viva honestamente;
- IV. A los ascendientes;
- V. A los hermanos y demás parientes colaterales dentro del cuarto grado, si están incapacitados o mientras que no cumplan dieciocho años; si no tienen bienes para subvenir a sus necesidades.

- VI. A la persona con quien el testador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente su muerte o con quien tuvo hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante esa vida en común y el superviviente esté imposibilitado para trabajar y no tenga bienes propios suficientes. Este derecho subsistirá mientras el beneficiario no contraiga nupcias y observe buena conducta. Si fueren varias las personas que se encuentren en el mismo caso a que se refiere este artículo, respecto del testador ninguna de ellas tendrá derecho a alimentos.

Artículo 1307.- Cuando el caudal hereditario no fuera suficiente para dar alimento a todas las personas enumeradas en el artículo 1302, se observarán las reglas siguientes:

- I. Se ministrarán a los descendientes y al cónyuge supérstite o a la concubina o concubinario en el caso previsto por el artículo 772 a prorrata;
- II. Cubiertas las pensiones a que se refiere la fracción anterior, se ministrarán a prorrata a los ascendientes;
- III. Después se ministrarán también a prorrata, a los hermanos;
- IV. Por último se ministrarán igualmente a prorrata, a los demás parientes colaterales dentro del cuarto grado.

Los alimentos pueden deberse como consecuencia de la comisión de algún delito, por ejemplo, cuando el deudor haya provocado la incapacidad total o parcial del acreedor, e incluso haya cometido homicidio en la persona del jefe de una familia, dejando en el desamparo a los miembros de ésta que por diversas condiciones se encuentren imposibilitados para sufragar sus gastos, el homicida se obliga a cubrir y/o garantizar los gastos alimentarios de quienes dependían del occiso; en virtud de una disposición testamentaria o bien por convenio, de la apertura de la sucesión testamentaria y de la fecha en que las partes hubieren fijado en el convenio.

En la actualidad se ha generalizado en algunas clases sociales de nuestra sociedad la costumbre de formar a la familia mediante el concubinato, y considerando que son parejas que han vivido más de cinco años juntos, que han procreado hijos, y que ante los demás son una pareja bien avenida, este derecho alimentario se hace extensivo a los hijos de esas uniones consensuales

y por ende a los concubinos, sin embargo, en nuestra legislación son los cónyuges, en legítima unión los que tienen primacía y prioridad sobre los derechos alimentarios que fija la ley.

Por la voluntad

Las formas voluntarias en cuanto al pago de la obligación alimentaria, por mencionar algunas serían: por convenio, o incorporar al acreedor a la casa del deudor.

CAPÍTULO SEGUNDO

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y CARACTERÍSTICAS DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA

1. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

La doctrina sostiene que tratándose de cónyuges, la obligación alimenticia deriva del mutuo deber de auxilio y asistencia que nace entre ellos, al verificarse el matrimonio, en virtud de que el matrimonio no sólo tiene por objeto la procreación y educación de los hijos, sino que es una sociedad de mutuo amparo y socorro recíprocos.

La Ley, impone la obligación de suministrar a otra persona los recursos para atender a las necesidades de la vida.

El Código Civil del Estado de Jalisco en el Título Sexto, Capítulo Segundo de los Alimentos menciona:

Artículo 355. La obligación de dar alimentos es recíproca; El Derecho y la obligación alimentarios son personales e intransmisibles.

Artículo 356. Los cónyuges deben darse alimentos. La ley determinará cuándo queda subsistente esta obligación en los casos de divorcio y otros que la misma ley señale.

Artículo 357. Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado.

Artículo 358. Los hijos están obligados a dar alimentos a sus padres. A falta o por imposibilidad de los ascendientes o descendientes, la obligación recae en los hermanos de padre y madre; en defecto de éstos, en los que fueren de madre solamente; y en defecto de ellos en los que fueren sólo de padre.

Artículo 359. A falta o por imposibilidad de los ascendientes o descendientes, la obligación recae en los hermanos de padre y madre; en defecto de éstos, en los que fueren de madre solamente, y en defecto de ellos, en los que fueren sólo de padre.

Artículo 360. Los hermanos tienen la obligación de dar alimentos a los menores, mientras éstos llegan a la edad de dieciocho años. También deben dar alimentos a sus hermanos incapaces.

Artículo 361. El adoptante y el adoptado tienen obligación de darse alimentos en los casos en que la tienen el padre y los hijos.

De los Concubinos

La institución de los alimentos, en caso de concubinato, se desprende de la protección que el Estado otorga a la familia de hecho, reconociéndole su carácter de unidad social; el legislador ha reconocido y reconoce que el concubinato produce efectos jurídicos, procurando el bienestar de los hijos y de los propios concubinos, de acuerdo a lo previsto por el artículo 1307 del Código Civil del Estado de Jalisco, los concubinos están obligados a darse alimentos, de igual forma tienen derecho a heredar.

Respecto de la obligación alimentaria la ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS menciona: El derecho de todo ser humano a los alimentos, como uno de los derechos inherentes a la persona humana, la obligación de proporcionarlos no es sólo de los parientes, sino del Estado, a falta de éstos, y aun de la comunidad internacional en los casos de desastre en los que el propio Estado se encuentre imposibilitado de auxiliar a sus nacionales.

2. CARACTERÍSTICAS DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA

La categoría especial de esta obligación le otorga las siguientes características:

*De orden público. El Derecho Civil, tradicionalmente ha regulado las relaciones familiares, en lo concerniente a las personas, sin embargo, a principios del siglo XX se inició una corriente doctrinal que destaca al concepto familia como concepto social en contraposición del concepto individualista que imperaba en la legislación.

Salvador Pugliati, menciona que fue el italiano Antonio Cicu, quien estableció esta concepción adoptada por la doctrina, y en la que el Derecho de Familia debe reconocerse como una tercera rama del Derecho, al lado del Derecho Público y del Derecho Privado, pues la posición del individuo es en el Público de subordinación y en el Privado de libertad. Considera que en el Derecho de Familia se produce la estructura del Derecho Público pues se trata de un

conjunto de normas, que aunque son de Derecho privado adquieren caracteres públicos, porque son en su mayoría normas coactivas, en las que el interés impuesto por la norma es superior al interés individual.

En el Derecho de Familia el interés individual se subordina al interés superior. Cicu sostiene que el Derecho de Familia, no puede por tanto, incluirse en el derecho privado, pero tampoco puede comprenderse dentro del Derecho Público porque la familia no es un ente público, debe entonces reconocerse como una tercera rama del Derecho.

Y en virtud de que la familia es, sin duda una institución cuya vida, desarrollo y garantía interesa mayormente al Estado, que cada día se preocupa más por ella, otorgándole así, la connotación de orden público.

*Personal. La obligación es personalísima, en razón de las circunstancias individuales del deudor y del acreedor, los alimentos se asignan y confieren a una persona determinada atendiendo a sus necesidades, y la obligación de darlos se impone igualmente a otra persona determinada tomando en consideración sus posibilidades económicas, siempre y cuando exista entre el deudor y el acreedor una relación de parentesco admitido y determinado por la ley.

El Código Civil del Estado de Jalisco establece precisa y claramente quiénes son los indicados para cumplir con la obligación alimentaria, y de su articulado se desprende su carácter personalísimo, así como la justificación jerárquica para establecer el orden de las personas afectas a esta obligación.

*Recíproca. Tratándose de alimentos la reciprocidad consiste en que el sujeto pasivo -obligado a darla- puede convertirse en sujeto activo -tiene el derecho a pedirla-, de acuerdo a lo previsto artículo 355 del Código Civil del Estado de Jalisco.

*De orden sucesivo. El Código Civil de Jalisco determina la obligación conforme a cierto grado de parentesco, es decir establece una jerarquía de deudores, así primero los cónyuges, como deber imperativo y superior a todos los demás; luego los padres y sus descendientes; los hijos y sus ascendientes; etcétera.

*Subsidiaria. Se establece a cargo de los parientes más lejanos, únicamente cuando los más cercanos no pueden cumplirla.

*Intransferible. Es evidente que la obligación de dar alimentos es personalísima, y que la misma se extingue con la muerte del acreedor alimentario o con el fallecimiento del deudor. En caso de la muerte de este último, es necesaria la causa legal para que el acreedor exija alimentos a otros parientes que estén contemplados por el precepto jurídico a cumplir con este deber, según el orden de jerarquías. En el caso de la muerte del acreedor, cuando éste haya sido el sostén de sus herederos, tendrán éstos, el derecho generado en su calidad de parientes dentro de los límites y grados previstos, para exigir al deudor o a las personas que resulten obligadas a otorgar la pensión correspondiente.

*Proporcional. La proporcionalidad de los alimentos se encuentra claramente establecida en el artículo 365 del Código Civil de Jalisco, cuando menciona que estos han de ser proporcionados a la posibilidad del que los da y a la necesidad del que deba recibirlos.

*A prorrata o divisible. Cuando fueren varios los que deben dar alimentos y todos tienen posibilidad de hacerlo, el juez repartirá el importe entre ellos, en proporción a sus haberes, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 367 del Código Civil del Estado de Jalisco.

*Inembargable. Los alimentos son inembargables, en virtud de que son de orden público, y su finalidad fundamental consiste en proporcionarlos para la subsistencia del acreedor.

*No es renunciable ni puede ser objeto de transacción. De los artículos 375 y 1306 del Código Civil del Estado de Jalisco, se desprende que el crédito que tiene el obligado contra el alimentista no puede extinguir el débito de los alimentos que exige se satisfaga a toda costa, sin embargo, puede haber transacciones tratándose de pensiones caídas.

*Es imprescriptible e irrenunciable. En los artículos 355 al 378 del Código Civil se enuncia el deber jurídico de dar los alimentos en la forma y términos que éstos determinan, y en virtud de que la obligación de alimentos no tiene tiempo fijo de nacimiento, ni de extinción, no es posible la prescripción, es decir no se extingue aunque el tiempo transcurra sin ejercerla. La obligación alimentaria no puede ser objeto de renuncia; es un derecho al que no se puede renunciar a futuro.

*Es garantizable y de derecho preferente. Es garantizable, en virtud de que dada su naturaleza, es necesario asegurar la ministración de los alimentos, este aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza, o depósito de cantidad bastante para cubrir los alimentos, tal como se desprende de artículo 371 del Código Civil del Estado. Y de derecho preferente, dándoles prioridad sobre otros créditos.

Pueden pedir el aseguramiento de los alimentos El acreedor alimentario; el ascendiente que le tenga bajo su patria potestad; el Tutor; los hermanos; el Ministerio Público. En el caso de que no haya persona que represente en el juicio al Acreedor alimentario, el Juez nombrará un Tutor interino, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 369 y 370 del Código Civil del Estado de Jalisco.

*Inextinguible. No se extingue en virtud de que se trata de prestaciones de renovación continua en tanto subsiste la necesidad del acreedor alimentario y la posibilidad económica del deudor alimentista, siendo evidente que dicha obligación seguirá subsistiendo durante el tiempo en que el acreedor tenga la necesidad de alimentos.

*Intransigible. Es decir, no es objeto de transacción entre las partes, y será nula la transacción que verse sobre el derecho de recibir alimentos. La intransigibilidad anotada, es por cuanto al derecho de recibir o el hacer efectivos los alimentos respecto de los sujetos, cuyo parentesco y familiaridad resulte de los que se indican en los artículos 355 al 361, 376 y 1306 del Código Civil del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO TERCERO
EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN
Y SU CUMPLIMIENTO

1.- EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA

El Código Civil del Estado de Jalisco establece en su artículo 374 que la obligación alimentaria se extingue en los siguientes casos:

Cuando el que la tiene carece de medios para cumplirla, es decir, carece de trabajo fijo, de bienes o es de una absoluta insolvencia económica, estas causas deberán demostrarse fehacientemente en un Juicio Sumario: de Alimentos, pues la sola negativa de carecer de tales medios, se considera insuficiente para la cesación de la pensión alimenticia.

Cuando el acreedor alimentista deja de necesitar los alimentos. En el caso de que el demandante se encuentra desempeñando algún trabajo, profesión y obtiene ingresos para solventar sus necesidades alimentarias.

En caso de injuria, falta o daño graves inferidos por alimentista contra el que debe prestarlos. En este caso se toma en consideración la gratitud que debe existir en la persona que recibe los alimentos, en virtud de que la ley elevó a la categoría jurídica una obligación moral, que impone la consanguinidad tomando en cuenta los lazos de cariño o afecto y gratitud que deben existir entre los parientes. Al romperse estos vínculos y la conducta del alimentista llega al grado de violar el deber de gratitud, como compensación al auxilio alimentario que recibe es justo que cese la obligación o el deber de dar alimentos, circunstancia que debe probarse en el juicio.

Cuando la necesidad de los alimentos depende de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al trabajo del alimentista, mientras subsisten estas causas o de algún otro hecho injustificado; esta solución, es una aplicación de justicia, pues se priva de alimentos a la persona que por su conducta viciosa o por falta de aplicación al trabajo, carezca de lo necesario para subsistir, lo que necesariamente deberá ser demostrado en el juicio.

Si el alimentista, sin consentimiento del que debe dar los alimentos, abandone la casa de éste por causas injustificables; se extingue la obligación, en virtud de que mientras el hijo estuviere en la patria potestad, no podrá dejar la casa de los que la ejercen sin permiso de ellos o decreto de autoridad competente.

2. FORMAS DE CUMPLIMIENTO.

Los acreedores tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes del deudor para hacer efectivos estos derechos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 371 el aseguramiento podrá consistir en:

Hipoteca,
Prenda,
Fianza o
Depósito de cantidad bastante a cubrir los alimentos.

* A través de una pensión en efectivo, ésta debe ser realmente en efectivo y no en especie, el deudor no podrá liberarse ofreciendo alimentar al acreedor ni éste deberá presentarse al domicilio de aquel u otro lugar que se le señale para tomar sus alimentos. Artículo 363 del Código Civil.

* Incorporando al acreedor a su hogar.

En el caso del cónyuge divorciado la incorporación no procede. Artículo 364 del Código Civil. El juez familiar debe resolver el conflicto de cómo suministrar los alimentos.

El deudor alimentario está obligado a pagar las deudas adquiridas por el acreedor para solventar sus necesidades de subsistencia, en la medida estrictamente necesaria, cuando sean contraídas por la esposa como acreedora alimentaria, o que obtenga de un tercero lo necesario para sobrevivir, aún sin consentimiento del deudor, de acuerdo a lo previsto por los artículos 376 y 377 del Código Civil del Estado de Jalisco.

En virtud de que la obligación alimenticia, es de orden público debe satisfacerse y cumplirse en forma regular, continua, permanente e inaplazable, por lo que es necesario protegerla para asegurar su debida ministración y pago.

Para determinar el porcentaje provisional se estará a lo dispuesto en los artículos 694 y 695 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO CUARTO

EL PROCEDIMIENTO EN EL JUICIO SUMARIO: DE ALIMENTOS

1. SUJETOS PROCESALES

a) Las partes.

El Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco establece que en el juicio tienen carácter de partes los que ejercitan en nombre propio o en cuyo nombre se ejercita una acción y aquel frente al cual es deducida. Lo tienen, igualmente, las personas que hacen uso del derecho de intervención en calidad de terceros.

Actor o demandante.

Palabra de origen latino con la que se designa según lo previsto por el Diccionario Jurídico Mexicano (Tomo I), “el que ejercita acción procesal mediante la interposición de una demanda ante un órgano jurisdiccional o aquél a cuyo nombre se interpone”.

El actor puede promover por su propio derecho, por sí mismo puede ejercitar la acción procesal, o por su representante legítimo, que necesariamente deberá ser Licenciado en Derecho con cédula profesional y en el legal ejercicio de su profesión. En el caso de que el actor o demandante sea una persona moral, lo representará un apoderado. Así como la persona física cuando no puede ejercitar por si misma la acción procesal, porque se encuentra impedida para ello.

Demandado.

Es la persona en contra de quien se ejercita la acción procesal, mediante la interposición de la demanda, a fin de que proporcione alimentos a sus hijos, esposa, concubina, madre, padre, etc.

2. JUICIO SUMARIO: DE ALIMENTOS

Los litigios de orden familiar relativos a alimentos, que reclamen la intervención judicial, deberán plantearse y resolverse ante los Juzgados de lo Familiar.

Los litigios de orden familiar, son todas las cuestiones relativas al matrimonio, divorcio, alimentos, tutela, curatela, estado de interdicción, emancipación y de la mayoría de edad, adopción, de los ausentes e ignorados, de la paternidad, de la filiación, de la patria potestad, entre otros, que ameriten la intervención judicial, y que el Código Procesal Civil los considera como problemas inherentes a la familia, encuadrándolos dentro del orden público, pues aquélla constituye la base de la integración de la sociedad; en consecuencia, en todos los asuntos de Orden Familiar tendrá intervención el Ministerio Público; el procedimiento a seguir es sencillo puesto que no requiere de formalidades especiales.

El Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco en sus artículos 267, 268, 290, 291, 295, del 329 al 337, del 340 al 346, 348, 349, 621, 637, del 694 700, menciona que tratando de conflictos familiares en relación a Alimentos se tramitarán de acuerdo a las siguientes reglas:

- No se requieren formalidades para acudir al Juez de lo Familiar;
- Las reclamaciones deben hacerse por escrito en el idioma español;
- En todos los asuntos del orden familiar los jueces están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho;
- Con la demanda, deberán exponerse de manera breve y concisa los hechos que la motiven y deberán ofrecer las pruebas;
- La demanda inicial deberá ser proveída de inmediato, con ésta y documentos que se acompañen se correrá traslado a la parte demandada para que en la misma forma comparezca en el término de cinco días;
- Tratándose de Alimentos, provisionales y probando fehacientemente la urgencia y necesidad el Juez fijará a petición del acreedor, sin audiencia del deudor y mediante la información que estime necesaria, una pensión alimenticia provisional dictando la sentencia correspondiente.
- Se requerirá mediante notificación personal el pago de la primera mensualidad, en caso de que no se cubriera dicha cantidad al momento mismo de la diligencia se procederá al embargo precautorio de bienes suficientes que garanticen dicha pensión provisional.

- La audiencia se llevará a cabo dentro del término de treinta días contados a partir del auto que ordene el traslado.
- La partes deberán ofrecer sus pruebas en un término de diez días, relacionándolas con cada uno de los puntos controvertidos, señalando nombre y domicilio de sus testigos, pidiendo la citación de la contraparte para absolver posiciones.
- En el caso en que se ofrezca la prueba confesional, las partes deberán ser citadas con apercibimiento de ser declaradas confesas en las posiciones que se les articulen y sean calificadas de legales;
- La audiencia se practicará con o sin asistencia de las partes;
- El juez de lo familiar conminará a las partes para que mediante convenio den por terminado el litigio.
- Las partes deberán presentar a sus testigos, salvo cuando bajo protesta de decir verdad se manifieste no poder hacerlo por si mismo.
- Concluida la recepción de pruebas se mandarán poner los autos a disposición de las partes en la Secretaría del juzgado, para que en un término de cinco días, aleguen lo que en su derecho corresponda.
- La Sentencia se pronunciará de manera breve y concisa, en el mismo momento de la audiencia de ser posible o dentro de los treinta días siguientes;
- La Apelación deberá interponerse en la forma y términos previstos por el artículo 437 del Código procesal;
- Salvo en los casos previstos en el artículo 440 del propio código, en donde el recurso de apelación se admitirá en ambos efectos, en los demás casos dicho recurso procederá en el efecto devolutivo;
- Las resoluciones sobre alimentos que fueren apeladas, se ejecutarán sin fianza;

3. ETAPAS PROCEDIMENTALES

a)Escrito inicial de la demanda de Alimentos.

En el escrito inicial de demanda deben satisfacerse los requisitos previstos en el artículo 267 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

La demanda debe ser por escrito, en idioma español, en hojas tamaño oficio, a doble espacio y con márgenes suficientes por ambos lados, conteniendo en forma clara, breve y concisa todos y cada uno de los hechos que motiven la acción que por alimentos se deduzca, anexando copias simples para cada uno de los demandados en su caso, tanto del escrito inicial de demanda como de todos los documentos base de la acción.

Con los documentos base de la acción, con las copias del escrito inicial de demanda o de la comparecencia, se correrá traslado a la parte demandada, la que deberá comparecer en la misma forma dentro del término de cinco días, de acuerdo a lo previsto por los artículos 268 y 621 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

De acuerdo a lo previsto por los artículos del 694 al 700 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, cuando a petición del acreedor se solicite en el escrito inicial de demanda la fijación y aseguramiento de alimentos provisionales, el Juez sin audiencia del deudor y una vez acreditadas fehacientemente la urgencia y necesidad de la medida, así como la posibilidad del que debe darlos dictará sentencia otorgando los alimentos provisionales; hecho lo anterior, se requerirá al deudor mediante notificación personal para que cubra la primera mensualidad, en caso de que no lo hiciera al momento de la diligencia, se procederá a embargarle bienes bastantes para cubrir el importe. En este mismo acto se emplazara en forma al demandado para que conteste la demanda dentro del término de cinco días y siga el juicio su curso.

En el supuesto de que sólo una de las partes acuda asesorada que necesariamente deber ser por un Licenciado en Derecho con Cédula Profesional, se solicitará de inmediato los servicios de un Defensor de oficio, el que deberá acudir a enterarse del asunto.

En virtud de que los alimentos constituyen una de las consecuencias principales del parentesco, el acreedor alimentario deberá exhibir los documentos correspondientes o actas del Registro Civil respectivas a efecto de acreditar su filiación o parentesco respecto del deudor alimentista a quien se demande la ministración de alimentos, según se prevé en el artículo 694 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

* *El Rubro.* Epígrafe o rótulo, deberá contener los datos que se precisan y sujetarse a la siguiente forma:

Se coloca en el ángulo superior derecho de la hoja y se integra por:

Nombre del actor iniciando por el apellido paterno, materno y nombre, escrito con mayúsculas compactas.

Versus (contra) abreviado Vs.

Nombre, apellido paterno y apellido materno del demandado;

Nombre y apellidos paterno y materno del Abogado patrono y Número de cédula profesional, con título legalmente expedido y registrado, conforme a lo dispuesto por la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Jalisco.

Mencionar el Juicio de que se trata como sigue:

JUICIO SUMARIO: De Alimentos.

El artículo 267 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, precisa el contenido del Escrito Inicial de demanda, y establece que se expresaran:

* *El Tribunal ante el cual se promueve,* precisando la autoridad a quien se dirige, por ejemplo: C. JUEZ CORRESPONDIENTE EN TURNO, con esta frase se identifica a que Juzgado va dirigida una demanda con los títulos correspondientes, dependiendo del juicio de que se trate, en el caso que nos ocupa será C. JUEZ DE LO FAMILIAR EN TURNO.

* Las demandas deben contar con un *Proemio*, En dicho proemio deberá referirse el nombre, con apellidos paterno y materno del actor, su profesión, oficio u ocupación, su nacionalidad, su estado civil, su edad y el domicilio para oír y recibir notificaciones, el nombre de los Abogados que le representen; el nombre del demandado y domicilio donde puede ser emplazado.

* Respecto de *las Prestaciones*, éstas deberán precisarse en la demanda. El Artículo en cita en su fracción IV, las define como “El objeto u objetos que se reclamen con sus accesorios”; designándolos con toda exactitud, en términos claros y precisos.

* El escrito de demanda deberá contener un *Capítulo de Hechos*, en la forma prevista en la fracción V del propio artículo los define como: “Hechos en que el actor funda su petición numerándolos y narrándolos sucintamente, con claridad y precisión; de tal manera que el demandado pueda producir su contestación y defensa”.

* Parte fundamental de la demanda es *el Capítulo de Derecho*, como lo prescribe en la fracción VI, del artículo 267 del Código Procesal Civil del Estado de Jalisco. que los describe como: “los fundamentos de derecho, procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables”.

Este capítulo va inserto en el escrito de demanda, o de contestación de demanda en el que una de las partes en su escrito invoca los preceptos legales en que se fundan sus pretensiones, sus excepciones y defensas.

Lo determinante para hacer efectivos los alimentos son *las Pruebas*, para demostrar hechos que son materia de la litis o que fueron alegados por las partes, es necesario que presenten todos los medios de prueba que demuestren sus pretensiones, en los juicios sumarios corresponde la preparación de las pruebas a las partes, así como las gestiones que para ello requieran, en tal caso se declararan desiertas. El Código de Procedimientos Civiles del Estado regula las pruebas en los artículos siguientes:

Artículo 290.- Después de la contestación de la demanda o, en su caso, de contestado el escrito en que se proponga compensación o reconvencción, la denuncia del pleito a un tercero, o el acuse de rebeldía, el juez, de oficio o a petición de parte, concederá un término de diez días para el ofrecimiento de pruebas...

Artículo 291. El Tribunal debe recibir las pruebas que le presenten las partes siempre que estén permitidas por la Ley y se refieran a los puntos cuestionados.

Los autos en que se niegue alguna providencia de prueba. El auto en que se admita alguna prueba no es recurrible; el que la deseche es apelable en el efecto devolutivo.

Tratándose de Juicios Sumarios: de Alimentos, se estará a lo dispuesto en el título Décimo Primero, De los Juicios Sumarios, que establece en el artículo 637: ...en esta clase de juicios, las partes aportarán las pruebas que así procedan y que hayan ofrecido sin más limitación que no sean contrarias a la moral o estén prohibidas por la ley, salvo en el caso de que previamente esté alegada bajo protesta de decir verdad por el interesado la imposibilidad de efectuar su preparación, en tal circunstancia y bajo el prudente arbitrio del juez, podrá auxiliar al oferente girando oficios u ordenando citaciones...

Del ofrecimiento y admisión de las pruebas confesional, documental, testimonial, pericial, inspección judicial, etcétera, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco establece:

Artículo 295. Las pruebas deben ser ofrecidas relacionándolas con cada uno de los puntos controvertidos, declarando el nombre y domicilio de testigos y peritos, y pidiendo la citación de la contraparte para absolver posiciones, tratándose de la prueba confesional. Si no se hace relación de las pruebas ofrecidas, en forma precisa, con los puntos controvertidos, serán desechadas.

Artículos 310 último párrafo y 311. *La prueba Confesional* se ofrece presentando el pliego que contenga las posiciones. Si éste se presentare cerrado deberá guardarse así en el secreto del Juzgado, asentándose la razón respectiva en la misma cubierta. La prueba será admisible aun cuando no se exhiba el pliego, pidiendo tan solo la citación; pero si no ocurriera el absolvente a la diligencia de prueba, no podrá ser declarado confeso más que de aquellas posiciones que con anticipación se hubieren formulado.

Por ello se sugiere se anexe el pliego de posiciones al escrito inicial de demanda, o de contestación a la demanda, como más adelante se señala.

La confesión es el reconocimiento expreso o tácito que hace una de las partes de hechos que le son propios, relativos a las cuestiones controvertidas y que le perjudican.

La confesión se clasifica en: Confesión expresa, definida como aquella que se hace clara y distintamente de todas las demás pruebas, al formular o contestar la demanda, o absolviendo posiciones o en cualquier otro acto del proceso.

La Confesión tácita es aquella que se produce por la falta de comparecencia del confesante, o por omisión de respuestas del absolvente o en el caso de que conteste con evasivas o dijere ignorar hechos propios, o por la falta de respuestas categóricas (afirmativas o negativas).

La Confesión judicial, es aquella que se realiza dentro del procedimiento judicial, siguiendo las formalidades establecidas por la ley.

Esta prueba se ofrece en el escrito inicial o en la contestación a la demanda, presentando ante el tribunal del conocimiento un pliego de posiciones (preguntas) en sobre cerrado; el pliego debe contener todas las preguntas que la contraparte hace sobre hechos realizados por la parte contraria, a fin de que ésta los confiese o los niegue si no son propios; para tal efecto el que absuelve posiciones (el que debe contestar las preguntas) debe ser citado personalmente y en forma oportuna; el sobre que contenga el pliego de posiciones deberá rotularse con los datos del litigio.

Por cuanto a la *prueba documental*, el Código de Procedimientos Civiles determina en el Artículo 329. Los documentos deberán ser presentados al ofrecerse la prueba documental. Después de este período no podrán admitirse, sino los que dentro del término hubieren sido pedidos con anterioridad y no fueron remitidos al Juzgado, sino hasta después; y los documentos justificados de hechos ocurridos con posterioridad, o de los anteriores cuya existencia ignorase el que los presente, aseverando así bajo protesta de decir verdad.

Documento es todo artículo que tiene algo escrito con sentido inteligible.

Probanza regulada en los artículos del 329 al 337, del 340 al 346, 348 y 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y al efecto señala:

Las partes están obligadas, al ofrecer la prueba de documentos que no tengan en su poder, a expresar el archivo en que se encuentren o si se encuentran en poder de terceros y sin son propios o ajenos.

Los documentos exhibidos con la demanda o con su contestación y las constancias de autos, se tomarán como prueba aunque no se ofrezcan, siempre que tengan relación con los hechos controvertidos.

Documento público es aquél que ha sido expedido y autorizado por un funcionario con fe pública en ejercicio de sus funciones, con motivo de ellas y con los requisitos de ley, por ejemplo las actas de matrimonio y de nacimiento del Registro Civil.

Documento auténtico, son los libros de actas, los estatutos, los registros o los catastros que se hallen en los archivos públicos dependientes del Gobierno Federal, de los Estados, del Distrito y Territorios Federales y de los Ayuntamientos.

Documentos privados son los vales, pagares, libros de cuentas, cartas y demás escritos firmados o formados por las partes o de su orden y que no estén autorizados por escribano o funcionario competente; los recibos de ingresos; notas de compra de alimentos, ropa, zapatos, útiles escolares, etcétera, de acuerdo a lo previsto por los artículos 336 y 337 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En el escrito inicial o de contestación a la demanda deben enumerarse los documentos base de la acción tales como: documentales públicas en original o copia certificada de las actas de matrimonio y de nacimiento de los hijos cuando los haya; en el caso de los concubinos deben presentar las actas de nacimiento de los hijos; informes de diversa autoridad; copias certificadas de denuncia ante el Ministerio Público, etcétera.

Es necesario anexar a la promoción tantas copias simples como codemandados haya de éstos y de todos y cada uno de los documentos que se anexen como base de la acción.

Las partes podrán objetar los documentos desde la fecha de emplazamiento hasta tres días después a la apertura del término de prueba, tratándose de los presentados hasta entonces. Los exhibidos con posterioridad podrán ser objetados en igual término, contando desde la notificación del auto que ordene su recepción.

Podrá pedirse el cotejo de firmas y letras, siempre que se niegue o que se ponga en duda la autenticidad de un documento privado o de un documento público que carezca de matriz.

La persona que solicite el cotejo designará el documento o documentos indubitados con que deba hacerse y el lugar en que se encuentren o pedirá al Tribunal que cite al interesado para que en su presencia ponga la firma o letra que sirvan para el cotejo, la omisión a lo anterior será causa suficiente para no admitir el cotejo.

De los dictámenes periciales. Probanza que se encuentra regulada en los artículos del 351 al 357 y 359 del Código Procesal del Estado y, al efecto menciona:

La prueba pericial procede cuando sean necesarios conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o industria o la mande la Ley, y, se ofrecerá expresando los puntos sobre los que versará, sin lo cual no será admitida, y si se quiere, las cuestiones que deben resolver los peritos.

Como se desprende de lo anterior, esta prueba versa sobre cuestiones relativas a una ciencia o arte, quien la realice, debe tener título en la ciencia o arte a que pertenezca la cuestión sobre la que ha de oírse su parecer, deberá ofrecerse: designando al perito, expresando los puntos sobre los que debe versar, mediante preguntas formuladas al especialista.

Se entiende que, si, la profesión o el arte no estuvieren legalmente reglamentados o estándolo, no hubiere peritos en el lugar, podrán ser nombrados cualesquiera persona entendidas aun cuando no tengan título.

Ofrecida la prueba y nombrado el perito, el Juez calificará el cuestionario y la aprobará siempre que se apegue a derecho; admitida que sea la prueba señalará día y hora para su desahogo y nombrar a los peritos que estime convenientes para que le auxilién y orienten con sus opiniones.

Una vez aceptado el cargo por el perito designado por el Juez, se citará al oferente de la prueba, para que el término de tres días, deposite los honorarios de dicho perito.

Del Reconocimiento o Inspección Judicial. Del análisis a los artículos 360 y 361 del Código Procesal en cita se desprende que: Al solicitarse la *inspección judicial* se determinarán los puntos sobre que deba versar.

Esta probanza consiste en la inspección o reconocimiento de lugares, cosas, muebles o inmuebles o de personas; el oferente deberá indicar la materia u objeto de la inspección, relacionándola con el punto específico del litigio.

El reconocimiento se practicará el día, hora y lugar que se señalen, en la que podrán estar presentes las partes con sus abogados y hacer la observaciones que estimen oportunas; en su caso podrán concurrir los testigos de identidad o peritos que fueren necesarios.

De las Declaraciones de Testigos. El Código de Procedimientos Civiles del Estado, regula esta prueba en los artículos del 362 al 380.

La prueba testimonial, consiste en el interrogatorio que se realizará al oferente y que examinará el Juez, mismo que versará sobre los hechos por los que fueron presentados los testigos.

Todos los que tengan conocimiento de los hechos que las partes deben de probar están obligados a declarar como testigos, sin que se exceda de cuarenta preguntas.

Los oferentes tienen la obligación de presentar a sus propios testigos, para cuyo efecto se les entregarán las cédulas de notificación. En caso de imposibilidad para hacerlo la citación se hará a través del C. Notificador del Juzgado que conozca del juicio.

De las Fotografía y otros Elementos Técnicos. Son elementos que servirán a quien los ofrezca para comprobar los hechos o circunstancias que aducen las partes en sus promociones, las partes al ofrecerlas deberán ministrar al tribunal los aparatos o los elementos necesarios para la apreciación de dichas pruebas. Estas probanzas se regulan en los artículos del 381 al 383 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Las presunciones son reguladas por los artículos del 387, 388, 389, 390 y 391 del Código de Procedimiento Civiles del Estado.

Esta prueba, considerada por la doctrina como prueba artificial, se establece por medio de las consecuencias que sucesivamente se deduzcan de los hechos; de los indicios; de los hechos que deben estar en relación tan íntima con otros, que de los unos se llegue a los otros por medio de una conclusión muy natural, por lo que es necesaria la existencia de dos hechos, uno comprobado y el otro no manifiesto aún y que se trata de demostrar, relacionando lógicamente el hecho conocido al desconocido.

Las presunciones legales pueden ser explícitas cuando están formuladas expresamente por la Ley, o implícitas cuando se infiere directa e indirectamente del propio texto normativo. (Diccionario Jurídico Mexicano)

La presunción podrá deducirse de oficio por el Juez, aunque las partes no lo invoquen.

Del ofrecimiento, admisión y valoración de las pruebas en general, el Código de Procedimientos Civiles, determina en sus:

Artículo 290.- Después de la contestación de la demanda o, en su caso, de contestado el escrito en que se proponga compensación o reconvencción, la denuncia del pleito a un tercero, o el acuse de rebeldía, el juez, de oficio o a petición de parte, concederá un término de diez días para el ofrecimiento de pruebas.

El auto en que se ordene que el negocio se reciba a prueba, no admite recurso, aquél en que se niegue será apelable en ambos efectos si lo fuere la sentencia definitiva.

Artículo 295.- Las pruebas deberán ser ofrecidas relacionándolas con cada uno de los puntos controvertidos, señalando el nombre y domicilio de los testigos, y pidiendo la citación de la contraparte para absolver posiciones. La omisión de lo anterior será causa para no admitir las propuestas. No será necesario declarar el nombre y domicilio de los testigos, cuando las partes por sí mismas ofrezcan presentarlos.

Artículo 297.- Al día siguiente en que termine el período de ofrecimiento de pruebas, el Juez dictará resolución en la que determinará las que se admitan sobre cada hecho, pudiendo señalar día y hora para el desahogo de una o todas, sucesivamente y sin que la imposibilidad de rendir una de ellas impida la recepción de las restantes; igualmente podrá limitar el número de testigos prudencialmente.

No se admitirán diligencias de prueba contra derecho, contra la moral, o sobre hechos que no hayan sido controvertidos por las partes, sobre hechos imposibles o notoriamente inverosímiles.

Artículo 298.- La Ley reconoce como medios de prueba:

- I. Confesión;
- II. Documentos públicos;
- III. Documentos privados;
- IV. Dictámenes periciales;
- V. Reconocimiento o inspección judicial;
- VI. Declaraciones de testigos;
- VII. Fotografías, copias fotostáticas, registros dactiloscópicos y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia;
- VIII. (Derogado)
- IX. Presunciones; y
- X. Los demás medios que produzcan convicción en el juzgador. Siempre que las partes ofrezcan cualquier otro medio de prueba distinto de los nominados expresamente en éste código, el juez, al admitirlo, se sujetará a las reglas generales establecidas en éste capítulo y a las particulares a que más se asemeje.

De la preparación de las pruebas.

Antes de la celebración de la audiencia, las pruebas deberán ser preparadas con toda oportunidad para que en ella puedan recibirse y al efecto se procederá:

- a) A citar al absolvente personalmente, cuando menos setenta y dos horas antes de la señalada para la audiencia, bajo el apercibimiento que si no se presenta a declarar, se le tendrá por confeso.

Si el que debe absolver posiciones no radica en el lugar del juicio, recibirá la prueba confesional el Juez del lugar en que reside, librando exhorto si es fuera del Estado u oficio comisorio dentro de él, acompañando sobre cerrado y sellado que contenga el pliego en que constan aquellas posiciones que previamente deberán ser calificadas y sacar copia que autorizada con la firma del Juez y Secretario exhortantes quedará en la Secretaría del Tribunal.

b) A citar a los testigos desde la primera vez bajo el apercibimiento de arresto hasta por tres días o multa equivalente hasta quince días de salario mínimo general vigente en el lugar del juicio.

c) A dar todas las facilidades necesarias al perito para el examen de objetos, documentos, lugares o personas, para que rinda su dictamen a la hora de la audiencia.

d) A delegar o a exhortar al Juez que corresponda para que practique la inspección ocular, las compulsas que tengan que efectuarse fuera del lugar del juicio;

e) A delegar o exhortar al Juez que corresponda para que reciba la información de testigos cuando no radique en el lugar del juicio, incluyendo en pliego cerrado las preguntas y repreguntas previamente calificadas, dejando copia certificada de las mismas; y

f) A mandar traer copias, documentos, libros y demás instrumentos ofrecidos por las partes ordenando las compulsas que fueren necesarias.

Por cuanto a la valoración de las pruebas el Código Procesal Civil del Estado de Jalisco establece en el artículo 392.- La valoración de las pruebas se hará de acuerdo con la presente sección, a menos que por el enlace interior de las rendidas, el Tribunal adquiera convicción distinta respecto de los hechos materia del litigio.

De acuerdo a lo establecido en el Título Sexto del Juicio Ordinario, Capítulo V del Valor de las pruebas del Código Procesal del Estado de Jalisco, se concederá valor probatorio pleno a los siguientes elementos de convicción.

➤ La confesión hecha en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, sin necesidad de ratificación ni ser ofrecida como prueba;

- La confesión judicial, cuando concurren ella los siguientes requisitos:
 - a) Que sea hecha por persona capaz de obligarse;
 - b) Con pleno conocimiento y sin violencia;
 - c) De hecho propio, o en su caso del representado o causante, y concerniente al negocio; y
 - d) Que se haga conforme a la Ley.

- La confesión extrajudicial si el Juez incompetente ante quien se hizo era competente en el momento en que la recibió, o las dos partes lo reputaban como tal, o se hizo en la demanda, o contestación o renconvención;

- La confesión extrajudicial hecha en un testamento, salvo en los casos señalados por el Código Civil;

- Los instrumentos públicos;

- Las partidas registradas por los párrocos, cuando por cualquier caso no se encuentren en el Registro Civil, cotejadas por Notario Público o inspección judicial;

- Los documentos privados, sólo contra su autor, cuando fueren legalmente reconocidos por éste;

- Los documentos provenientes de terceros, cuando no fueren objetados o habiéndolo sido, no se demostrare;

- El reconocimiento o inspección judicial cuando se haya practicado en objetos que no requieran conocimientos especiales o científicos;

- Las actuaciones judiciales;

- Las presunciones legales; y

- El reconocimiento hecho por el albacea o por un heredero en lo que a él concierne.

En la demanda puede solicitarse del Juez que dicte *Medidas provisionales*, las cuales tienen su origen en aquellas peticiones que por la necesidad urgente de la situación especial que vive el actor hace al juez, y que éste de manera provisional debe decretar, tales como una pensión alimenticia provisional.

Así también cuando hubiere temor de que el deudor se ausente u oculte; que oculte o dilapide los bienes en que debe ejercitarse la acción real, puede pedirse al juez dicte una *Providencia precautoria*, que consistirá en el arraigo del deudor, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos del 258 al 262 del Código de Procedimientos Civiles en cita.

* La demanda debe ser precisa respecto de lo que se solicita del juez en *los Puntos petitorios*, que pueden considerarse como el resumen de lo que una parte en el proceso solicita o demanda de la otra, o bien de las actuaciones que se espera realice el tribunal y aun cuando en el Código de Procedimientos Civiles, no se encuentra expresamente establecido, por una costumbre y a efectos de sintetizar lo que se demanda se escribe al final de cualquier escrito presentado por las partes al tribunal.

* El escrito inicial de demanda y todas las promociones se concluirán con la frase: PROTESTO LO NECESARIO, con el fin de reafirmar que todo lo expresado se hizo bajo protesta de decir verdad.

Al final del escrito de demanda, se debe asentar:

* *Lugar y fecha*. El lugar de donde se lleva a cabo el juicio, es una de las circunstancias de los actos procesales y la fecha es el tiempo en el que ocurre, esto es importante para los efectos de la prescripción.

En los actos procesales, el lugar es el presupuesto del acto o de la actividad jurisdiccional, pues según sea el lugar, se determinarán el acto o la actividad; así, la competencia se fija por el lugar donde está ubicado el Tribunal, o por el domicilio del demandado.

Así también, el lugar influye en la validez del acto cuando la ley exige que éste se realice en el lugar que ella señale; por ejemplo, el emplazamiento a juicio debe hacerse bajo pena de nulidad en el domicilio del demandado.

* *Las Firmas*. Del promovente y del abogado patrono.

El maestro Eduardo Pallares, define las firmas como “la representación gráfica del nombre y apellido de una persona hecha de su puño y letra, en forma habitual y característica” que reconoce o acepta lo que establece algún documento para obligarse.

b) Auto Admisorio.

Rafael de Pina Vara, dice que Auto Admisorio es: “La Resolución Judicial dictada en el curso del proceso y que, no siendo de mero trámite, ni estar destinada a resolver sobre el fondo sirve para preparar la decisión, pudiendo recaer sobre la personalidad de alguna de las partes, la competencia del juez o la procedencia o no admisión de pruebas, por ejemplo”.

Una vez que se ha presentado la demanda, el Juez da cuenta, y se procederá a formar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno, si la encontrare conforme a Derecho, la admitirá, con las copias simples que exhibió el promovente; por medio de notificación personal se correrá traslado a la parte demandada, la que deberá comparecer en la misma forma dentro del término de cinco días.

En caso de que el Juez encontrare que la demanda fuere oscura o irregular, debe por una sola vez prevenir al actor para que éste la aclare, corrija o complete, señalándole en forma concreta el defecto o irregularidad que encuentre de acuerdo a lo previsto por el artículo 269 del Código de Procedimientos Civiles, prevención que el actor, deberá desahogar en el término de tres días.

En el escrito inicial de demanda, se ofrecerán las pruebas, el Juez a petición del acreedor, sin audiencia del deudor y mediante la información que estime necesaria fijará y asegurará una pensión alimenticia provisional, misma que se requerirá al demandado mediante notificación personal, en caso de que éste no cubra el importe de la pensión alimenticia provisional, se embargaran bienes suficientes para garantizarla, y se emplazara para que el juicio continúe, tal como se desprende de la lectura de los artículos 694, 695 y 697 del multicitado Código de Procedimientos Civiles.

c) Notificaciones y Emplazamiento

El Código de Procedimientos Civiles en su artículo 105, determina que las notificaciones se harán dentro los siete días siguientes al en que reciban el expediente o las actuaciones correspondientes, salvo que el Juez o la ley dispusieran otra cosa.

En el Título Segundo Capítulo V, de las Notificaciones del Código de Procedimientos Civiles, se menciona que las notificaciones se harán:

Personalmente, por cédula, por el periódico oficial del Estado, por edictos, por correo o por telegrama.

Dictado por el Juez el auto admisorio de la demanda se procederá al Emplazamiento. Esta palabra significa “dar un plazo”, citar a una persona; ordenar que comparezca ante el juez; o el tribunal; llamar a juicio al demandado.

El emplazamiento deberá hacerse por el Notificador o Actuario adscrito al Juzgado de que se trate, cerciorado de que allí tiene su domicilio la persona citada, asentando razón de cómo se realizó la diligencia, misma que deberá ser gratuita. El emplazamiento deberá hacerse en el domicilio que señale la parte que lo pide y será precisamente en el lugar en que habita quien deberá ser emplazado personalmente, en caso de que el interesado no estuviere presente, se hará la notificación por cédula, que contendrá mención del juicio de que se trate y la inserción del auto o proveído que deba notificarse, así como las copias de traslado; se entregará a los parientes, empleados o domésticos del interesado o a cualquier otra persona que viva en el domicilio señalado una vez que el notificador se haya cerciorado de que ahí lo tiene la persona que debe ser notificada.

La persona que recoja el emplazamiento a nombre del emplazado, deberá firmar de recibido, apercibiéndole que debe contestar en el término de nueve días, según lo previsto en los artículos del 118, 119, 123, 124 y 125 del Código en cita.

Los efectos del emplazamiento son:

- Prevenir el juicio a favor del juez que lo hace;

- Sujetar al emplazado a seguir el juicio ante el juez que lo emplazó siendo competente al tiempo de la citación, aunque después deje de serlo con relación al demandado porque éste cambie de domicilio o por otro motivo legal;
- Obligar al demandado a contestar ante el juez que lo emplazo, salvo siempre el derecho de provocar, la incompetencia;
- Producir todas las consecuencias de la interpretación judicial, si por otros medios no se hubiere constituido ya en mora el obligado.
- Originar el interés legal en las obligaciones pecuniarias sin causa de réditos.

d) De la citación a testigos y peritos

Cuando se trate de citar a testigos y peritos, la citación se hará por conducto de la parte oferente, salvo disposición en contrario de la Ley o del Juez que conozca del juicio.

El Código de Procedimientos Civiles del Estado establece: Cuando los testigos o peritos o terceros llamados a juicio no constituyan parte, pueden ser citados por correo certificado o por telégrafo en ambos casos a costa del promovente, o en su caso mediante edictos.

e) Acuse de Rebeldía.

Cuando el demandado no pronuncie la contestación a la demanda que en su contra se presentó, previo cómputo del término, certificado por la Secretaría, concedido para contestar la demanda, se procederá al Acuse de Rebeldía, el Código de Procedimientos Civiles menciona en su artículo 722.- Se tendrá por rebelde al litigante que después de emplazado en forma no comparezca al juicio dentro del término concedido y será declarado así sin necesidad de que medie petición de la parte contraria y cuando el que ha sido arraigado quebrante el arraigo sin dejar apoderado instruido o expensado.

f) El Apercibimiento de Ley.

El apercibimiento de Ley, es la advertencia o conminación que hace la autoridad a determinada persona, de las consecuencias desfavorables que podrá acarrearle la realización de ciertos actos u omisiones. (Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo I)

g) La contestación a la demanda.

La contestación a la demanda, se hará negando, confesando u oponiendo excepciones, es decir, refiriéndose a cada uno de los hechos comprendidos en el escrito inicial de demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia, sin embargo, se tendrá por contestada en sentido negativo cuando se trate de asuntos que afecten las relaciones familiares.

En caso de que el demandado oponga reconvencción o compensación o excepciones lo hará al contestar la demanda, y se dará traslado del escrito al actor, para que conteste en el término de ocho días, tal como se establece en el artículo 273 del Código Procesal del Estado de Jalisco.

Las Excepciones y defensas. Excepción es la obligación que el demandado formula frente a la demanda, bien como obstáculo definitivo o provisional a la actividad provocada mediante el ejercicio de la acción en el órgano jurisdiccional, bien para contradecir el derecho que el demandante puede hacer valer, con el objeto de que la sentencia que ponga final al proceso lo absuelva total o parcialmente.

El Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en sus artículos del 31 al 39-Bis, menciona lo siguiente:

La excepción de litispendencia procede cuando el juez conoce ya del mismo negocio sobre el cual el procesado es el mismo demandado. El que la oponga debe señalar precisamente el juzgado donde se tramita el primer juicio. Si se declara procedente, se remitirán los autos al juzgado que conoció primero del negocio cuando ambos jueces se encuentren dentro de la jurisdicción del

mismo tribunal de apelación. Se dará por concluido el procedimiento si el primer juicio se tramita en Juzgado que no pertenezca a la misma jurisdicción de apelación.

Hay conexidad de causas cuando hay identidad de personas y acciones, aunque las cosas sean distintas, y cuando las acciones provengan de una misma causa.

No procede la excepción de conexidad: cuando los pleitos están en diversas instancias, cuando los juzgados que conozcan respectivamente de los juicios pertenezcan a tribunales de alzada diferente.

La oposición de la excepción de conexidad se acompañará con copia autorizada de la demanda y contestación que iniciaron el juicio conexo. Si se declara procedente la excepción de conexidad se mandaran acumular los autos del juicio al mas antiguo para que, aunque se sigan por cuerda separada, se resuelvan en una misma sentencia.

Del allanamiento de la demanda. El Código de Procedimientos Civiles del Estado menciona en el artículo 274. Cuando el demandado se allane a la demanda en todas sus partes o manifestando el actor su conformidad con la contestación de ella, previa ratificación del escrito correspondiente ante el juez de los autos, se citará para sentencia.

h) Audiencia.

La audiencia se verificará dentro de los treinta días siguientes contados a partir del auto que ordene el traslado, en la inteligencia de que, la demanda inicial deberá ser proveída de inmediato, según lo dispuesto por el artículo 621 del Código Procesal del Estado. Y, aun cuando el funcionario judicial encargado de llevar a cabo las audiencias de desahogo de pruebas es el Juez, debido a que el trabajo del Tribunal es excesivo, se auxilia de los Secretarios de Acuerdos para que efectúen dichas audiencias, sin embargo, el Juez está obligado a presenciar todas las actuaciones realizadas en ella, según se establece en la Ley.

Una vez depurado el procedimiento, el inicio de la audiencia se indica con la expresión “abierta la audiencia por el C. Juez”.

Las partes deberán:

Presentar a sus testigos y peritos. Habiendo manifestado bajo protesta de decir verdad no estar en aptitud de hacerlo, se impondrá al actuario del juzgado la obligación de citar a los primeros y de hacer saber su cargo a los segundos, citándolos, para la audiencia respectiva en la que rendirán su dictamen.

Dicha citación se hará con apercibimiento de arresto hasta por tres días o hasta quince días de multa del salario mínimo vigente, de no comparecer el testigo o el perito sin causa justificada.

La partes en caso de que se ofrezca la prueba confesional, deberán ser citadas con apercibimiento de ser declaradas confesas de las posiciones que se les articulen y sean calificadas de legales, a menos que acrediten justa causa para no asistir, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 309 del Código Procesal Civil del Estado de Jalisco.

La diligencia se inicia con la invitación del juez a las partes para que mediante convenio, den por terminada la controversia, en caso de que las partes lleguen a un acuerdo, en ese momento se elaborará un convenio conteniendo las declaraciones y cláusulas en las que estipulará el porcentaje de la pensión alimenticia definitiva y la forma de garantizarla.

En el supuesto de que las partes no llegaran a ningún acuerdo la audiencia se iniciará con la protesta a todas las personas que intervendrán en la audiencia para que se conduzcan con verdad en la diligencia en la que han de intervenir, y una vez tomados los generales de las partes se proseguirá con el desahogo de la prueba confesional, continuará con las pruebas documentales públicas y privadas, dictámenes periciales, inspección judicial, testigos, etcétera, todo ello, según lo previsto por el Código de Procedimientos Civiles.

Forma de desahogo de la prueba confesional. Una vez, que el citado a absolver posiciones comparece, el Juez procederá a abrir el sobre que contiene el pliego, una vez que el Juez ha calificado de legales o desechado las posiciones contenidas en el mismo, el absolvente firmará el pliego y se procederá al interrogatorio.

El interrogatorio se llevará a cabo en presencia del articulante asistido por su abogado patrono, el absolvente, el Juez y/o Secretario de Acuerdos, aclarando que el abogado patrono del absolvente no estará presente. Esta prueba se desahogará conforme a lo dispuesto en los Artículos del 308 al 326 del Código Procesal del Civil del Estado de Jalisco y al efecto dispone:

El absolvente será citado personalmente a más tardar setenta y dos horas antes a la señalada para la diligencia, bajo apercibimiento de que si dejare de comparecer sin justa causa, será tenido por confeso.

Es conveniente que se solicite al Juez le declare confeso, por no haber asistido a la audiencia de desahogo de pruebas, aun cuando se le había notificado legalmente la fecha de la misma.

Las posiciones son las preguntas que las partes pueden hacerse entre sí, a fin de simplificar el juicio y hacer del conocimiento del Juez la verdad de los hechos.

Las posiciones deben observar los requisitos previstos en el artículo 312 del Código Procesal Civil del Estado de Jalisco, éstas deberán articularse en términos precisos y no han de ser insidiosas.

Se tendrán por insidiosas las preguntas que se dirijan a ofuscar la inteligencia del que ha de responder, con objeto de inducirlo al error y obtener una confesión contraria a la verdad.

Un hecho complejo, compuesto de dos o más hechos podrá comprenderse en una posición cuando por la íntima relación que exista entre ellos, no puede afirmarse o negarse uno sin afirmar o negar otro. Podrán articularse posiciones relativas a los hechos negativos que envuelvan una abstención o que impliquen un hecho o consecuencia de carácter positivo, siempre que se formulen en términos que no den lugar a respuestas confusas, según lo previsto por el artículo 311 del propio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Las posiciones solo deberán enfocarse a los hechos objeto del litigio, y en caso de no reunir tales requisitos se desecharán de plano, según se desprende del artículo 313 del Código Procesal en cita.

Es menester mencionar que en el supuesto de ser varios los que hayan de absolver posiciones y al tenor de un mismo interrogatorio, las diligencias se practicarán separadamente y en un mismo acto, evitando que los absolventes se comuniquen.

* *Desahogo de la prueba documental.* Las partes ya han explicado al Juez los documentos en que fundan su dicho y éstas se reciben expresamente por el Juez, en los términos previstos por los artículos del 329 al 337, del 330 al 346, 348 y 349 del Código Procesal del Estado.

La expresión ATENTO A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, se refiere a las pruebas documentales públicas y privadas no objetadas, las cuales se desahogan oficiosamente.

**Desahogo de la prueba pericial.* Los peritos dictaminarán por escrito u oralmente en presencia de las partes y del tercero en discordia si lo hubiere, tanto las partes como el tercero y el Juez pueden formular observaciones y hacer preguntas durante la audiencia, de acuerdo a lo previsto por los artículos del 351 al 357 del Código Procesal del Estado de Jalisco.

* *Desahogo de la prueba testimonial.* Una vez que a los testigos se les ha protestado para que se conduzcan con verdad y preguntado sus datos generales, los litigantes interrogarán al testigo o los testigos que se tengan que examinar, de acuerdo a lo indicado en los artículos 370 al 376 del multicitado Código.

La diligencia se llevará a cabo, con sujeción al interrogatorio verbal y directo con relación a los puntos controvertidos si exceder de cuarenta preguntas, y no serán contrarias al derecho o a la moral. Los testigos, serán examinados separada y sucesivamente, la diligencia para el desahogo de esta probanza se realizará en un solo día.

*Desahogo de la probanza “*Del Reconocimiento o Inspección Judicial*”, se practicará el día, hora y lugar que se señalen. Con la concurrencia de las partes, sus representantes o abogados, pueden acudir también los testigos de identidad o peritos que fueren necesarios. De esta diligencia se levantará acta y firmarán en ella todas las personas que acudieron a ésta, según se desprende de los artículos 360 y 361 del Código Procesal del Estado de Jalisco.

Para acreditar hechos o circunstancias que tengan relación con la controversia, pueden las partes presentar como prueba *fotografías o copias fotostáticas, cintas cinematográficas*.

Se admiten también los *registros dactiloscópicos, fonográficos*, y demás elementos que produzcan convicción en el ánimo del Juez, para el desahogo de esta probanza el oferente deberá ministrar al tribunal los aparatos o elementos necesarios para que pueda apreciarse el valor de los registros y reproducirse los sonidos y figuras. *Escritos y notas taquigráficas* pueden presentarse por vía de prueba, siempre que se acompañe la traducción, de ellos, haciéndose especificación exacta del sistema taquigráfico empleado, de acuerdo a lo previsto por los artículos del 381 al 383 del Código Procesal del Estado de Jalisco.

La Presunción es la consecuencia que la ley o el Juez deduzcan de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido; la primera se llama legal, la segunda humana, tal como lo establecen los numerales 387 al 391 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

i) Período de Alegatos y de la citación para sentencia.

Concluida la etapa probatoria, se presenta el Período de Alegatos. El Diccionario Jurídico Mexicano, tomo I, los define como “la exposición oral o escrita de los argumentos de las partes sobre el fundamento de sus respectivas pretensiones una vez agotada la parte probatoria y con anterioridad al dictado de la sentencia de fondo en las diversas instancias del proceso”.

El Tribunal en la resolución en que se de por concluida la recepción de las pruebas ofrecidas, se mandarán poner los autos a disposición de las partes en la Secretaría del Juzgado, para que dentro de los cinco días siguientes de aquél en que se les notifique tal proveído, aleguen lo que en su derecho corresponda. Dicho acuerdo surtirá efectos de citación para sentencia, la que se pronunciará dentro de los treinta días siguientes, de acuerdo a lo previsto por el artículo 419 del Código en cita. Los alegatos o conclusiones podrán presentarse de forma escrita y consistirán en un resumen breve y claro de todo lo actuado durante el procedimiento.

La Sentencia. Según el concepto del procesalista Eduardo Pallares es “el acto jurisdiccional por medio del cual el juez resuelve las cuestiones principales, materia del juicio o las incidentales que hayan surgido durante el proceso”. Se desprenden de la anterior definición dos tipos de Sentencia:

Definitivas son las que resuelven las cuestiones de fondo materia del juicio.

Interlocutorias las que resuelve alguna cuestión incidental planteada por los litigantes.

j) El Recurso de Apelación, se encuentra regulado en los artículos del 434 al 440, 442, 443, 444 y del 446 al 451 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

El maestro Eduardo Pallares menciona que “el recurso de apelación es el que se interpone ante el juez de primera instancia para que el tribunal de segunda modifique o revoque la resolución contra la cual aquél se hace valer”, pueden ser un auto o sentencia.

Pueden interponer el recurso de apelación, la parte que cree haber recibido un agravio con la resolución dictada; los terceros que hayan intervenido en el juicio; o cualquiera de los interesados al que perjudique la resolución judicial.

* *Tribunal de Alzada*. Significa Tribunal de Apelación, con ello se designa al superior Jerárquico que conocerá del recurso de apelación, esto es, así se designa al Tribunal Superior de Justicia.

* Respecto de la *Admisión del Recurso de Apelación*, es necesario precisar que las apelaciones son de dos tipos en relación a sus efectos:

Efecto Devolutivo cuando no suspende el procedimiento y,

Efecto Suspensivo cuando se suspende el procedimiento. Se entiende en un solo efecto, cuando no suspende el procedimiento, encontrándonos en el caso de apelación devolutiva. La apelación en ambos efectos, trae aparejada la suspensión del procedimiento, hasta en tanto no se resuelve el recurso interpuesto ante el Tribunal de Alzada.

En el escrito de apelación se señalarán además, las constancias para integrar el expediente de la alzada para el extremo de que la misma apelación sea admitida en un solo efecto, de no señalarse las constancias el mismo recurso de apelación será desechado por el Juez de Primera Instancia.

Las resoluciones sobre alimentos que fueren apeladas sin perjuicio de la ejecución de la sentencia, se ejecutará sin fianza.

El recurso de apelación debe de interponerse por escrito durante los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se notifique o tenga conocimiento el perjudicado de la resolución recurrida, por conducto del Juez que haya pronunciado la resolución que cause agravio. Una vez interpuesto el recurso y exhibidas las copias, el juez que dictó la resolución la admitirá sin substanciación alguna, si fuere procedente, expresando si la admite en ambos o solo un efecto. Y remitirá el expediente original o testimonio de constancias señalas por el apelante así como el escrito de agravios al Supremo Tribunal para que lo turne a la Sala correspondiente.

En el caso de alimentos se admitirá solo en el efecto devolutivo, lo que permite que la sentencia sea ejecutada sin otorgar fianza.

Llegados los autos a la sala correspondiente, esta resolverá en definitiva sobre la admisión y calificación de grado del recurso, pondrá a disposición de la contraria las copias del escrito de agravios y en el mismo auto citará para sentencia, la que se pronunciará dentro de los treinta días siguientes. Si se declara admisible la apelación en el mismo auto ordenará se devuelvan los autos al interior y declarar ejecutoriada la resolución apelada.

Esquema de las Etapas Procesales.

ETAPAS	PROCESALES
<ul style="list-style-type: none"> • Escrito inicial de demanda Auto Admisorio Notificación (emplazamiento) 	<ul style="list-style-type: none"> a) Personal b) Por edictos
<ul style="list-style-type: none"> • Contestación de demanda 	<ul style="list-style-type: none"> a) Excepciones y Defensas
<ul style="list-style-type: none"> • Audiencia 	<ul style="list-style-type: none"> a) Depuración del procedimiento* b) Legitimación procesal c) Desahogo de Pruebas d) Periodo de Alegatos e) Citación para sentencia
<p>Sentencia</p>	
<p>RECURSOS</p> <p>* Apelación.</p>	

- **NOTA:** Por depurar el procedimiento se entiende, la actividad que el Juez realiza al revisar que todas y cada una de las actuaciones, se hayan realizado conforme a lo establecido por la ley; que se haya cubierto los requisitos y cumplido los tiempos.
- Por ejemplo, verificar que la notificación se haya realizado adecuadamente, para evitar que se promueva su nulidad.

QUINTO CAPÍTULO

JURISPRUDENCIA

VI. JURISPRUDENCIA

El Diccionario Jurídico Mexicano, dice: del latín *jurisprudentia*, compuesta por los vocablos *juris* que significa derecho y *prudentia* que quiere decir conocimiento, ciencia, y la define como “la interpretación que hacen los tribunales competentes al aplicar la ley a los supuestos de conflicto que se someten a su conocimiento”. Y, agrega. “la jurisprudencia judicial es la interpretación de la ley, firme, reiterada y de observancia obligatoria, que emana de las ejecutorias pronunciadas por la Suprema Corte de Justicia, funcionando en pleno o por salas, y por los Tribunales Colegiados de Circuito”.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación

El Manual del Juicio de Amparo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación define a la Jurisprudencia como “...el conjunto de reglas o normas que la autoridad jurisdiccional que cuenta con atribuciones al respecto, deriva de la interpretación de determinadas prevenciones del derecho positivo, que precisan el contenido que debe atribuirse y el alcance que debe darse a éstas, y que, al ser reiteradas cierto número de veces en sentido uniforme, no contrariado, son obligatorias para quien deba decidir casos concretos regidos por aquellas prevenciones...”

La Jurisprudencia se equipara a la ley, aun cuando formalmente no es norma jurídica, lo es materialmente pues posee los atributos esenciales de la ley, que son la generalidad, la abstracción y la imperatividad. Su obligatoriedad se desprende del artículo 94 constitucional y se precisa en la Ley de Amparo.

Los organismos que tienen atribuciones para sustentar tesis que sientan jurisprudencia son:

a) El Pleno de la Suprema Corte de Justicia. Las resoluciones emitidas constituyen jurisprudencia siempre que lo resuelto se sustente en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario, y que hayan sido aprobadas por lo menos por ocho Ministros si se trata de Jurisprudencia del Pleno.

Artículo 192. Reformado D.O. 9 de junio de 2000. Las resoluciones constituirán jurisprudencia, siempre que lo resuelto en ellas se sustentan en cinco sentencias ejecutorias ininterrumpidas por otra en contrario, que hayan sido aprobadas por lo menos por ocho ministros si se tratará de jurisprudencia del pleno, por cuatro ministros, en los casos de jurisprudencia de las salas.

También constituyen jurisprudencia las resoluciones que diluciden las contradicciones de tesis de Salas y de Tribunales Colegiados.

b) Las Salas. Las resoluciones de las Salas establecen jurisprudencia si, además de satisfacer el requisito de la reiteración de su sentido sin interrupción por alguna en contrario, son aprobadas por cuatro Ministros, es decir, por unanimidad o mayoría de votos de los Ministros presentes.

(Ley Orgánica del Poder Judicial. Artículo 15. La Suprema Corte de Justicia contará con dos Salas, las cuales se compondrán de cinco Ministros, bastando la presencia de cuatro para funcionar).

c) Los Tribunales Colegiados de Circuito. Las resoluciones de los Tribunales Colegiados de Circuito establecen jurisprudencia con iguales requisitos, pero que sean aprobadas por unanimidad de votos de los Magistrados que integran cada uno de ellos.

(Ley Orgánica del Poder Judicial. Artículo 33. Los Tribunales Colegiados de circuito se compondrán de tres Magistrados...)

La Jurisprudencia también se integra resolviendo la contradicción de Tesis de las Salas y esta se presenta:

Cuando las salas de la Suprema Corte de Justicia sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, en este caso:

-cualquiera de dichas Salas o los Ministros que la integran, pueden denunciar la contradicción, también

-el Procurador General de la República, por si o por conducto del agente que al efecto designe, podrá, si lo estima pertinente exponer su parecer dentro del plazo de 30 días, asimismo, las partes que intervinieron en los juicios en que tales tesis hayan sido sustentadas; podrán denunciar la contradicción ante la propia Suprema Corte, la que decidirá funcionando en Pleno cuál es la tesis que debe observarse, en los términos que disponen los artículos 195 fracción II y 196 de la Ley de Amparo.

Contradicción de Tesis de los Tribunales

Cuando los tribunales Colegiados de Circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia,

-los Ministros de la Suprema Corte,

-el Procurador General de la República,

-los propios Tribunales,

-los Magistrados que lo integren,

-o las partes que intervinieron en los juicios en que tales tesis hayan sido sustentadas; podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte, la que decidirá cual tesis debe prevalecer, tal como lo disponen los artículos 191 y 195 de la Ley de Amparo.

Obligatoriedad de la Jurisprudencia

a) Tratándose de jurisprudencia del pleno de la Suprema Corte de Justicia: es obligatoria para las mismas Salas, para los Tribunales Unitarios, para los Colegiados de Circuito, para los Juzgados de Distrito, y Tribunales Militares y Judiciales del orden común de los Estados, Distrito Federal y Tribunales Administrativos y del Trabajo locales o federales.

b) Tratándose de jurisprudencia de las Salas de la Suprema Corte de Justicia es obligatoria para los Tribunales Unitarios, para los Colegiados de Circuito, Juzgados de Distrito, Tribunales Militares y Judiciales del orden común de los Estados, Distrito Federal y Tribunales Administrativos del Trabajo locales y federales, en términos de lo previsto por los Artículo 192 de la Ley de Amparo.

c) Por cuanto a la jurisprudencia que establezca dada uno de los Tribunales Colegiados de Circuito, es obligatoria para los Tribunales Unitarios; juzgados de Distrito; Tribunales Militares y Judiciales del fuero común, de los Estados y del Distrito Federal, y Tribunales Administrativos y del Trabajo Locales y Federales, como lo dispone el artículo 193 de la Ley de Amparo.

Cita de la Jurisprudencia

Es conveniente que las partes citen la jurisprudencia del Pleno, de las Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito, y en su caso, las resoluciones, al elaborar sus escritos, expresando el número de dicha jurisprudencia y el órgano jurisdiccional que la integró así como su rubro, de acuerdo con el artículo 96 de la Ley de Amparo, para apoyar y fundamentar sus promociones en criterios jurisprudenciales que tienen el carácter de obligatorio.

Para tal efecto se enuncian enseguida algunas de las tesis jurisprudenciales que pueden ser invocadas en los escritos que se elaboren y que forman parte de estos formularios, de acuerdo a la relación que con los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, que se especifica en el índice de este documento.

Artículo 193, Reformado el 5 de enero de 1988. La jurisprudencia que establezca cada uno de los Tribunales Colegiados de Circuito es obligatoria para los tribunales unitarios de los juzgados del Distrito, los tribunales militares y judiciales del fuero común de los estados y del Distrito Federal, y los tribunales administrativos y de trabajo, locales o federales.

Las resoluciones de los Tribunales Colegiados de Circuito constituyen jurisprudencia siempre que lo resuelto en ellas se sustente en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario, y que hayan sido aprobadas por unanimidad de votos de los magistrados que integran cada tribunal colegiado.

Artículo 194. Reformado el 9 de junio de 2000. La jurisprudencia se interrumpe dejando de tener carácter obligatorio, siempre que se pronuncie ejecutoria en contrario por ocho ministros si se trata de la sustentada por el pleno; por cuatro, si es de una sala, y por unanimidad de 4 votos tratándose de la de un Tribunal Colegiado de Circuito.

Novena Época

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.-

Tomo: VIII, Octubre de 1998

Tesis: II.2o.C.126 C.

Página: 1095

ALIMENTOS. EL PORCENTAJE QUE MODIFICA LA SALA EN UNA PENSIÓN DE. DEBE ESTAR DEBIDAMENTE MOTIVADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). Conforme a los artículos 291 y 294 del Código Civil del Estado de México, el objetivo fundamental de la figura jurídica de los alimentos consiste en proveer al acreedor de lo necesario para su propia subsistencia, entendiéndose por esto el sustento, vestido, habitación, atención médica, educación en caso de los hijos, etcétera, de acuerdo con las necesidades preferentes del derechohabiente y a las posibilidades de quien los debe proporcionar; no obstante ello, el último de los preceptos mencionados no establece ningún medio o forma para definir esa proporcionalidad; aun así, la regulación respecto de esa correspondencia entre la necesidad de quien deba recibirlos y la capacidad económica del deudor alimentista, no debe ser fijada arbitrariamente por la autoridad, sino que es necesario que ésta la decida fundada y razonadamente, máxime, cuando se modifica el porcentaje que como pensión alimenticia había señalado el Juez en el fallo apelado, y de no hacerlo así la resolución resulta violatoria de garantías.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 312/98. Fidel Alamilla Lugo.

29 de septiembre de 1998.

Unanimidad de votos.

Ponente: Raúl Solís Solís. Secretario: Agustín Archundia Ortiz.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, agosto de 1993, página 333, tesis II.3o.227 C,

De rubro: "ALIMENTOS, SU PAGO. EL MONTO DE LA CONDENA IMPUESTA DEBE FUNDARSE Y MOTIVARSE."

Novena Época

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo: VII, Marzo de 1998

Tesis: XXI 1o.92 C.

Página: 810

PENSIÓN ALIMENTICIA. HIJOS MAYORES DE EDAD DE DISTINTOS MATRIMONIOS, CARGA DE LA PRUEBA, RESPECTO A ACREEDORES ALIMENTARIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). De conformidad con el artículo 392 del Código Civil del Estado de Guerrero "Los padres estarán obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de ellos, la obligación recaerá en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado."; igual obligación recae en los hijos respecto a los padres, según el precepto 393 del ordenamiento en comento, y el artículo 395 del mismo código sustantivo dispone, entre otras cosas, que los hermanos y demás parientes colaterales tendrán obligación de dar alimentos a los menores mientras éstos llegan a la edad de dieciocho años; por lo que al no disponerse esto último, en cuanto a la obligación de los padres respecto a los menores hijos, hace nacer la presunción de que aquéllos deben proporcionar alimentos a los hijos aun cuando sean mayores de edad, que la obligación de dar alimentos cesa cuando se carezca de los medios para cumplir, o bien, cuando el alimentista dejare de necesitarlos por ser autosuficiente, según el numeral 407 de la expresada ley sustantiva, fracciones I y II; de lo que se sigue que si se demanda por el actor, deudor alimentario, la reducción de la pensión que proporcionaba al hijo mayor de edad, por haber acreditado que sus otros hijos mayores de edad habidos de otro matrimonio estudian, es el acreedor alimentario el que está obligado a acreditar que los hijos mayores del otro matrimonio son autosuficientes, para que de esta manera no se le reduzca la pensión, y no al actor deudor alimentario demostrar que los hijos del segundo matrimonio no trabajan para allegarse alimentos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 514/97. Juan Morales Silvestre. 2 de octubre de 1997.

Unanimidad de votos.

Ponente: Joaquín Dzib Núñez. Secretario: Dionicio O. Ramírez Avilés.

Novena Época

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo: VI, Diciembre de 1997.

Tesis: XXI.1o. J/9.

Página: 558

ALIMENTOS. SU PROPORCIONALIDAD CUANDO AMBOS DEUDORES TRABAJAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). De conformidad con el artículo 397 del Código Civil del Estado de Guerrero, la proporcionalidad de los alimentos es la que debe existir entre las posibilidades del deudor y las necesidades del acreedor; en tal circunstancia, si en el juicio natural queda demostrado que ambos padres perciben un salario, luego entonces, conforme a tal disposición, debe repartirse equitativamente la carga alimentaria de acuerdo a los ingresos obtenidos, pues en términos del precepto 392 del invocado ordenamiento, los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, ya que si bien la posibilidad del deudor alimentista depende del monto de su salario o ingresos, o el valor de sus bienes, los que han de ser bastantes para cubrir la pensión alimenticia que le corresponde, también debe atenderse a sus propias necesidades, sobre todo cuando aquél se encuentra separado de sus acreedores alimentarios, lo que obviamente ocasiona que los mismos sean mayores, pues las necesidades de los alimentistas han de establecerse atendiendo de manera preferente a los conceptos que se comprenden bajo la palabra alimentos, en los términos dispuestos en los artículos 387 y 388 del referido Código Civil.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 328/95. Carlos Bello Suástegui. 10 de agosto de 1995.

Unanimidad de votos.

Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretario: Salvador Vázquez Vargas.

Amparo directo 712/96. Óscar Javier Victoria Galeana. 23 de enero de 1997.

Unanimidad de votos.

Ponente: Joaquín Dzib Núñez. Secretario: Salvador Vázquez Vargas.

Amparo directo 54/97. Sofía Campos Díaz y otros. 20 de febrero de 1997.

Unanimidad de votos.

Ponente: Joaquín Dzib Núñez. Secretario: Ernesto Jaime Ruiz Pérez.

Novena Época

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo: VI, Agosto de 1997

Tesis: XXI.1o.79 C.

Página: 655

ALIMENTOS, DEBE OBSERVARSE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Tratándose de juicios de alimentos, es necesario estudiar los casos de excepción que a la regla general se presenten, y observar el principio de proporcionalidad contemplado en el artículo 397 del Código Civil del Estado de Guerrero; en tal circunstancia, si el tribunal de alzada se limita a fijar una pensión alimenticia equivalente a un salario mínimo general mensual, sin analizar previamente la proporcionalidad que debe observarse para su cuantificación, ni considerar que en autos está demostrado que el quejoso sostiene a dos de sus hijos, es indiscutible que la carga alimentaria que tiene en favor de aquéllos excluye la de proporcionar alimentos a otro de sus hijos, si se toma en cuenta que éste los recibe de su progenitora por tener la guarda y custodia, ya que tal obligación así repartida entre los padres, con mayor carga para uno, por tener bajo su custodia a otro número de hijos, genera mayores gastos a sufragar.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 259/97. Adolfo González Rodríguez. 22 de mayo de 1997.

Unanimidad de votos.

Ponente: Joaquín Dzib Núñez. Secretario: Salvador Vázquez Vargas.

Novena Época

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo: V, Marzo de 1997

Tesis: VII.1o.C.7 C.

Página: 770

ALIMENTOS PROVISIONALES. VALORACION DE PRUEBAS EN LA RECLAMACION (LEGISLACION DEL ESTADO DE VERACRUZ). Al establecer el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, que el Juez que conozca de una demanda de alimentos podrá fijar una pensión alimenticia provisional y decretar su aseguramiento en el auto admisorio, a petición de parte, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, y que contra esa medida, el deudor alimentista en su escrito de contestación de demanda podrá promover reclamación, se le está concediendo un medio de defensa para tratar de equilibrar la cantidad o el porcentaje que como pensión alimenticia provisional haya decretado el Juez natural, quien pudo tomar como base únicamente los datos expresados por la actora en su demanda, reclamación que debe declararse procedente si el deudor alimentista aporta pruebas documentales que el propio juzgador no tuvo en consideración al señalar la pensión provisional y que sean idóneas para tal fin.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 317/96. María Victoria Herrera Urcid, por sí y en representación de su menor hijo Samir Alán Bautista Herrera. 28 de mayo de 1996.

Unanimidad de votos.

Ponente: Omar Losson Ovando. Secretario: José Ángel Ramos Bonifaz.

Novena Época

Instancia: TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo: V, Febrero de 1997

Tesis: XXII.27 C.

Página: 702

ALIMENTOS. CUANDO CESA LA OBLIGACION DEL DEUDOR ALIMENTISTA DE PROPORCIONARLOS. La sola circunstancia de que el acreedor alimentista adquiera la mayoría de edad, no implica que cesa la obligación del deudor para proporcionarle alimentos, cuando aquél acredita que se encuentra estudiando y que el grado escolar que cursa es adecuado a su edad; sin embargo, cuando dicho acreedor alimentista interrumpe sus estudios, en ese acto cesa la obligación del deudor para proporcionarle alimentos, máxime si, además de ello, se acreditó que obtenía ingresos suficientes como producto del desempeño de un trabajo, lo que pone de manifiesto que aunque posteriormente continuara con sus estudios, ya no necesita de pensión alimenticia por estimarse que con el producto de su trabajo, es capaz de cubrirlos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 928/96. Abad Maciel Déciga. 16 de enero de 1997.

Unanimidad de votos.

Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretaria: Leticia Morales García.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo IV, Materia Civil, tesis 36, pág. 24.

Novena Época

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996.

Tesis: X.2o.3 C.

Página: 433

PENSION ALIMENTICIA, ALLANAMIENTO RATIFICADO DEL DEMANDADO AL PAGO Y MONTO DE LA. INOPERANCIA DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y DE ARBITRIO JUDICIAL. Si el demandado en un juicio de pensión alimenticia manifiesta, al contestar la demanda, que reconoce las necesidades de su familia y se allana expresamente a que el Juez le fije el porcentaje de la pensión que le reclama la esposa, por sí y en representación de sus menores hijos, y ratifica tal allanamiento ante la presencia judicial, el juzgador debe regirse en su sentencia, para fijar el monto de esa pensión, por lo que el propio deudor alimentista, sin condición alguna, le expresó al respecto y, por lo mismo, debe condenarlo al pago de la pensión en el porcentaje reclamado; toda vez que como el allanamiento implica la confesión de los hechos en que se funda la demanda, ya no existe controversia alguna entre las partes. Como consecuencia de ello, ya no puede operar el principio de proporcionalidad que instituye la ley en cuanto al señalamiento de la pensión, porque el demandado, al admitir la procedencia de la acción ejercitada en su contra en los términos en que fue planteada, lo hizo tomando en cuenta su propia posibilidad económica, que nadie mejor que él puede valorar, así como que tampoco cabe hacer uso del arbitrio judicial porque, al no haber contienda, el juzgador no está facultado para determinar o calcular discrecionalmente lo que ya de antemano aceptó el demandado, al contestar la demanda, por razones que sólo él conoce y ponderó, en beneficio de sus acreedores, y si acaso disminuyera posteriormente su actual condición económica que le impidiese sobrevivir con decoro, tendría expedita la acción de reducción de pensión alimenticia que establece el código procesal civil. Sobre el particular, tiene aplicación el principio general de derecho *ne eat iudex extra petita partium* "el Juez no puede ir más allá de lo pedido por las partes."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CIRCUITO.

Amparo directo 568/95. Victoria Gertrudis Córdova Álvarez. 9 de febrero de 1996.

Unanimidad de votos.

Ponente: Alfredo Borboa Reyes. Secretario: Vicente Mariche de la Garza.

Novena Época

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo: II, Agosto de 1995

Tesis: I.1o.C.6 C.

Página: 579

PENSION ALIMENTICIA. MONTO DE LA. CUANDO NO EXISTE PRUEBA QUE DETERMINE EL INGRESO FIJO DEL DEUDOR ALIMENTISTA.

Carece de motivación la fijación del monto de la pensión alimenticia cuando se advierte que no existe ningún dato del que pueda desprenderse cuál es la cantidad que mensualmente percibe el deudor alimentista; ante la ausencia de prueba que determine esa circunstancia, es indebido que la autoridad fije una cantidad específica como monto de la pensión alimenticia, porque se corre el riesgo que la cantidad fijada exceda la percepción total del deudor o que corresponda a una cantidad excesiva, infringiendo con ello el principio de proporcionalidad, pues no se atiende a la exigencia de que los alimentos deben darse según la capacidad económica del deudor de alimentos que señala el artículo 311 del Código Civil para el Distrito Federal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 344/95. José Ricardo Díaz Anaya. 13 de junio de 1995.

Unanimidad de votos.

Ponente: Wilfrido Castañón León. Secretario: José Antonio Sánchez Castillo.

Novena Epoca

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IV, Septiembre de 1996

Tesis: XXI.1o.34 C

Página: 594

ALIMENTOS, FIJACION DE LOS (LEGISLACION DEL ESTADO DE GUERRERO). De conformidad con el artículo 397 del Código Civil del Estado de Guerrero, la proporcionalidad de los alimentos es la que debe existir entre las posibilidades del deudor alimentista y las necesidades del acreedor alimentario; ahora bien, es incorrecta la condena impuesta al primero, al fijarse un 50% de pensión alimenticia en favor del último, sobre el salario mínimo vigente en la región que se perciba, ya que tal porcentaje lo está obligando a que proporcione una cantidad fija de acuerdo con lo establecido en aquéllos, sin que exista en autos del juicio natural, constancia alguna respecto de cuál era el monto total de las percepciones o que tuviera bienes suficientes para cumplir con la pensión que se le fije al deudor alimentista, pues en el caso, el ingreso que obtiene puede ser inferior al salario que marca la comisión de salarios mínimos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 247/96. Bonifacio Cruz Apolonio. 23 de mayo de 1996.

Unanimidad de votos.

Ponente: José Fernando Suárez Correa. Secretario: José Hernández Villegas.

Novena Época

Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo: VII, Junio de 1998

Tesis: I.4o.C.20 C.

Página: 626

CONCUBINATO. LOS DERECHOS QUE PRODUCE ENTRE LOS CONCUBINOS SÓLO DURAN MIENTRAS LA RELACIÓN SUBSISTA. A diferencia de lo que ocurre con el matrimonio, relación civil en que los cónyuges se unen con el propósito de constituir una familia, de forma permanente, tanto así que para crearlo o disolverlo se requiere seguir ciertas formas establecidas por el derecho, y sólo puede conseguirse si lo sanciona una autoridad competente, el concubinato es la relación que se crea entre un hombre y una mujer, por el hecho de vivir como marido y esposa durante un término preestablecido por la ley, la que no puede dejar de reconocer que también de esta forma se constituyen lazos familiares de afecto y ayuda mutua, sobre todo si se procrean hijos; pero esta clase de vínculo sólo es reconocida por el derecho, mientras perdure la situación de hecho así creada. En este sentido, Marcel Planiol y Georges Ripert sostienen en el libro Derecho Civil, Editorial Harla, 3a. edición, Librería General del Derecho Jurisprudencial, París, 1946, página 8, que: "Quien vive en estado de concubinato, puede ponerle fin según su voluntad, sin que la otra persona con quien viva en este estado pueda invocar esa ruptura como fuente de daños y perjuicios.". Por tanto, los efectos que emanan del concubinato, tales como el derecho a heredar o a recibir alimentos, sólo se producen si esa relación subsiste al momento del deceso de uno de ellos, o al en que se solicitan los alimentos.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 9374/97. Pedro Antonio López Ríos. 12 de febrero de 1998.

Unanimidad de votos.

Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretaria: Georgina Vega de Jesús.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Volumen XXV, Cuarta Parte, página 96, tesis de rubro: "CONCUBINA, ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA EJERCITADA POR LA.".

Novena Epoca

Instancia: SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XIII, Enero de 2001

Tesis: I.6o.C.226 C

Página: 1680

ALIMENTOS. OBLIGACIÓN DEL JUZGADOR DE PROVEER DE OFICIO RESPECTO DE ELLOS, AL DICTAR SENTENCIA EN CUALQUIER INSTANCIA, AUN CUANDO NO SE HUBIESEN SOLICITADO EN VÍA DE EXCEPCIÓN O RECONVENCIÓN. En los asuntos del ámbito familiar, tanto el Juez de primer grado como la ad quem, están facultados para pronunciarse de oficio y proveer en la sentencia de divorcio y declaración de custodia de menores, sobre los alimentos de éstos, así como de suplir en su favor la deficiencia de sus planteamientos, porque es imprescindible y de suma preferencia que en la sentencia que resuelva la situación que van a guardar dichos menores, se decida lo relativo a su derecho de recibir alimentos, no siendo óbice a lo anterior, la circunstancia de que no se hubiesen solicitado en vía de excepción al contestar la demanda o reconvenido su pago, toda vez que es de explorado derecho que la figura jurídica de los alimentos es una cuestión de orden público y de urgente necesidad, que quedaría sin satisfacerse plenamente si se obligara a los acreedores a ejercitar una nueva acción para obtenerlos.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2336/2000. María Petra Herrera Varela. 21 de septiembre de 2000.

Unanimidad de votos.

Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Alfonso Avianeda Chávez.

Novena Epoca

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XIII, Febrero de 2001

Tesis: VII.1o.C.68 C

Página: 1732

ALIMENTOS. PRUEBAS PARA DEMOSTRAR LA OBLIGACIÓN DE LOS ASCENDIENTES PARA SUMINISTRAR (RECLAMACIÓN). Una interpretación del artículo 234 del Código Civil para el Estado de Veracruz, el cual establece: "Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado.", conlleva a estimar que, a fin de establecer lo correcto o no de la pensión alimenticia provisional, en tratándose de la obligación por parte de los ascendientes, al momento de resolverse la reclamación prevista por el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, es necesario que el acreedor alimentario demuestre, aun en forma presuntiva, los extremos que refiere dicho numeral 234, sin que ello implique que se esté prejuzgando sobre la procedencia de la acción intentada, ya que el hecho de que no se hubiesen probado en el momento en que se resolvió dicha inconformidad, de ninguna manera implica que en ese sentido deberá resolverse el fondo del asunto, pues bien puede suceder que durante la secuela procesal se acrediten los extremos que requiere dicho dispositivo legal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 435/2000. Mirna Angélica Flores Bretón, en representación de su menor hija Jessica Ivanna Meza Flores. 22 de junio de 2000.

Unanimidad de votos.

Ponente: Enrique R. García Vasco. Secretario: Alfredo Flores Rodríguez.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 91-96, Cuarta Parte, página 8, tesis de rubro: "ALIMENTOS. OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS, POR ASCENDIENTES DE LOS ACREEDORES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).".

Novena Epoca

Instancia: SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VIII, Noviembre de 1998

Tesis: I.7o.C.19 C

Página: 498

ALIMENTOS. LA CARGA PROBATORIA DE LA NECESIDAD DE CONTINUAR PERCIBIENDO ESA PRESTACIÓN, CUMPLIDA LA MAYORÍA DE EDAD Y CONCLUIDOS LOS ESTUDIOS PROFESIONALES, RECAE EN EL ACREEDOR ALIMENTARIO. El artículo 308 del Código Civil para el Distrito Federal, que impone la obligación del deudor alimentista, la circunscribe respecto de los hijos, a la ministración de comida, vestido, habitación, asistencia médica y gastos para la educación primaria y para algún oficio, arte o profesión adecuados a su sexo; por lo tanto, con apego al precepto indicado, la obligación del deudor se satisface cuando se ha cumplido con las hipótesis previstas, esto es, al concluirse los estudios se cumple tal obligación de los padres para los hijos; de donde se infiere que si al acreedor alimentario únicamente le falta el requisito administrativo de la titulación de los estudios ya sufragados por el deudor, esa sola circunstancia no puede ser considerada como parte integrante de la obligación aludida, por lo que es al acreedor que ya terminó una carrera profesional, a quien corresponde demostrar que todavía requiere de los alimentos, ya que en ese supuesto sobre él gravita la carga probatoria.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1797/98. José Miguel Ángel Gutiérrez Cabrera. 10 de septiembre de 1998. Mayoría de votos. Disidente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta.

Ponente: Manuel Ernesto Saloma Vera.

Novena Epoca

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: II, Noviembre de 1995

Tesis: I.3o.C.64 C

Página: 494

ALIMENTOS. CARECE DE REPRESENTACION LA MADRE PARA PEDIRLOS POR EL HIJO HABIDO DE AMBOS CONYUGES CUANDO AQUEL ALCANZA LA MAYORIA DE EDAD.

Cuando en un juicio de alimentos se acredita por el demandado que el hijo de ambos cónyuges es mayor de edad, de acuerdo al acta de nacimiento y que no está sujeto a la patria potestad de sus padres en términos de lo dispuesto en el artículo 443, fracción III, del Código Civil, corresponde al propio acreedor alimentario hacer el reclamo respectivo en el propio incidente de reducción de pensión alimenticia para el cual fue emplazado, para alegar lo que a su derecho convenga, demostrando en su caso, su calidad de estudiante, la posibilidad económica del deudor alimentario y que el grado de escolaridad que cursa es adecuado a su edad, para que en tal evento el juez de familia esté en posibilidad de graduar la condena al deudor en términos de lo dispuesto en el artículo 311 del Código Civil; pero no habiendo intervenido en la contienda incidental el hijo mayor, de ambos cónyuges, pues aun siendo emplazado no firmó el escrito de contestación, ni se inconformó en la apelación contra la sentencia interlocutoria, ni mucho menos acudió al juicio constitucional en defensa de sus derechos, no es legítimo que la madre por ser aquél mayor de edad lo represente, por no estar sujeto a su patria potestad.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1883/95. Alejandra Valencia de González. 26 de octubre de 1995.

Unanimidad de votos.

Ponente: José Luis García Vasco. Secretario: Miguel Angel Castañeda Niebla.

Novena Epoca

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: X, Octubre de 1999

Tesis: III.1o.C.97 C

Página: 1234

ALIMENTOS. EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN CORRESPONDE SUCESIVA Y NO INDISTINTAMENTE A LAS PERSONAS A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO. La interpretación armónica de los artículos 578, 581, 582 y 588 del Código Civil del Estado de Jalisco, permite deducir que quienes ejercen la patria potestad del menor son sus progenitores y que las demás personas a las que alude la ley sólo desempeñarán esa potestad cuando aquéllos fallezcan, o bien, sean inhabilitados; lo que da la pauta para interpretar el artículo 446 del mismo ordenamiento, y aplicando el principio que establece que donde existe la misma razón deberá haber la misma conclusión, es posible inferir que la enumeración que hace ese precepto es de naturaleza gradual, es decir, que quien tiene prioridad para ejercer la acción de alimentos es quien está en primer lugar y que sólo a falta de la actualización de una hipótesis se da la siguiente. Por consiguiente, resulta obvio deducir que si el acreedor alimentario no puede ejercitar la acción correspondiente por su propio derecho, en razón a su incapacidad natural o legal, la persona idónea para hacerlo en su representación, legalmente, será quien ejerza la patria potestad, dadas las facultades y deberes que la ley le atribuye.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 73/99. Luigi Alejandro Barajas Barajas. 18 de marzo de 1999.
Unanimidad de votos.

Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: Arturo García Aldaz.

Novena Epoca

Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IX, Enero de 1999

Tesis: I.5o.C.83 C

Página: 822

ALIMENTOS. EL PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD QUE LOS RIGE IMPIDE CONSIDERAR QUE EL MARIDO SÓLO TIENE DERECHO A ELLOS CUANDO DEMUESTRE QUE SE ENCUENTRA INCAPACITADO FÍSICA O MENTALMENTE PARA ALLEGARSE SUS PROPIOS INGRESOS.

El socorro mutuo entre los cónyuges y el principio de reciprocidad alimentaria entre el marido y la mujer que derivan de los artículos 162, 301 y 302 del Código Civil para el Distrito Federal, permite evidenciar que el marido tiene derecho a demandar alimentos a cargo de su mujer que tiene bienes o ingresos para cubrírseles; que también tiene en su favor la presunción de que los necesita precisamente por su demanda en donde reclama ese concepto y que, para que pueda en su caso resultar procedente esa pretensión, el marido no tiene la carga de justificar que tiene una imposibilidad física o mental para trabajar y allegarse sus propios ingresos, pues con ello evidentemente se romperían los principios fundamentales que rigen la materia de alimentos y que derivan del matrimonio como son el socorro mutuo entre los cónyuges y la reciprocidad alimentaria. Máxime, que la imposibilidad para trabajar por parte del marido no necesariamente puede ser física o mental, sino que para ello pueden influir otros factores, tales como el despido del empleo que tenía o el mismo desempleo existente en el medio. Por tanto, si en determinado caso existe constancia de que la mujer tiene medios para contribuir a la alimentación del marido y éste tiene necesidad de alimentos, evidentemente aquélla debe cubrírseles en la respectiva medida de la proporcionalidad entre la obligación y la necesidad, sin buscar como pretexto que por ser el marido el acreedor debe justificar primero que no está impedido física o mentalmente para allegarse sus propios alimentos. Pero tal circunstancia debe armonizarse con relación al artículo 320, fracción IV, del Código Civil para el Distrito Federal, pues en cualquier hipótesis, sería improcedente la acción de existir pruebas que evidencien que la necesidad de los alimentos que demanda el marido deriva de su falta de aplicación al trabajo; de otra manera se soslayaría una vida dedicada al ocio que rompe el esquema de la reciprocidad alimentaria.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 6815/98. Julio César Tinoco Oros. 29 de octubre de 1998.

Unanimidad de votos.

Ponente: Arturo Ramírez Sánchez. Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, página 330, tesis I.9o.C.34 C, de rubro: "ALIMENTOS, IMPROCEDENCIA DEL DERECHO A RECIBIR LOS, DEBIDO A LA FALTA DE APLICACIÓN AL TRABAJO."

Novena Epoca

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VI, Diciembre de 1997

Tesis: II.2o.C.84 C

Página: 650

ALIMENTOS, LOS ASCENDIENTES DEBEN ACREDITAR LA NECESIDAD DE LOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

La obligación de dar alimentos es recíproca, pues el que los da, a su vez tiene el derecho de recibirlos; por ello, el artículo 287 del Código Civil del Estado de México establece que los hijos están obligados a dar alimentos a los padres, y deben ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a la necesidad del que deba recibirlos, según lo dispone el artículo 294 del invocado código. En consecuencia, si el ascendiente demanda alimentos por considerar que sus hijos tienen la obligación de proporcionárselos, debe acreditar los siguientes elementos: a) el entroncamiento; b) que necesita los alimentos por no estar en condiciones de obtener por sí mismo los medios necesarios para su subsistencia; y c) que los demandados están en posibilidad de proporcionárselos. Por tanto, los ascendientes tienen la obligación de acreditar la necesidad de recibirlos.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 521/97. Juan Ciro Lutrillo Rojas. 15 de octubre de 1997.

Unanimidad de votos.

Ponente: Raúl Solís Solís. Secretario: Agustín Archundia Ortiz.

Novena Epoca

Instancia: SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: V, Junio de 1997

Tesis: I.6o.C.109 C

Página: 716

ALIMENTOS. DEL ARTÍCULO 303 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, NO SE ADVIERTE LA FALTA DE RESPONSABILIDAD MORAL O CAPACIDAD ECONÓMICA QUE IMPIDA PROPORCIONARLOS, SINO SÓLO LA IMPOSIBILIDAD FÍSICA O MENTAL. De acuerdo con el artículo 303 del Código Civil para el Distrito Federal, se debe entender por imposibilidad para proporcionar alimentos a los hijos, la incapacidad física o mental que sufran los progenitores y que les impida allegarse los medios necesarios para poder cumplir con su obligación, pero no se advierte de dicho numeral la falta de responsabilidad moral o capacidad económica, que de haberla establecido, habría dado lugar para que el deudor alimentario, de manera dolosa, evadiera su obligación, declarándose insolvente.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3456/97. Olga Rebeca Rodríguez Franco y otros. 22 de mayo de 1997.

Unanimidad de votos.

Ponente: Ana María Nava Ortega, secretaria de tribunal autorizada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretario: Jaime Aurelio Serret Álvarez.

Novena Epoca

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: I, Mayo de 1995

Tesis: XIV.2o.1 C

Página: 334

ALIMENTOS. CUANDO EL HIJO LLEGA A LA MAYORIA DE EDAD LA OBLIGACION DEL DEUDOR ALIMENTISTA DEBE SUBSISTIR, SI SE ACREDITA QUE AQUEL ESTA ENFERMO Y CARECE DE EMPLEO, AUNQUE HUBIERE DEJADO LOS ESTUDIOS. (LEGISLACION DEL ESTADO DE CAMPECHE). De la interpretación de los artículos 320 y 369, fracciones II y VI del Código Civil del Estado de Campeche, se concluye que el simple hecho de llegar el hijo a la mayoría de edad, no es un factor que determine el cese de la obligación del deudor alimentista; ello es así, en mérito a que teleológicamente la obligación alimentaria va encaminada fundamentalmente a que se proporcionen satisfactores a las personas que atendiendo a sus condiciones específicas carezcan de la oportunidad real de allegárselos por sí mismos, independientemente de que adquieran status civiles diferentes, como en el caso de llegar a la mayoría de edad; y si bien la fracción VI del artículo 336 del mismo ordenamiento, prevé la cesación de dicha obligación cuando los hijos adquieren su mayoría de edad, y adicionalmente dispone que en el caso de que continúen estudiando provechosamente, se les seguirá proporcionando alimentos; tal dispositivo se refiere a individuos sanos, que precisamente tengan la capacidad inclusive de continuar con sus estudios; sin embargo, cuando se acredite que el hijo del deudor alimentista padece de enfermedades que requieren atención médica especializada de manera permanente, aunado a que adicionalmente tuvo que dejar los estudios y carece de empleo, la necesidad alimentaria subsiste y la obligación del citado deudor respecto a su hijo debe continuar.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 21/95. Rosa Isela Cuevas Tun. 23 de febrero de 1995.

Unanimidad de votos.

Ponente: Fernando A. Yates Valdez. Secretario: Gonzalo Eolo Durán Molina.

Novena Epoca

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XI, Febrero de 2000

Tesis: XX.1o.180 C

Página: 1030

ALIMENTOS, CUANDO SE TRAMITA AUMENTO DE PENSIÓN DE, COMO JUICIO AUTÓNOMO EN VÍA DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR, ES PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS). Las sentencias pronunciadas en todas aquellas cuestiones de índole familiar, entre las que se encuentra la relativa a los alimentos, que se hayan dirimido en la forma y términos prescritos en el título décimo noveno, capítulo único, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, son reclamables mediante el juicio de amparo directo ante el Tribunal Colegiado de Circuito respectivo, habida cuenta que del contenido de los numerales 983 al 997 del citado código adjetivo, de inmediato se arriba al conocimiento de que en ellos se prevé un juicio autónomo que culmina con una sentencia definitiva, en la que se resuelve en cuanto al fondo de la controversia suscitada; siendo así, resulta incontrovertible que dichas sentencias son de aquellas a que aluden los numerales 44 y 46 de la Ley de Amparo. Lo anterior, sin perjuicio de que de llegarse a tramitar el procedimiento referente a los alimentos, en vía incidental, como en la práctica se ha venido presentando, la resolución que ponga fin a la controversia, puede ser combatida mediante el juicio de amparo indirecto o biinstancial, al no darse en ese supuesto, la hipótesis de sentencia definitiva para los efectos del juicio de garantías.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 480/99. Maricela Escobar Rodríguez y otros. 18 de noviembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Hinostrosa Rojas. Secretario: Luis Enrique Villalobos Esquinca.

Octava Época

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tomo: XV-II Febrero

Tesis: VI.1o.153 C.

Página: 203

ALIMENTOS. PROPORCIONALIDAD EN FAVOR DE LOS ACREEDORES, CUANDO SE FIJA EN PORCENTAJE LA PENSION. (LEGISLACION PARA EL ESTADO DE PUEBLA). Cuando la pensión alimenticia se fija en porcentaje, carece de aplicación el artículo 1105 del Código de Procedimientos Civiles, pues es ocioso obtener la actualización del importe del sueldo del deudor alimentario, atento a que al incrementarse éste necesariamente implica al referido porcentaje, existiendo la debida proporcionalidad de los alimentos, en cuanto a la posibilidad económica del que debe darlos y la necesidad de quien debe recibirlos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 364/88. María del Carmen Nieva Ortiz de Roldán. 17 de enero de 1989.

Unanimidad de votos.

Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Martín Amador Ibarra.

Octava Época

Instancia: TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tomo: XV-I, Febrero

Tesis: XX. 427

C. Página: 242

PENSION ALIMENTICIA. PERCEPCIONES QUE CONFIGURAN LA.

La pensión alimentaria se configura con el sueldo y demás prestaciones ordinarias que por conducto de su trabajo obtenga el deudor, incluyendo en ellas a los aguinaldos, primas vacacionales y otras prestaciones que en forma fija forman parte del ingreso del prestador del servicio.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

Amparo directo 817/94. Rodrigo Nucamendi D'artot. 9 de enero de 1995.

Unanimidad de votos. Ponente: Mariano Hernández Torres. Secretario: Luis Armando Mijangos Robles.

Octava Época

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tomo: XIV-Julio.

Página: 418

ALIMENTOS. PRESTACIONES QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA FIJAR LA PENSION POR.

Es correcta la pensión alimenticia fijada en forma porcentual a los ingresos que percibe el deudor como contraprestación a sus servicios, pues no debe perderse de vista que dicha pensión se estableció con base en el salario integrado que percibe el demandado, entendiéndose por esto no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta, (Impuestos sobre Productos del Trabajo), de fondo de pensiones, y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas, pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales o de ahorro, ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimenticia decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben de estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 176/89. Martha Agustina Hernández López. 13 de junio de 1989.

Unanimidad de votos.

Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Octava Época

Instancia: TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XII-Agosto

Página: 330

ALIMENTOS. ES CORRECTA LA PENSION ALIMENTICIA SEÑALADA SI PARA FIJARLA SE CONSIDERO AL DEUDOR ALIMENTISTA "COMO DOS PERSONAS" (LEGISLACION DEL ESTADO DE CHIAPAS). De conformidad con lo establecido por los artículos 289, primer párrafo y 299 del Código Civil para el Estado de Chiapas, el total de los ingresos del deudor alimentista debe dividirse solamente entre sus hijos, su esposa legítima y el propio deudor, de una manera proporcional, por tanto, si al quejoso (deudor alimentista) se le toma "como dos personas", tal razonamiento resulta correcto supuesto que como es natural, debe atender sus propias necesidades y nuevos compromisos que por sus circunstancias personales resultan ser mayores frente al resto de sus acreedores.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

Amparo directo 610/92. Francisco Javier Paniagua Hidalgo. 21 de enero de 1993.

Unanimidad de votos.

Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Arturo J. Becerra Martínez.

Octava Época

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XII-Agosto

Página: 333

ALIMENTOS, SU PAGO. EL MONTO DE LA CONDENA IMPUESTA DEBE FUNDARSE Y MOTIVARSE. La condena impuesta al deudor alimentista, sin encontrarse debidamente fundado y motivado su monto, viola las disposiciones contenidas en los artículos 294, en relación con el 300, del Código Civil del Estado de México, pues para que los alimentos sean proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos, la Sala habrá de precisar con que medios de prueba se justificó la necesidad de la pensión alimenticia en la cuantía reclamada, así como los ingresos del demandado que sirvieron de base para determinar el monto de su obligación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 82/93. Gildardo Vega López. 24 de febrero de 1993.

Unanimidad de votos.

Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Vianey Gutiérrez Velázquez.

Octava Epoca

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XII, Noviembre de 1993

Página: 278

ABANDONO DE PERSONAS, POR DEJAR A SUS HIJOS O A SU CONYUGE SIN RECURSOS. PARA QUE EXISTA REQUIERE EL INCUMPLIMIENTO A CONCEDER LA PENSION FIJADA POR EL JUEZ CIVIL. Una interpretación armónica a lo dispuesto por los artículos 347 y 349 del Código de Defensa Social para el Estado de Puebla, permite establecer que es requisito indispensable para que exista el delito de abandono de personas, por dejar a sus hijos o a su cónyuge sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, que previamente a la denuncia que por ese concepto se formule, debe ejercitarse la acción civil de pago de alimentos, y que el deudor alimentario haya dejado de cumplir con las pensiones alimenticias decretadas por el juez de lo familiar o civil, en su caso, pues sólo de esta manera el proceso penal podrá sobreseerse, si el sujeto activo del delito paga las pensiones alimentarias que deba, decretadas por el juez de lo familiar o civil, en su caso, y si además deposita en favor del acreedor alimentario el importe de las tres mensualidades siguientes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 246/93. José Francisco Tehuitzil Huitzil. 13 de agosto de 1993.

Unanimidad de votos.

Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzun.

Amparo directo 117/91. Benjamín Santamaría Chávez. 9 de mayo de 1991.

Unanimidad de votos.

Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzun.

Octava Epoca

Instancia: TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XV-I, Febrero de 1995

Tesis: XXII.16 C

Página: 142

ALIMENTOS. HIJOS MAYORES DE EDAD, OBLIGACION DE LOS PADRES DE PROPORCIONAR LOS. (LEGISLACION DEL ESTADO DE HIDALGO). Conforme al artículo 144 del Código Familiar vigente en el Estado de Hidalgo, la obligación de dar alimentos de los padres hacia los hijos que son mayores de edad, subsistirá sólo en dos hipótesis: primera, cuando están incapacitados para trabajar; y segunda, cuando estén cursando una carrera profesional con calificaciones aprobatorias. Por tanto, si sólo se presenta una constancia expedida por una institución de educación superior de donde se desprende que la quejosa cursaba una carrera profesional, pero de la misma no se advierte que lo haya hecho con calificaciones aprobatorias, no se cumple cabalmente con lo dispuesto por el precepto legal en cita, y por ende, no puede estimarse acreditada la acción sobre pago de pensión alimenticia instaurada en contra de su progenitor, pues dicha exigencia resulta lógica, si se toma en cuenta que normalmente la obligación de los padres de proporcionar alimentos a sus hijos cesa cuando estos alcanzan la mayoría de edad, y sólo excepcionalmente subsiste, rebasada ésta, si en un esfuerzo de superación personal estudian una carrera superior, obviamente en reciprocidad al esfuerzo también realizado por los padres, deben desempeñar correctamente sus estudios, es decir, aprobándolos, a fin de que en breve lapso estén en aptitud de alcanzar por sí mismos sus propios medios de subsistencia.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 887/94. Marlene Godínez Pineda. 19 de enero de 1995.

Unanimidad de votos.

Ponente: Hugo Sahuer Hernández. Secretario: E. Nicolás Lerma Moreno.

Octava Epoca

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XIV, Julio de 1994

Página: 415

ALIMENTOS, DERECHO A LOS. CUANDO EL ACREEDOR ADQUIERE LA MAYORIA DURANTE EL JUICIO. No existe razón jurídica para estimar que por la sola circunstancia de adquirir la mayoría de edad un acreedor alimentario durante la substanciación del juicio, no tiene derecho a recibir alimentos, ya que de adoptarse tal criterio, se le estaría dejando en estado de indefensión, al haber carecido de la oportunidad de ejercitar y probar su derecho a los alimentos aun siendo mayor de edad.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 16/90. Juan Crisóstomo Salazar Orea. 26 de junio de 1990.

Mayoría de votos de los señores Magistrados. Gustavo Calvillo Rangel y Arnoldo Nájera Virgen, contra el voto particular del Magistrado Jose Galván Rojas. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Amparo directo 55/90. Ezequiel Zárate Barragán. 2 de marzo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Jorge Núñez Rivera.

Amparo directo 102/89. Francisco Espinoza Carriles. 27 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.

Octava Epoca

Instancia: SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XI, Mayo de 1993

Página: 367

PENSION ALIMENTICIA. EL MONTO ENTRE LA PROVISIONAL Y LA DEFINITIVA, NO NECESARIAMENTE DEBE SER EL MISMO.

La pensión alimenticia se da en dos etapas procedimentales distintas, una provisional y otra definitiva, pero no necesariamente deben ser iguales, toda vez que la primera se determina sin audiencia del deudor, y únicamente conforme a la información con que se cuenta hasta ese momento, acorde a lo establecido por el artículo 943 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, y la segunda, se da al dictarse la sentencia con base en los elementos de prueba que aporten las partes en el juicio, dado que es hasta entonces cuando el juzgador estará en mejores condiciones de normar su criterio y dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 311 del Código Civil, que señala que los alimentos se deberán proporcionar de acuerdo a las posibilidades del que debe darlos y las necesidades de quien tenga derecho a recibirlos, de tal suerte que la variación del monto entre una pensión y otra será correcta, máxime que no existe precepto legal alguno que la prohíba o bien, que exija que deban ser iguales.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1406/93. Maricela Guadalupe Vega Revelés y otro. 10 de abril de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Ana María Yolanda Ulloa de Rebollo. Secretario: Jaime Aurelio Serret Alvarez.

Octava Epoca

Instancia: TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XIII, Marzo de 1994

Página: 370

FALTA DE MINISTRACION DE ALIMENTOS, TAMBIEN SE ACREDITA EL ABANDONO DEL DOMICILIO CONYUGAL EN FORMA JUSTIFICADA CON LA. Es inexacto que el abandono conyugal en forma justificada sólo se acredite cuando la esposa es golpeada, amenazada e insultada por su esposo; supuesto que la falta de ministración de alimentos es aun más grave que esos actos de violencia.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

Amparo directo 677/93. Miguel Angel Ramírez Gómez. 24 de noviembre de 1993.

Unanimidad de votos.

Ponente: Angel Suárez Torres. Secretario: Ronay de Jesús Estrada Solís.

CAPÍTULO SEXTO

FORMULARIOS

**ESCRITO INICIAL DE DEMANDA DE PENSIÓN ALIMENTICIA
PROMOVIDA POR LA ESPOSA PARA SI Y PARA
SUS HIJOS MENORES DE EDAD
(Formato No. 1)**

NOMBRE _____

Actor, apellido paterno, materno y nombre

Vs

NOMBRE _____

Demandado, nombre y apellidos.

Juicio Sumario: De Alimentos.

Expediente número

C. JUEZ DE LO FAMILIAR EN TURNO:

_____ de nacionalidad mexicana, mayor de edad, casada, dedicada a

Nombre del actora

_____, promoviendo por derecho propio y en representación de mis

profesión u ocupación

menores hijos de nombres _____ y _____ de apellidos _____

Nombre completo de los hijos

señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, documentos e incluso valores y autorizando para oír las en mi nombre al Licenciado

_____ con cédula profesional No. _____, así como

Nombre del abogado patrono

a los CC. Pasantes de Derecho _____ y

_____, indistintamente ante Usted con el debido respeto comparezco para

Nombre de los Pasantes de Derecho y/o Prestadores de Servicio Social

exponer:

Que por medio del presente escrito y en vía Sumaria: Juicio de Alimentos vengo a demandar de mi cónyuge el señor _____

nombre del demandado

quien puede ser emplazado en el domicilio ubicado en la calle _____, número _____ de la colonia _____, de esta Ciudad de _____, las siguientes:

PRESTACIONES:

a). El pago de una pensión alimenticia, tanto provisional del _____% del salario y
señalar el porcentaje solicitado

prestaciones que percibe el hoy demandado, misma que deberá decretarse de inmediato, como posteriormente definitiva, a efecto de cubrir las necesidades alimenticias tanto de la suscrita como su esposa y de nuestros menores hijos procreados durante nuestro matrimonio de nombres _____ y _____ ambos de apellidos _____, que actualmente cuentan con _____ y _____ años de edad respectivamente.

b). El aseguramiento de la pensión alimenticia en alguna de las formas previstas por la ley.

c). Y el pago de las y costas que el presente juicio origine.

Las prestaciones reclamadas, se fundan en los siguientes hechos y consideraciones de Derecho.

HECHOS:

I. Como lo acredito con la copia certificada del Registro Civil anexa, el día _____ del mes de _____ del año de _____, la suscrita y el señor de nombre _____, contrajimos matrimonio civil bajo el régimen de _____, ante el Juez _____ del Registro Civil de esta

Sociedad conyugal o Separación de bienes

Ciudad.

II. El domicilio conyugal quedó establecido en las calles de _____, número _____ de la colonia _____, de la Ciudad de _____.

III. De esta unión procreamos ____ hijos de nombres _____
y _____, ambos de apellidos _____
_____ y quienes actualmente cuentan con _____ y _____ años
de edad, respectivamente, a quienes también represento en este juicio.

IV. Es el caso que mi cónyuge abandonó el domicilio conyugal, desde el día _____
del mes _____ del año de _____, situación que consta a las señoras de
nombres _____ y _____ con domicilio en
_____ y _____ respectivamente.

V. Bajo protesta de decir verdad manifiesto que desde esa fecha, se ha abstenido de cumplir
con su obligación alimenticia para con sus menores hijos y la suscrita. Es por esta razón
que durante este tiempo me he visto obligada a solicitar el apoyo económico de los señores
_____ y _____, con domicilio en _____ y
_____ respectivamente, quienes me han ayudado, proporcionando a la

anotar el nombre y domicilio de los familiares o amigos que han apoyado a la actora

suscrita cantidades para sufragar las necesidades alimentarias tanto de la actora como de
sus menores hijos procreados durante el matrimonio, situación que bajo protesta de decir
verdad hago del conocimiento de su Señoría.

VI. Mi cónyuge labora en la Empresa _____ desempeñando el puesto de

anotar el nombre o razón social de la empresa

_____, percibiendo un sueldo de _____,

último puesto o categoría

cantidad con número y letra

mensuales, como lo acredito con los recibos de pago a nombre del demandado que anexo a
este escrito.

VII. La suscrita se encuentra dedicada únicamente a las labores del hogar y al cuidado y
educación de nuestros hijos procreados durante nuestro matrimonio, así como a la atención
de mi esposo cuando éste vivía en el domicilio conyugal; situaciones que no me permitían y
ahora no me permiten contar con un trabajo remunerado fuera del hogar.

DERECHO

En cuanto al fondo son aplicables los artículos 153, 356, 357, 362, 363, 376, 377 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco.

El procedimiento se rige por lo dispuesto en los artículos 693 al 700 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

PRUEBAS

Desde este momento, ofrezco como pruebas de mi parte las siguientes:

A) LA CONFESIONAL. A cargo del demandado, señor _____

Nombre del demandado

al tenor del pliego de posiciones que anexo al presente curso en sobre cerrado, por lo que solicito a su Señoría sea guardado en el secreto del Juzgado. Posiciones que oportunamente se le articularán y las cuales deberá absolver de manera personal y no a través de apoderado, apercibido de ser declarado confeso, si dejare de comparecer sin justa causa. Para tal efecto pido se le cite por conducto de este H. Juzgado para que comparezca el día y hora que al efecto se señale. Esta probanza tiene relación con todos y cada uno de los hechos de este escrito de demanda, con ella pretendo acreditar de cierto todo lo manifestado en el mismo.

B) DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en a) copia certificada del acta de matrimonio celebrado entre la suscrita y el demandado; b) copias certificadas de las actas de nacimiento de los menores de edad de nombres _____ y _____ de apellidos _____, mismas que se anexan al presente curso, y que relaciono con los hechos _____ de este escrito de demanda. Probanzas con las que pretendo acreditar de cierto el vínculo matrimonial existente entre las partes en este juicio, así como que los menores fueron procreados durante el matrimonio.

C) DOCUMENTALES PRIVADAS. Consistentes en a) _____ recibos de pagos de sueldos del demandado señor _____, expedidos por la empresa denominada _____ con domicilio en la calle _____,

número _____, colonia _____, de la ciudad de _____ de la cual se desprende la categoría de empleo que desempeña el hoy demandado y su salario quincenal por la cantidad de _____ y demás datos

anotar la cantidad quincenal que percibe el demandado con número y letra

personales.

b) En el informe que rinda la empresa denominada _____ con domicilio en la calle de _____ número _____, colonia _____, de la ciudad de _____ y del cual se deriven el salario y demás prestaciones que obtiene el demandado señor _____. Probanzas que relaciono con los hechos ___ de mi escrito de demanda, y con las cuales pretendo acreditar que el hoy demandado cuenta con un empleo seguro, del que recibe ingresos suficientes para sufragar los gastos alimentarios tanto propios, de la suscrita y de los menores hijos procreados durante el matrimonio y, que relaciono con la acción alimentaria ejercitada en esta demanda, para los efectos de fijar en forma definitiva la pensión de alimentos solicitada.

c) Consistente en ___ recibos de pago de renta del departamento que ocupamos la suscrita y los menores hijos de matrimonio; ___ recibos de pago del servicio de agua; ___ recibos del servicio de energía eléctrica, ___ notas de compra de la tienda de auto servicio _____; ___ recibos del pago de colegiatura, ___ notas de la zapatería _____, la cantidad resultante asciende a \$ _____ moneda nacional, cantidad mensual aproximada necesaria para cubrir las necesidades alimenticias, y que representan el _____% del salario que percibe el hoy demandado, en razón de que de los recibos presentados como prueba en el inciso _____, se desprende que el 100% de los ingresos del demandado ascienden a la cantidad de \$ _____ moneda nacional, y por tanto, aun cuando se le descuenta el ___% cuenta con ingresos suficientes para subsistir.

Probanzas que relaciono con los puntos __, ___ de mi escrito inicial de demanda y con las cuales pretendo acreditar de cierta la necesidad alimentaria que solicito en este escrito, así como que el demandado cuenta con los medios económicos suficientes para cubrirla.

D) TESTIMONIAL. De las señoras _____ y _____

_____ con domicilio en _____
y _____ respectivamente, a quienes presentaré el día y hora que se señale para el desahogo de esta probanza, al tenor del interrogatorio verbal y directo que se les formulará en la diligencia mencionada. Probanza que relaciono con el hecho ___ de este escrito de demanda y con la que acreditaré que el hoy demandado abandonó injustificadamente el hogar conyugal en la fecha que menciono, así como dejó de cumplir con su obligación alimentaria.

Se pueden ofrecer todas las testimoniales que se consideren necesarias, siempre relacionándolas con los hechos controvertidos, se sugieren dos testigos por cada hecho.

E) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: En todo lo que favorezca a mis intereses.

MEDIDAS PROVISIONALES

Con fundamento en el artículo 694 del Código de Procedimientos Civiles, solicito se fije a cargo del demandado una pensión alimenticia provisional del ___% del salario y prestaciones que recibe y para su aseguramiento, pido se gire atento oficio la empresa denominada _____, con domicilio _____, a efecto de que informe a este H. Juzgado a cuando asciende el salario y demás prestaciones que percibe el hoy demandado, y se le retenga el ___% de su sueldo y la cantidad que resulte se entregue a la suscrita, previa identificación y la firma del recibo correspondiente, para satisfacer las necesidades alimenticias de la suscrita y de nuestros menores hijos, apercibiendo a dicha Empresa de imponerle una multa hasta de _____ días salario mínimo vigente, en caso que no se haga efectiva la retención solicitada.

Por lo antes expuesto

A USTED C. JUEZ , Atentamente pido:

PRIMERO: Tenerme por presentada en los términos de este escrito, documentos y copias que acompaño, demandando las prestaciones a que hice referencia, acordando de conformidad la pensión provisional del ___% de los ingresos mensuales del demandado que se ha solicitado.

SEGUNDO: Tener por señalado el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones

y por autorizados a los profesionistas señalados.

TERCERO: Dar entrada a la demanda en la Vía y forma propuestas y tener por ofrecidas las pruebas a que me refiero, admitirlas y señalar día y hora para que tenga verificativo la audiencia para su desahogo.

CUARTO: Con las copias simples exhibidas, ordenar se corra traslado al demandado para que produzca su contestación en el término previsto por la Ley.

QUINTO: Con los documentos presentados se justifica la urgente necesidad de recibir cantidades para sufragar la obligación alimentaria, por lo que solicito dicte sentencia otorgando los alimentos provisionales.

SEXTO: Mediante notificación personal, se requiera al demandado señor _____ el pago de la primera mensualidad y en el supuesto de que no lo verificase, se proceda a embargarle bienes bastar a cubrir su importe en apego a lo dispuesto por el artículo 697 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

SEPTIMO: Girar oficio a la empresa denominada _____, con domicilio en la calle _____, número _____ de la colonia _____, en la ciudad de _____, a efecto de que informe a cuanto ascienden las percepciones totales del hoy demandado, para que en los meses subsecuentes, se le descuenta la cantidad que resulte del porcentaje que su Señoría tenga a bien determinar y, una vez hecho esto, la cantidad resultante sea entregada a la suscrita previa firma del recibo correspondiente.

OCTAVO: En su oportunidad, previos trámites de Ley, dictar sentencia definitiva, declarando procedente la acción alimentaria intentada, condenando al demandado al pago de todas y cada una de las prestaciones enumeradas en este escrito de demanda.

PROTESTO LO NECESARIO

LUGAR Y FECHA

NOMBRE Y FIRMA:

DE LA ACTORA

**EN EL AUTO ADMISORIO SE DECRETA UNAPREVENCIÓN* A LA ACTORA
ESCRITO DESAHOgando LA PREVENCIÓN
(Formato No. 2)**

NOMBRE _____

Actor, apellido paterno, materno y nombre

Vs

NOMBRE _____

Nombre y apellidos del Demandado

Juicio Sumario: de Alimentos

Expediente número

C. JUEZ _____ FAMILIAR

No. de Juzgado o adscripción

_____ de personalidad acreditada en autos del juicio al rubro

nombre de la actora

citado, ante Usted C. Juez comparezco a exponer:

Que por medio de este recurso, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, vengo en tiempo y forma a desahogar la prevención que se me mandó dar en auto de fecha _____, publicado el día _____ del mes _____, y al efecto manifiesto lo siguiente:

fecha de la publicación del auto en que previene al actor.

Se debe aclarar lo impreciso

Por lo anteriormente expuesto

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva

ÚNICO: Tenerme por presentada en los términos de este recurso, desahogando en tiempo y forma la prevención que se me mando dar.

PROTESTO LO NECESARIO

LUGAR Y FECHA

NOMBRE Y FIRMA DE LA ACTORA

* Prevención.- El Juez en el auto admisorio suple las deficiencias del escrito, indicando al promovente que debe desahogarla en el término previsto por la ley.

**ESCRITO POR EL CUAL SE SOLICITA AL JUEZ,
ORDENE A LA SECRETARIA HAGA EL CÓMPUTO CORRESPONDIENTE DEL
TÉRMINO PARA CONTESTAR LA DEMANDA.
(Formato No. 3)**

NOMBRE _____

Actor, apellido paterno, materno y nombre

Vs

NOMBRE _____

Nombre y apellidos del demandado

Juicio Sumario: De Alimentos

Expediente número

C. JUEZ _____ DE LO FAMILIAR

No. de Juzgado o adscripción

_____ de personalidad acreditada en autos del juicio al rubro citado, ante

nombre de la actora

Usted C. Juez comparezco a exponer:

Que una vez practicada la diligencia de emplazamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 621, la parte demandada en los términos de la copia de la cédula y razón asentada por el C. Actuario adscrito a este H. Juzgado, para los efectos legales, publicada el día ____ del mes _____ del año ____, pido a su Señoría solicite a la Secretaría _____, proceda a formular el cómputo correspondiente teniendo en consideración la Secretaría correspondiente

que el plazo para dar contestación a la demanda se inició el día ____ del mes _____ de ____; y feneció el día _____ del mes _____ de ____.

Por lo expuesto,

A USTED C. JUEZ, atentamente le pido:

ÚNICO: Tenerme por presentada en los términos de este recurso, acordando de conformidad lo solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO

LUGAR Y FECHA.

NOMBRE Y FIRMA DE LA PROMOVENTE

**ESCRITO SOLICITANDO SE DECLARE LA REBELDÍA
AL DEMANDADO POR NO HABER CONTESTADO EN TIEMPO
EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA.
(Formato No. 4)**

NOMBRE _____

Actor, apellido paterno, materno y nombre

Vs

NOMBRE _____

Nombre y apellidos del demandado.

Juicio Sumario: De Alimentos

Expediente número

C. JUEZ _____ DE LO FAMILIAR.

No. de Juzgado o adscripción

_____ de personalidad acreditada en autos del juicio al rubro citado,
nombre de la actora

ante Usted C. Juez comparezco a exponer:

Que una vez que la Secretaría _____ verificó y realizó el cómputo del plazo
anotar la Secretaría de que se trate

conferido al señor _____, transcurrido del día ____ del mes de _____, al día ____ del mes de _____ del año de _____, publicado el día ____ del mes de _____ del año en curso, para contestar el escrito inicial de la demanda instaurada en su contra, sin que lo hubiera hecho.

Con fundamento en los artículos 131, 722 y 723 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, vengo a:

- a) Acusar la correspondiente rebeldía en que ha incurrido el demandado y se le tenga por presuntivamente confesados los hechos de la demanda que se dejó de contestar.
- b) Solicitar, abra el período de ofrecimiento de pruebas por el término de 10 días, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación a cada una de las partes.

c) En virtud de que el demandado no ha designado casa ubicada en el lugar del juicio para que se le hagan las subsecuentes notificaciones, solicito atentamente a su Señoría, que todas las notificaciones, aún las de carácter personal, se lleven a cabo por boletín judicial o por lista de acuerdos según lo previsto por el artículo 723 del Código en cita.

Por lo expuesto,

A USTED C. JUEZ, atentamente pido:

PRIMERO: Tener por acusada la rebeldía a que me refiero, y por perdido el derecho que el demandado dejó de ejercer.

SEGUNDO: Ordenar que en lo sucesivo, las notificaciones aún las de carácter personal, se le hagan por medio del Boletín Judicial.

TERCERO: Señalar fecha para que se lleve a cabo la audiencia que señalo.

PROTESTO LO NECESARIO

LUGAR Y FECHA

NOMBRE Y FIRMA DE LA ACTORA

NOTA: Es conveniente cuando el demandado no contesta en tiempo y forma la demanda instaurada en su contra, en primer lugar solicitar se realice el cómputo (ver formato No.3) una vez hecho esto, se procederá a solicitar se declare la rebeldía. (ver formato No. 4)

**ESCRITO DE UN PLIEGO DE POSICIONES
(Formato No. 5)**

POSICIONES QUE DEBERA ABSOLVER PERSONALMENTE EL DEMANDADO SEÑOR _____ EN EL JUICIO SUMARIO: DE ALIMENTOS, SEGUIDO ANTE EL JUZGADO _____ POR SU ESPOSA LA SEÑORA _____

Previa protesta de ley y obsequio de sus generales, DIRA SI ES CIERTO COMO LO ES:

1. Que usted contrajo matrimonio con la señora _____
2. Que dicho vínculo no se ha disuelto
3. Que usted procreó durante su matrimonio con la articulante a los menores hijos de nombres _____ y _____.
4. Que usted y la articulante establecieron domicilio conyugal, en la calle de _____ número _____ de la colonia _____.
5. Que usted abandonó el domicilio conyugal el día _____ del mes de _____ del año _____.
6. Que usted desde esa fecha se ha abstenido de cumplir con sus obligaciones alimentarias para con la articulante y sus menores hijos _____ y _____.
7. Que usted sin causa justificada dejó en el más completo abandono y desamparo económico tanto a la articulante como a sus menores hijos.
8. Que usted ha sido requerido por la articulante en varias ocasiones, para que le ministre alimentos tanto para ella como para sus menores hijos de matrimonio.
9. Que usted labora en la empresa denominada _____.
10. Que usted desempeña el puesto de _____.
11. Que usted se ha negado a cumplir con sus obligaciones alimentarias.

LUGAR Y FECHA

NOMBRE Y FIRMA DE LA ACTORA.

**ESCRITO DE CONTESTACIÓN ALLANÁNDOSE A LA DEMANDA
(Formato No. 6)**

NOMBRE _____

Actor, apellido paterno, materno y nombre

Vs

NOMBRE _____

Nombre y apellidos del Demandado

JUICIO SUMARIO: De Alimentos

Expediente número

C. JUEZ _____ DE LO FAMILIAR

No. de Juzgado o adscripción

_____ por mi propio derecho, promoviendo en el expediente al rubro
nombre del demandado

indicado y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el
ubicado en _____,

el domicilio del despacho de abogados que lo represente

al C. Licenciado en Derecho _____, cédula profesional

nombre del abogado patrono y número de cédula profesional

_____, y a los CC. _____, indistintamente,

Pasantes de Derecho o prestadores del servicio social

ante Usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que con fundamento en el artículo 274 del Código de Procedimientos Civiles, encontrándome dentro del término de cinco días que me confiere el mismo para contestar la demanda instaurada en mi contra por la actora, señora _____, vengo allanarme a la demanda en todas y cada una de sus partes.

Por ello, solicito se gire atento oficio al representante de la empresa en la que laboro, denominada _____, ubicada en la calle _____, número _____,

Nombre y domicilio de la empresa

de la colonia _____, en la Ciudad de _____, a efecto de que se

realice el descuento del _____ por ciento de la totalidad de mis percepciones, y la cantidad que resulte, previo recibo sea entregada a la señora _____, para satisfacer las necesidades alimentarias de los menores hijos de matrimonio de nombres _____ y _____, así como de la actora.

En virtud del allanamiento que antecede, vengo, a solicitar, con fundamento en los artículo 419, se cite a las partes para oír sentencia, así como que se me absuelva del pago de las costas del presente juicio.

Por lo expuesto

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tenerme por allanado a la demanda instaurada en mi contra en el presente juicio, señalando fecha para la ratificación del mismo, con las copias simples anexas correr traslado a la contraria para que manifieste lo que a su derecho convenga.

SEGUNDO: Se gire atento oficio al Representante legal de la empresa en cita, a fin de que se efectúe el descuento del ____ % del total de mis percepciones para asegurar la pensión alimenticia decretada por su Señoría.

TERCERO: Citar a las partes para dictar sentencia.

PROTESTO LO NECESARIO.

LUGAR Y FECHA.

NOMBRE Y FIRMA DEL DEMANDADO

NOTA: Aun cuando es poco probable que el demandado acepte todo lo mencionado por la actora en su escrito inicial de demanda, es conveniente contemplar esta posibilidad, sobre todo si al momento de llevar a cabo el emplazamiento se intentó e invitó al demandado platicar extrajudicialmente acerca del juicio que se inicia, por esta razón se sugiere el formato No. 7 que se integra a la solicitud el convenio celebrado entre las partes.

**CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO POR LAS PARTES, PARA DAR FIN AL
JUICIO SUMARIO: DE ALIMENTOS
(Formato No. 7)**

NOMBRE _____

Actor, apellido paterno, materno y nombre

Vs

NOMBRE _____

Demandado nombre y apellidos

Juicio Sumario: De Alimentos

Expediente número

C. JUEZ _____ DE LO FAMILIAR

No. De Juzgado o del lugar

_____ y el señor _____ con el
nombre de la actora nombre del demandado

carácter de Actora la primera y de Demandado el segundo; de personalidad acreditada en el Juicio al rubro indicado, ante usted, con el debido respeto comparecemos a manifestar: Que una vez habiendo platicado extrajudicialmente, hemos llegado a un acuerdo, tanto actora como demandado, y para dar fin a esta controversia en la que se actúa, hemos celebrado el siguiente convenio; sujetándonos a las siguientes declaraciones y cláusulas

DECLARACIONES

1. Ambas partes declaran que se encuentran unidas en matrimonio desde el día _____, bajo el régimen de _____.

Anotar el tipo de régimen bajo el cual se casaron

2. Ambas partes declaran que establecieron su último domicilio conyugal en _____.

Anotar el último domicilio

3. Ambas partes declara que de esta unión procrearon _____ hijos de nombres _____ y _____, quienes actualmente cuenta con _____ y _____ años de edad.

4. La parte demandada, señor _____ declara que reconoce el
Nombre del demandado
pleno derecho que tiene la señora _____, por sí y en representación
de
nombre de la actora
sus menores hijos de matrimonio de nombres _____ y
_____, de apellidos _____, para recibir
la pensión alimenticia, que ejercita en el presente expediente en que se comparece, y
conforme con todo lo actuado hasta esta fecha.

5. La señora _____ declara que acepta, de común acuerdo con el demandado
nombre de la actora
_____, y con el fin de terminar esta controversia, como pensión
nombre del demandado
alimenticia el ____% de los ingresos mensuales del demandado, mismo que se descontará
de la totalidad de las percepciones del demandado, así como de todas y cada una de las
prestaciones que éste reciba.

6. Ambas partes declaran que es su voluntad libre y expresa, dar por terminado el Juicio
Sumario: de Alimentos, a través de la firma del presente convenio, al tenor de las
siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Ambas partes se reconocen la personalidad con que se ostentan.

SEGUNDA: Ambas partes continuarán ejerciendo la patria potestad sobre los menores
hijos de matrimonio _____ y _____ de apellidos
_____; de _____ y _____ años de edad, quienes continuarán bajo el
cuidado de su madre, actora en este juicio.

TERCERA: Ambas partes acuerdan la conveniencia de que se giren los oficios
correspondientes a la negociación denominada _____ con domicilio en
nombre de la empresa en la que trabaja el demandado
_____ en esta ciudad, para que se proceda a
domicilio de la empresa entre que calles
realizar el descuento respectivo de su salario al señor _____ y la cantidad que
nombre del demandado
resulte sea entregada mensualmente te a la señora _____ que dichos

oficios dejarán sin efecto la sentencia de fecha _____, publicada _____, en la que se decretó como pensión alimenticia provisional mensual el _____% de la totalidad de los ingresos mensuales del demandado.

CUARTA: Ambas partes acuerdan ratificar el presente convenio ante el Órgano Jurisdiccional, el día y hora que se tenga a bien señalar para tal efecto.

QUINTA: Ambas partes, solicitan que el presente convenio se apruebe y se eleve a la categoría de sentencia definitiva, obligando a las partes a estar y pasar por él como sentencia ejecutoriada, ya que el mismo no contiene violaciones a la moral ni al derecho.

Por lo anteriormente expuesto

A USTED C. JUEZ, atentamente pedimos se sirva:

PRIMERO: Tenernos por presentados con este escrito, celebrando convenio para dar fin a este Juicio.

SEGUNDO: Señalar día y hora para la ratificación de dicho convenio.

TERCERO: Citar a las partes para oír sentencia, elevada a la categoría de cosa juzgada.

PROTESTAMOS LO NECESARIO.

LUGAR Y FECHA

NOMBRE Y FIRMA DE LA ACTORA Y EL DEMANDADO

NOTA: Es conveniente intentar avenir a las partes para dar fin a la controversia, se sugiere que al momento de emplazar al demandado, se le comente la posibilidad de llegar a un acuerdo, mediante la plática extrajudicial de las partes si así lo desean, o en su caso a través de los abogados que los representen.

**ESCRITO DE LAS PARTES QUE SE CONFORMAN CON LA SENTENCIA
(Formato No. 8)**

NOMBRE _____

Actor, apellido paterno, materno y nombre

Vs

NOMBRE _____

Demandado nombre y apellidos

Juicio Sumario: De Alimentos

Expediente número

C. JUEZ _____ DE LO FAMILIAR

No. De Juzgado o del lugar

_____ y _____, por nuestro propio derecho promoviendo en el expediente al rubro indicado, ante Usted, con el debido respecto comparecemos a exponer:

Que para los efectos previstos por el artículo 420-bis del Código de Procedimientos Civiles, venimos a manifestar nuestra conformidad con la sentencia de fecha _____, por la que se decreta el porcentaje de ____ % de los ingresos mensuales del demandado como pensión alimenticia mensual definitiva.

Por lo expuesto

A USTED C. JUEZ, Atentamente pedimos se sirva:

PRIMERO: Tenernos por presentados manifestando expresamente nuestra conformidad con la sentencia dictada en autos, con fecha _____ y publicada el _____

SEGUNDO: Declarar que dicha sentencia ha causado ejecutoria para todos los efectos legales a que haya lugar.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

LUGAR Y FECHA.

NOMBRES Y FIRMAS DE LA ACTORA Y EL DEMANDADO.

**ESCRITO DE CONVENIO ELABORADO POR LAS PARTES
DANDO FIN A LA CONTROVERSI EN LA AUDIENCIA
(Formato No. 9)**

En la Ciudad de _____ siendo las _____ horas, día y hora señalados para
lugar fecha y hora decretados para la celebración de la audiencia
la celebración de esta audiencia de desahogo de pruebas, alegatos y sentencia, comparecen
ante el Juzgado _____ Familiar por ante el C. Juez su titular _____
Licenciado _____ asistido por el C. _____ Secretario de
Acuerdos Licenciado _____ la actora en este juicio señora
_____, quien se identifica con credencial _____
expedida por _____ acompañada de su abogado patrono el Licenciado
_____ que se identifica con cédula profesional número _____,
expedida por _____, así como el demandado señor
_____ quien se identifica con _____ acompañado de su abogado
patrono Licenciado _____ quien se identifica con cédula
profesional número _____, expedida por _____
_____ asimismo comparecen los testigos ofrecidos por parte
actora señores _____, _____ y _____ quienes se identifican
con _____ y _____ y los testigos ofrecidos por el demandado los señores
_____ y _____ quienes se identifican con
_____ y _____, documentos que se da fe de
tener a la vista y se entregan a los interesados. El C. Juez declara Abierta la Audiencia, e
invitó a las partes para que llegasen a un acuerdo y den fin a esta controversia. En uso de la
palabra las partes de común acuerdo y por conducto de sus abogados patronos
manifiestan ante este juzgado, que han llegado a un acuerdo y, es su deseo concluir el
presente litigio, por lo que para ello formulan el siguiente convenio satisfactorio para ambas
partes, poniéndolo a consideración de su Señoría, a fin de que sea aprobado y, al efecto
redactan las siguientes: -----

-----CLÁUSULAS:-----

PRIMERA: La parte demandada, señor _____ reconoce el pleno derecho que tienen sus dos menores hijos de nombres _____ y _____ de apellidos _____ y la actora la señora _____, por cuanto a la acción y derecho que la actora ha ejercitado en el presente Juicio Sumario: de Alimentos solicitando pensión alimenticia suficiente para los menores hijos de matrimonio y para ella misma. Así también, manifiesta su conformidad en todo lo actuado hasta la fecha.-----

----- SEGUNDA: Actora y Demandado convienen como pensión alimenticia definitiva en el presente juicio, el _____% del salario mensual que percibe el demandado, así como de todas aquellas prestaciones que le corresponden por el desempeño de sus funciones. -----

TERCERA: La forma de garantizar esta pensión será el descuento del porcentaje mencionado en la cláusula que antecede y que se realice al demandado de la totalidad de su salario y prestaciones, aceptando su promesa de que no renunciará a su centro de trabajo en la empresa denominada _____, ubicada en la calle de _____ número _____ de la colonia _____ en la ciudad de _____.

CUARTA: El Demandado solicita que para tal efecto se gire oficio a la empresa mencionada para que se proceda desde esta fecha a realizar el descuento mensual del _____% de todas y cada una de sus percepciones, y la cantidad que resulte sea entregada quincenalmente a la actora señora _____, previa identificación y firma del recibo correspondiente.-----

QUINTA: Ambas partes, actora y demandado manifiestan que dicha pensión será para cubrir las necesidades alimenticias tanto de los menores hijos de matrimonio de nombres _____ y _____, como de la propia actora señora _____.

SEXTA: Conformes las partes, reiteran todo lo pactado, lo ratifican y piden, del C. Juez, se apruebe en sus términos y se eleve a la categoría de Sentencia Ejecutoriada. Acto seguido el C. Juez acuerda: se aprueba en sus términos el anterior convenio por no contener cláusula alguna que sea contraria a la moral o al derecho, condenando a las partes a estar y pasar por él con la misma eficacia y autoridad de cosa juzgada. Para los fines que se indican, líbrese el oficio que se solicita. Devuélvanse en su oportunidad a las partes los documentos exhibidos en este expediente, previa toma de razón y recibo en autos; expídanseles copia certificada de esta diligencia. Con lo anterior, se dio por concluido presente juicio, y levantándose la presente que se autoriza en forma, firmando para constancia todos los que en ella intervinieron en unión del C. Juez y Secretario con quien actúa. Doy Fe.

Firma del Juez, de todas las personas que intervinieron en la diligencia, incluyendo testigos y del Secretario de acuerdo, al margen y al calce.

NOTA: El Juez al inicio de la audiencia debe invitar a las partes para que lleguen a un acuerdo, proponiéndoles alguna alternativa, se sugiere que el abogado patrono de la actora, comente con ella antes de la audiencia la posibilidad de llegar a un acuerdo, para así estar en posibilidades de aceptar o de hacer alguna propuesta. La actora por voz de su abogado patrono manifestará su conformidad y se iniciará la elaboración del convenio en ese momento.

**ESCRITO DE DEMANDA DE PENSION ALIMENTICIA ACCION QUE
EMPRENDE LA CONCUBINA, PARA SI Y SUS MENORES HIJOS
(Formato No. 10)**

NOMBRE _____

Actor, apellido, paterno materno y nombre

Vs

NOMBRE _____

Nombre y apellidos del Demandado

Juicio Sumario: De Alimentos

Expediente número

C. JUEZ DE LO FAMILIAR EN TURNO.

_____, mexicana, soltera, mayor de edad, dedicada al hogar, por

nombre de la actora

sí y en representación de mis menores hijos de nombres _____ y

_____ de apellidos _____, señalando como domicilio para

oír y recibir notificaciones el despacho número _____ ubicado en la calle _____

domicilio del abogado que la represente

_____ número _____, Colonia _____, de la ciudad de _____, y

autorizando para tal efecto al Licenciado en Derecho _____, con

nombre del licenciado que lo representará

cédula profesional número _____ y a los CC. _____

nombre de los estudiantes y/o prestadores del servicio social

indistintamente, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por este medio y en la Vía Sumaria Juicio de Alimentos vengo a demandar del señor

_____ quien puede ser notificado en la calle de _____

Nombre del demandado

_____ número _____, de la colonia _____, de la ciudad _____,

para los efectos de emplazamiento a juicio, por las siguientes:

PRESTACIONES

- a). El pago de una pensión alimenticia, tanto provisional del _____% del salario
señalar el porcentaje solicitado
mensual y prestaciones que percibe el hoy demandado, misma que deberá decretarse de inmediato, como posteriormente definitiva, a efecto de cubrir las necesidades alimenticias tanto de la suscrita y de nuestros menores hijos procreados durante nuestra relación de concubinato de nombres _____ y _____ ambos de apellidos _____, que actualmente cuentan con _____ y _____ años de edad respectivamente.
- b). El aseguramiento de la pensión alimenticia en alguna de las formas previstas por la ley.
- c). Y el pago de las y costas que el presente juicio origine.

Las prestaciones reclamadas, se fundan en los siguientes hechos y consideraciones de Derecho.

HECHOS:

I. Bajo protesta de decir verdad, hago saber a usted que a partir del mes _____ del año _____, la suscrita se unió en concubinato con el demandado.

II. De esta unión y durante el tiempo que vivimos juntos la suscrita y el demandado, procreamos _____ hijos que viven y responden a los nombres de _____ y _____ de apellidos _____, actualmente menores de edad, y que viven a mi lado.

III. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que mi concubinario el demandado el señor _____, sin existir causa justificada alguna, desde principios del año _____, ha dejado de cumplir con sus obligaciones de padre, así como de proporcionar alimentos, tanto a la suscrita como a sus menores hijos; el día ____ del mes de _____ del año _____ salió del domicilio que veníamos compartiendo.

IV. Ante esta situación de abandono total, tanto en lo moral como en lo económico por parte de mi concubinario, en detrimento de la suscrita y de mis hijos, ante la imposibilidad de no poder la promovente trabajar precisamente por atender a mis mencionados hijos y para sufragar los gastos necesarios para la manutención, me veo obligada a ocurrir judicialmente a demandarle el pago de una pensión alimenticia que sea suficiente para cubrir todas mis necesidades alimentarias, así como pedir su aseguramiento en la forma y en términos que para ello fija la ley. Manifiesto que las necesidades alimentarias los hijos menores y de la suscrita, ascienden a la cantidad de \$ _____ mensuales, por los siguientes conceptos: _____

Anotar la cantidad necesaria, y relacionar todos los recibos y sus conceptos que acrediten la cantidad que se menciona y que cubre las necesidades alimentarias.

V. El demandado presta sus servicios en la empresa denominada _____ desempeñando el cargo de _____, percibiendo un sueldo mensual de \$ _____ moneda nacional, además de otras prestaciones contractuales, tal como se desprende de la copia xerográfica de su tarjetón de pago expedida por la empresa mencionada misma que se anexa.

el nombre de la empresa

el nombre del cargo

cantidad con número y letra

Ofrezco de mi parte desde luego las siguientes

PRUEBAS

1. CONFESIONAL, consistente en las posiciones que deberá absolver el demandado señor _____, conforme al pliego que las contiene y que se acompaña desde ahora en sobre cerrado, por lo que solicito a su Señoría sea guardado en el secreto del Juzgado. Posiciones que oportunamente se le articularán y las que deberá absolver personalmente y no a través de apoderado, apercibido de ser declarado confeso, si dejare de comparecer sin justa causa. Para tal efecto pido se le cite por conducto de este H. Juzgado para que comparezca el día y hora que al efecto se señale.

Esta probanza tiene relación con todos y cada uno de los hechos de este escrito de demanda, con ella pretendo acreditar de cierto todo lo manifestado en el mismo.

2. DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en las _____ copias certificadas del registro civil relativos a los nacimientos de mis menores hijos de nombres _____ y _____, misma que se relaciona con el hecho _____ de mi escrito de demanda a fin de acreditar los extremos del hecho dos de esta demanda.

Se pueden ofrecer todas las documentales públicas que permitan acreditar los extremos de los hechos descritos en la demanda inicial.

3. TESTIMONIAL, consistente en las declaraciones de las señoras _____ y _____, con domicilios en _____

nombre de las testigos

_____ y _____ respectivamente, y a quienes me

domicilio de las testigos

obligo a presentar el día de la audiencia para que rindan sus testimonios respectivos ante su Señoría, al tenor del interrogatorio verbal y directo que se les formulara en la fecha señalada, probanza que relaciono con los hechos ___ y ___ de mi escrito inicial de demanda a fin de probar _____

Deberán señalarse los hechos controvertidos que se desean probar.

4. DOCUMENTALES PRIVADAS, consistentes en: a) la fotocopia del tarjetón de pago expedida por la empresa denominada _____, correspondiente a la _____ quincena del mes _____ del año _____, en la que consta que el demandado obtiene los ingresos que especifico en el hecho ___ de esta demanda, mismos que justifican los extremos de dicho punto.

b) El informe que deberá rendir la empresa _____, a este H. Juzgado, sobre si el demandado se encuentra laborando en dicha empresa, así como el monto total de su salario y demás prestaciones que percibe, solicitando se gire atento oficio con los insertos o datos necesarios a la empresa mencionada, a fin de que rinda los informes correspondientes, los que servirán para acreditar lo expuesto en el hecho ___ de esta demanda, y con los que acreditaré que el demandado cuenta con un salario que le permite sufragar los gastos alimentarios de los hijos menores de la suscrita y del él mismo.

Por lo anterior, solicito a su Señoría se cite a través de este H. Juzgado al C. Representante Legal de dicha empresa, a efecto de que ratifique personalmente el informe en cita, y la copia del tarjetón de pago.

c) Consistente en ____ recibos de pago de renta del departamento que ocupamos la suscrita y los menores hijos de matrimonio; ____ recibos de pago del servicio de agua; ____ recibos del servicio de energía eléctrica, ____ notas de compra de la tienda de auto servicio _____; ____ recibos del pago de colegiatura, ____ notas de la zapatería _____, la cantidad resultante asciende a \$ _____ moneda nacional, cantidad mensual aproximada necesaria para cubrir las necesidades alimenticias, y que representan el _____% del salario que percibe el hoy demandado, en razón de que de los recibos presentados como prueba en el inciso _____, se desprende que el 100% de los ingresos del demandado ascienden a la cantidad de \$ _____ moneda nacional, y por tanto, aun cuando se le descuenta el ____% cuenta con ingresos suficientes para subsistir.

Probanzas que relaciono con los puntos __, __ de mi escrito inicial de demanda y con las cuales pretendo acreditar de cierta la necesidad alimentaria que solicito en este escrito, así como que el demandado cuenta con los medios económicos suficientes para cubrirla.

5. PRESUNCIONAL, en su doble aspecto, legal y humana, y que se derive de todo lo actuado en el procedimiento y me favorezca.

MEDIDA PROVISIONAL

De conformidad con lo previsto en los artículos 694 y 697 del Código de Procedimientos Civiles, solicito a Su Señoría se sirva dictar sentencia, decretando una pensión alimenticia provisional, en tanto dure la tramitación de este juicio, requiriendo el pago de la primera mensualidad al demandado mediante notificación personal, y en caso de que no la cubriese al momento de la diligencia, se embarguen bienes suficientes para su aseguramiento.

DERECHO

Son de aplicarse las disposiciones contenidas en el artículo 357 y demás relativos del Código Civil.

El procedimiento se rige por lo dispuesto en los artículos 693 al 700 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Por lo expuesto y fundado.

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentada en los términos de este escrito, documentos y copias que acompaño, demandando las prestaciones a que hice referencia, acordando de conformidad la pensión mensual provisional del ____% de los ingresos mensuales del demandado que fue solicitada.

SEGUNDO: Tener por señalado el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y por autorizados a los profesionistas señalados.

TERCERO: Dar entrada a la demanda en la Vía y forma propuestas y tener por ofrecidas las pruebas a que me refiero, admitirlas y señalar día y hora para que tenga verificativo la audiencia para su desahogo.

CUARTO: Con las copias simples exhibidas, ordenar se corra traslado al demandado para que produzca su contestación en el término previsto por la Ley.

QUINTO: Con los documentos presentados se justifica la urgente necesidad de recibir cantidades para sufragar la obligación alimentaria, por lo que solicito dicte sentencia otorgando los alimentos provisionales.

SEXTO: Mediante notificación personal, se requiera al demandado señor _____ el pago de la primera mensualidad y en el supuesto de que no lo verificase, se proceda a embargarle bienes bastar a cubrir su importe en apego a lo dispuesto por el artículo 697 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

SÉPTIMO: Girar oficio a la empresa denominada _____, con domicilio en la calle _____, número _____ de la colonia _____, en la ciudad de _____, a efecto de que informe a cuanto ascienden las

percepciones, mensuales totales del hoy demandado, para que en los meses subsecuentes, se le descuenta la cantidad que resulte del porcentaje que su Señoría tenga a bien determinar y, una vez hecho esto, la cantidad resultante sea entregada a la suscrita previa firma del recibo correspondiente.

OCTAVO: En su oportunidad, previos trámites de Ley, dictar sentencia definitiva, declarando procedente la acción alimentaria intentada, condenando al demandado al pago de todas y cada una de las prestaciones enumeradas en este escrito de demanda.

PROTESTO LO NECESARIO

LUGAR Y FECHA

NOMBRE Y FIRMA DE

LA ACTORA

NOTA: La acción para solicitar alimentos pueden ejercerla no sólo la esposa, sino la concubina, por lo tanto no debe olvidarse que se anexarán al escrito inicial de demanda los documentos que acrediten la relación existente y/o el parentesco, tales como copias certificadas de las actas de matrimonio, de las actas de nacimiento de los hijos procreados durante la relación de concubinato, la relación de gastos detallados y que corresponden al concepto de alimentos, así como su desglose mensual o quincenal; documentales privadas que servirán para demostrar a cuanto ascienden estos gastos alimentarios de los acreedores, pueden ser notas y facturas de compra de ropa, alimentos, etcétera, recibos de pago de rentas en su caso, de colegiaturas y de honorarios médicos entre otros; así también se deben anexar los documentos que acrediten el salario del demandado.

Es conveniente anexar el pliego de posiciones en sobre cerrado que debe absolver el demandado. (ver formatos Nos. 13 y 14)

PLIEGO DE POSICIONES QUE SE EXHIBE CON LA DEMANDA
(Este pliego se anexa al formato No. 10)
(Formato No. 11)

POSICIONES QUE DEBERA ABSOLVER PERSONALMENTE EL DEMANDADO SEÑOR _____ EN CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR: ALIMENTOS, SEGUIDO ANTE EL JUZGADO _____ POR LA SEÑORA _____

PREVIOS SUS GENERALES E IDENTIFICACION, DIRA SI ES CIERTO COMO LO ES:

1. Que usted a partir del mes de _____ del año _____ se unió en concubinato con la articulante.
2. Que usted procreó con la articulante dos hijos que viven y llevan por nombres _____ y _____
3. Que usted el día _____ del mes de _____ del año _____ obligó a salir de su domicilio a la articulante junto con sus menores hijos que tenían precisamente ubicado en la calle de _____ número _____ en la colonia _____, de la ciudad de _____.
4. Que usted desde el día _____ del mes de _____ del año _____ se ha abstenido de sufragar los gastos para la manutención tanto de la articulante como de sus menores hijos.
5. Que usted presta sus servicios en la empresa _____.
6. Que usted percibe en empresa ingresos mensuales por la cantidad de _____.
7. Que usted se ha negado a cubrir voluntariamente a la articulante y a sus menores hijos, lo necesario para su subsistencia.

Me reservo el derecho de formular nuevas posiciones.

LUGAR Y FECHA

NOMBRE Y FIRMA DE

LA ACTORA

**FORMA EN QUE DEBE MEMBRETARSE EL SOBRE QUE CONTIENE EL
PLIEGO DE POSICIONES:
(Formato No. 12)**

NOMBRE _____
Actor, apellido paterno, materno y nombre

Vs

NOMBRE _____
Nombre y apellidos del Demandado

Juicio Sumario: De Alimentos

Expediente número

SOBRE QUE CONTIENE PLIEGO DE POSICIONES QUE DEBERA ABSOLVER
PERSONALMENTE, EN LA PRUEBA CONFESIONAL A SU CARGO EL SEÑOR
_____ EN SU CARÁCTER DE DEMANDADO EN EL JUICIO
INDICADO.

NOTA: Inscripción que deberán llevar todos los sobres que contengan pliego de posiciones.

**ESCRITO DEL DEMANDADO DANDO CONTESTACION A LA DEMANDA
INSTAURADA POR LA CONCUBINA
(Formato No. 13)**

NOMBRE _____

Actor, apellido paterno, materno y nombre

Vs

NOMBRE _____

Nombre y apellidos del Demandado

Juicio Sumario: De Alimentos

Expediente número

C. JUEZ _____ DE LO FAMILIAR.

No. de Juzgado o adscripción

_____, mexicano, mayor de edad dedicado a la profesión

nombre del demandado (concubinario)

de _____, por mi propio derecho y en mi carácter de demandado

la actividad a que se dedica el demandado

en el expediente citado al rubro, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, los estrados en este H. Juzgado a su digno cargo, y autorizando para que también las oigan y reciban en mi nombre, vean documentos y todo lo relacionado a este asunto al señor Licenciado _____,

nombre del abogado patrono

profesional _____ y, quien interviene en la calidad de defensor de oficio, ante usted con el debido respeto expongo:

Que encontrándome en tiempo y habiendo sido notificado personalmente de la demanda interpuesta en mi contra por la señora _____ vengo a

Nombre de la actora (concubina)

contestar la demanda instaurada en mi contra habiendo sido notificado personalmente según lo dispuesto en el artículo 621 Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, al efecto manifiesto:

a) Niego derecho alguno en la actora para pretender el reclamo de alimentos entre otras razones por las siguientes:

b) El suscrito siempre he cumplido con mi obligación alimentaria, proporcionando cantidad suficiente de acuerdo a mis posibilidades para sufragar las necesidades alimentarias tanto de mi concubina como de mis menores hijos.

c) El suscrito no ha incurrido en ninguna de las causa previstas en el Código Civil del Estado para que se le impute el incumplimiento de las obligaciones alimentarias.

d) El suscrito en ningún momento ha abandonado el hogar común.

HECHOS:

1. El primer hecho se confiesa y es cierto.

2. El segundo hecho se confiesa y es cierto.

3. El hecho _____ es falso. Con las documentales _____ que desde

mencionar las documentales que acrediten lo dicho

ahora exhibo con este escrito, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que, la demandante, porque nunca le he presionado para que abandonara nuestro domicilio común, ya que la actora, la señora _____ sin mediar causa alguna que lo justificara al visitar a sus padres en la Ciudad de _____, no regresó a mi lado no obstante encontrarse embarazada e, inclusive, mi menor hijo de nombre _____, debo decir que nació en la ciudad de _____ y cuando me dirigí a dicho lugar para convencer a mi concubina para que regresara a mi lado en forma inmediata, comparecimos ante el Oficial del Registro Civil de dicho lugar para hacer el reconocimiento legal de mi hijo _____ e inmediatamente nos regresamos a nuestro domicilio ubicado en _____, número _____, de la colonia _____, de la ciudad de _____, cosa que ocurrió en el mes de _____, tiempo en el que continuaron nuestras relaciones de concubinato como de costumbre, haciéndome responsable todo el tiempo de todos los gastos tanto de mi concubina como de mis menores hijos, abundo mi concubina y yo continuamos viviendo en el mismo domicilio ya expresado.

4. El hecho _____ de la demanda es falso y lo niego _____

Exponer las razones de cada caso en particular, negando o afirmando los hechos.

5. El hecho _____ de esta demanda es cierto, se confiesa y está fuera de discusión; agrego que me encuentro incapacitado desde el día _____ del mes de _____ del año _____, tal como lo acredito con la documental que exhibo y desde luego ofrezco como prueba.

Niego que la actora tenga derecho y acción para reclamarme alimentos en este juicio; siempre le cubrí el pago de alimentos conforme al convenio que celebramos mi concubina y yo con fecha _____, ante el Juez _____, de _____ en el que se acuerda que se depositaría la mensualmente cantidad de \$ _____ pesos _____ ante dicho Juzgado.

Anotar que la cantidad se entregará semanal, quincenal o mensualmente

Por otra parte debo decir que la demandante con fecha _____ dejó el domicilio que teníamos instalado en _____, dejando a nuestro hijo de nombre _____ a mi lado, y llevándose a nuestro hijo de nombre _____, tal como lo demuestro con el acta circunstanciada de fecha _____ que también se levantó ante el Juez de _____.

Lugar y materia

Por tal circunstancia y por tener a mi cuidado a mi hijo _____, solicito a su Señoría, revoque y deje sin efecto el acuerdo de fecha _____

Fecha del auto en que se decretó

donde se señala una pensión alimenticia provisional del porcentaje de _____ la totalidad de mis percepciones, ya que dicho porcentaje rebasa en mucho las necesidades alimentarias de mi concubina y mi hijo _____.

En consideración a que la actora trabaja y además cuenta con medios suficientes para contribuir proporcionalmente a cubrir la obligación alimentaria de nuestros menores hijos, solicito atentamente a su Señoría reduzca el porcentaje de ____% de mis ingresos mensuales que se me asignó como pensión alimenticia provisional con fundamento en los siguientes hechos:

HECHOS:

La actora dispone de bienes suficientes para poder subsistir, amén de que actualmente trabaja en la negociación denominada _____, ubicada en la calle de _____ número _____, de la colonia _____, de la ciudad de _____, desempeñando el puesto de _____ con un sueldo mensual aproximado de \$ _____, superior al que percibe el hoy demandado, con diversas prestaciones como ayuda de renta y despensa entre otros, para comprobar lo anterior, anexo al presente los últimos ___ recibos de pago de donde se desprende la cantidad que percibo como salario, así también solicito a su Señoría se gire atento oficio a la empresa donde trabaja la hoy actora a efecto de que informe a cuanto ascienden sus percepciones, para probar lo anterior, ofrezco las siguientes:

PRUEBAS:

1. LA CONFESIONAL a cargo de la actora al tenor de las posiciones que contiene el sobre cerrado que adjunto a la presente y que oportunamente se le formularán, una vez que se hayan calificado de legales, mismas que deberá absolver personalmente y no por conducto de su abogado, apercibida de ser declarada confesa en caso de que dejare de asistir sin justa causa. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los puntos del capítulo de hechos del escrito inicial de demanda, así como con los hechos de este escrito de contestación, misma con la que pretendo acreditar que la actora percibe un salario superior al del suscrito y de falsas todas las afirmaciones hechas por la actora.

2. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente _____

_____.

Mencionar todos los documentos públicos ya citados en el cuerpo del escrito, que se puedan ofrecer como probanzas, en cada caso en particular.

3. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente _____

_____.

Mencionar todos los documentos privados que sirvan para acreditar que no se ha incumplido con la obligación alimenticia.

4. LA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES _____ y _____, con domicilio en _____ y _____ respectivamente, a quienes presentaré el día y hora que se señale para el desahogo de esta probanza, con base en el interrogatorio que se les formulará verbal y directamente, prueba que relaciono con el punto cuatro y con el hecho único de este escrito de contestación y con la cual pretendo probar que la actora trabaja en la negociación que se menciona.

5. PRESUNCIONAL, en su doble aspecto legal y humana que se derive de lo que se actúe en este juicio y favorezca mis intereses.

EXCEPCIONES Y DEFENSAS

Opongo las excepciones de falta de Acción y Derecho por parte de la actora la señora _____, en virtud de lo expuesto anteriormente, pues no le asiste derecho para pretender el porcentaje provisional que solicitó y que le fue autorizado mediante sentencia de fecha _____ atento a lo dispuesto en el artículo 694 del Código de Procedimientos Civiles.

Por lo expuesto y fundado

A USTED C. JUEZ atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentado en tiempo y forma dando contestación a la infundada demanda instaurada en mi contra por la actora la señora _____.

SEGUNDO: Tener por ofrecidas y presentadas con las excepciones de falta de acción y derecho para pretender el porcentaje de mis ingresos mensuales que la actora solicitó y se le autorizó provisionalmente, y que pido a su Señoría reduzca en atención a lo expuesto en este ocurso.

TERCERO: Tener por ofrecidas las pruebas que menciono en este ocurso, admitir y decretar su desahogo, señalando día y hora para que se lleve a cabo dicha audiencia.

CUARTO: Dar vista a la actora del contenido de este ocurso, para que en el término de ley, manifieste lo que a su derecho convenga.

QUINTO: Solicito a su Señoría que se gire oficio a la empresa donde labora la actora la señora _____, a efecto de que informe a cuanto ascienden sus percepciones y poder estar en posibilidad de asignar un pensión alimenticia equitativa.

SEXTO: Citar al signatario de dicho informe a fin de que lo ratifique ante esta autoridad Judicial.

SÉPTIMO: Previos los trámites de ley dictar sentencia en la que se absuelva de las prestaciones que pretende la actora y se fije una pensión alimenticia proporcional a mis posibilidades y a las necesidades de los menores hijos.

OCTAVO: Se tenga por autorizados a los profesionistas que menciono, así como señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones.

PROTESTO LO NECESARIO

LUGAR Y FECHA

FIRMA Y NOMBRE DEL DEMANDADO

NOTA: Se incluyen formularios, que corresponden al demandado, como una orientación para el estudiante con el fin de que esté en posibilidades de planear una contestación de la actora
En el supuesto que el demandado conteste el escrito inicial de demanda oponiendo defensas y excepciones, el juez dará vista a la actora, para que alegue lo que a su derecho convenga. (ver formato No. 14)

**ESCRITO EN EL QUE SE DESAHOGA LA VISTA A LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE INVOCA EL DEMANDADO EN SU CONTESTACIÓN.
(Formato No. 14)**

NOMBRE _____

Actor, apellido paterno, materno y nombre

Vs

NOMBRE _____

Nombre y apellidos del Demandado

Juicio Sumario: De Alimentos

Expediente número

C. JUEZ _____ DE LO FAMILIAR

No. De Juzgado o adscripción

_____, por mi propio derecho, y de personalidad reconocida en autos del

nombre de la actora

juicio al rubro indicado, en mi carácter de actora, ante Usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que con fundamento en el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles, en atención al auto de fecha _____,

Fecha del auto en que se admite la contestación y a la demanda

otorgado, vengo a dar contestación a las Excepciones y Defensas interpuestas por el demandado el señor _____, y al efecto manifiesto lo siguiente:

I Respecto del capítulo de hechos que se contesta es menester aclarar, bajo protesta de decir verdad, que la suscrita no dispone de bienes suficientes para subsistir como dolosamente pretende hacer creer a su Señoría el hoy demandado señor _____.

II Así también no es cierta la afirmación del hoy demandado cuando falsamente pretende hacer creer a su Señoría que la suscrita trabaja en una negociación que desconozco incluso el giro al que se dedica, así como su ubicación, y bajo protesta de decir verdad, reitero, no percibo salario alguno porque no desempeño ningún trabajo, ya que estoy dedicada al cuidado de mis menores hijos.

III Que me asiste la acción y derecho para reclamar en la forma y vía propuestas, del hoy demandado el cumplimiento de la obligación alimentaria según lo dispuesto por el artículo 357 del Código Civil del Estado de Jalisco.

OBJECION DE DOCUMENTOS

Que desde este momento se objetan las documentales ofrecidas en el capítulo de hechos del escrito de contestación a la demanda, de acuerdo a lo previsto por el artículo 342 del propio Código, consistentes en los _____ recibos de pago del hoy demandado, debidamente ratificadas por la empresa que los emitió, en lo que atañe al valor probatorio y alcance que pretende darle la parte demandada. *

Se objeta desde este momento el informe que rinda la empresa denominada _____ con domicilio en la calle _____ número _____, de la colonia _____, de la ciudad de _____, en virtud de que la suscrita no tiene relación laboral alguna con dicha empresa, ni la ha tenido con anterioridad.

Por lo anteriormente expuesto

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentada con este recurso dando contestación a las excepciones y defensas opuestas por el hoy demandado.

SEGUNDO: Tener por formuladas las objeciones que se contienen en este escrito a los documentos ofrecidos como prueba por la parte contraria.

PROTESTO LO NECESARIO

LUGAR Y FECHA

NOMBRE Y FIRMA DE LA ACTORA.

* NOTA: Al objetar los documentos deberán mencionarse las razones por los que se objetan tales documentos.

**ESCRITO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS
PRESENTADO EN JUICIO SUMARIO: DE ALIMENTOS.
(formato No. 15)**

NOMBRE _____

Actor, apellido paterno, materno y nombre

Vs

NOMBRE _____

Nombre y apellidos del Demandado

Juicio Sumario: De Alimentos

Expediente número

C. JUEZ _____ DE LO FAMILIAR.

Número de juzgado o adscripción

_____, por mi propio derecho, promoviendo en el expediente que al
Nombre de la actora.
rubro indico, antes Usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que con fundamento en los artículo 290 y 637 del Código de Procedimientos Civiles dentro del término de diez días hábiles, período probatorio común que ha sido fijado a las partes, vengo a formular el siguiente ofrecimiento:

A). LA CONFESIONAL, a cargo del señor _____ consistente en la absolucón que de al pliego de posiciones que en sobre cerrado anexo a la presente demanda, y que oportunamente se le articularán. Solicito se le cite, por conducto del C. Actuario adscrito a este H. Juzgado, para que el día y hora efecto señalado comparezca al desahogo de la confesional a su cargo, apercibido de que si, dejare de comparecer sin justa causa, será declarado confeso de aquellas posiciones que se califiquen de legales. Esta prueba la relaciono con los hechos _____ de mi escrito de demanda, y con los hechos _____ de la reconvencción que hace valer el demandado. Misma que relaciono con la acción alimentaria ejercitada en esta demanda, para los efectos de fijar en forma definitiva la pensión alimenticia solicitada.

B). DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente _____

Mencionar todos los documentos públicos ya citados en el cuerpo del escrito, que se puedan ofrecer como probanzas, en cada caso en particular.

C). DOCUMENTAL PRIVADA, consistente _____

Mencionar todos los documentos privados que sirvan para acreditar que no se ha incumplido con la obligación alimenticia.

D). TESTIMONIAL de los señores _____ y _____, al tenor el interrogatorio que se les formulará verbal y directamente, y a quienes presentaré el día y hora que se señale para el desahogo de dicha probanza, misma que relaciono con los hechos __, __ y __ de mi escrito de demanda y con la cual pretendo probar que contraí matrimonio con el señor _____, que de dicho matrimonio procreamos a los menores de nombres _____ y _____ de apellidos _____, así como que mi esposo fue traslado a otra ciudad por cuestiones de trabajo y el abandono de que hemos sido objeto tanto los menores hijos de matrimonio como la suscrita.

F) LA PRESUNCIONAL, en su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca a los menores hijos de matrimonio y a la suscrita.

Por lo expuesto

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por ofrecidas y relacionadas las pruebas antes mencionadas, mismas que deberán ser admitidas por no ser contrarias ni a la moral ni al derecho.

SEGUNDO: Señalar día y hora para que tenga verificativo la confesional a cargo del demandado, ordenando se le cite, por conducto del C. Notificador, para que comparezca personalmente a absolver las posiciones que se le articularán con el apercibimiento de que, si deja de comparecer sin justa causa se le tendrá por confeso de aquellas que se califiquen de legales.

TERCERO: Ordenar su desahogo de las demás probanzas ofrecidas en este ocurso.

PROTESTO LO NECESARIO

LUGAR Y FECHA

NOMBRE Y FIRMA DE LA PROMOVENTE.

ESCRITO DE OBJECCIÓN DE DOCUMENTOS
(Formato No. 16)

NOMBRE _____

Actor, apellido paterno, materno y nombre

Vs

NOMBRE _____

Nombre y apellidos del Demandado

Juicio Sumario: De Alimentos

Expediente número

C. JUEZ _____ DE LO FAMILIAR.

Número de juzgado o adscripci

_____, por mi propio derecho, promoviendo en el expediente que al
Nombre de la actora.
rubro indico, antes Usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que con fundamento en el artículo 342 del Código de Procedimientos Civiles y por medio de este escrito vengo a objetar los documentos ofrecidos como prueba por el demandado en los numerales __, __, __, de su escrito de ofrecimiento de pruebas de fecha _____ del año en curso, en atención que presentan las irregularidades a que me referiré

I. Se objetan las documentales ofrecidas en los numerales precisados, en lo que atañe al valor probatorio y alcance que pretende darle la parte demandada, habida cuenta de está fuera de litis determinar _____.

Escribir las irregularidades en que se base la objeción del documento

II. En el escrito de ofrecimiento de pruebas del demandado, en los numerales ya mencionados la contraria pretende relacionar las documentales que ofrece con puntos del capítulo de hechos del escrito de demanda pero, en realidad, no existe relación alguna pues, en la litis no se planteó _____

Mencionar las cuestiones que están fuera de la litis, se pueden objetar también las documentales que la contraria haya ofrecido tardíamente, en virtud de que no estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Teniendo en consideración que a toda demanda o contestación deberán acompañarse el documento o documentos en que la parte interesada funde su derecho.

En el caso de que no los tuviere a su disposición, designará el archivo o lugar en que se encuentren los originales, ya que en caso contrario se objetaran por presentarlos tardíamente.

Cabe mencionar que a un solo documento se le pueden formular varias objeciones.

Por lo expuesto

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

UNICO: Tener por formuladas las objeciones que se contiene en este escrito a las documentales ofrecidas como prueba por la parte contraria.

PROTESTO LO NECESARIO

LUGAR Y FECHA

NOMBRE DE LA PROMOVENTE.

**ESCRITO EN EL QUE SE OFRECE LA PRUEBA DE INSPECCION JUDICIAL
DE UN MENOR DE EDAD ENFERMO
(Formato No. 17)**

NOMBRE _____

Actor, apellido paterno materno y nombre

Vs

NOMBRE _____

Demandado, nombre y apellidos.

Juicio Sumario: De Alimentos.

Expediente número

C. JUEZ _____ DE LO FAMILIAR

_____ por mi propio derecho, con la personalidad que
nombre de la actora

tengo debidamente acreditada en autos del juicio al rubro indicado, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo.

Que dentro del término de diez días establecidos para que las partes presenten sus pruebas, vengo a ofrecer la prueba de inspección judicial, probanza regulada en los artículos 360 y 361 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de la persona del menor de _____ años de edad hijo de matrimonio de nombre _____ y apellidos _____, a efecto de determinar que éste padece anemia perniciosa.

Esta prueba de inspección judicial esta vinculada con los puntos ____ y ____ del capítulo de hechos de mi escrito de demanda, en los que se menciona que el menor hijo de matrimonio padece la enfermedad que menciono, como consecuencia del abandono de que hemos sido objeto tanto los menores hijos de matrimonio como la suscrita por parte del hoy demandado el señor _____.

La prueba de inspección judicial que se ofrece versará sobre los siguientes puntos:

- 1.- Observará su Señoría que el menor representa una edad inferior a la que cronológicamente tiene.
- 2.- Observará su Señoría que el menor presenta irregularidades en su respiración.
- 3.- Observará su Señoría que el menor no puede permanecer de pie por mucho tiempo.
- 4.- Observará su Señoría que la tez del menor presenta un tono de palidez extrema, típica de enfermo.
- 5.- Observará su Señoría que el menor denota claramente en su rostro una expresión melancólica y enfermiza.
- 6.- Observará su Señoría que el menor es sumamente delgado, en tanto que su vientre es un tanto abultado.

Por supuesto que esta probanza está relacionada con la prueba de peritos médicos que anuncio en escrito por separado pero, la apreciación de la prueba de inspección judicial que ofrezco ahora será útil para normar el prudente arbitrio de su Señoría cuando se valore la prueba pericial mencionada.

Por lo expuesto

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por ofrecida la prueba de inspección judicial a que me refiero en este curso.

SEGUNDO: Tener por señalado el lugar donde puede verificarse la prueba de inspección judicial el domicilio conyugal donde se encuentra el menor de edad, ubicado en la calle de _____, no. _____ de colonia _____ de esta ciudad.

TERCERO: Admitir la prueba de inspección judicial ofrecida y señalar día, hora y lugar para que tenga verificativo, decretando se cite a la partes para que comparezcan el día y hora señalados en el lugar propuesto.

CUARTO: Prevenir al demandado que, de oponerse a la inspección que se hará de la persona del menor, para conocer las condiciones físicas en que se encuentra se tendrán por ciertas las afirmaciones de la suscrita contenidas en los puntos _____ y _____ del capítulo de hechos de la demanda relativos a la enfermedad Anemia Perniciosa que padece nuestro menor hijo procreado durante el matrimonio, que ha adquirido como consecuencia del abandono de que hemos sido objeto tanto los menores hijos de matrimonio como la suscrita por parte del hoy demandado.

PROTESTO LO NECESARIO

LUGAR Y FECHA

NOMBRE Y FIRMA DE LA PROMOVENTE.

ESCRITO EN EL QUE SE FORMULAN CONCLUSIONES DE ALEGATOS
(Formato No. 18)

NOMBRE _____

Actor, apellido paterno materno y nombre

Vs

NOMBRE _____

Demandado, nombre y apellidos.

Juicio Sumario: De Alimentos.

Expediente número

C. JUEZ _____ DE LO FAMILIAR

_____ por mi propio derecho, con la personalidad que
nombre de la actora

tengo debidamente acreditada en autos del juicio al rubro indicado, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo.

Por medio del presente escrito y según lo dispuesto por el artículo 419 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que en el presente juicio, no se encuentran pruebas pendientes por desahogar, vengo en tiempo y forma por escrito a formular las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

I. La competencia de este Juzgado para conocer del presente juicio quedó debidamente acreditada, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 161 fracción XIII del Código de Procedimientos Civiles.

II. La legitimación de las partes para actuar en el presente juicio quedó debidamente acreditada, en atención a los atestados del Registro Civil relativo a las actas de nacimiento de los hijos habido en el matrimonio, a los que se les debe conceder valor probatorio pleno.

III. En el caso que nos ocupa la suscrita _____, demandé del
Nombre de la actora
señor _____ una pensión alimenticia para la suscrita y para los
nombre del demandado
referidos menores el pago de las costas procesales que se originen con motivo del presente juicio basándome para hacerlos en los hechos y preceptos legales que estimé convenientes.

IV. El Artículo 286 del Código de Procedimientos Civiles establece que: “El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones.”
En virtud de que el hoy demandado en su contestación a la demanda instaurada en su contra, opuso las excepciones de falta de acción y derecho, y, por cuestiones de método, iniciaremos con un breve análisis a dicha contestación que hiciera el hoy demandado.

Como puede observar su Señoría, de la lectura a la contestación irregular que hiciera el señor _____ a la demanda, se desprende la falta de voluntad para
Nombre del demandado
cumplir con su obligación proporcionando cantidad suficiente para cubrir las necesidades alimentarias tanto de la suscrita como de los menores hijos de matrimonio, ya que no ha escatimado esfuerzos para intentar demostrar que la suscrita puede tener un ingreso propio, así como pretender demostrar su inestabilidad económica, basado únicamente en su dicho, sin aportar prueba alguna para ello, incumpliendo con las obligaciones derivadas de los artículos 356, 357 Y 363 del Código Civil vigente para el Estado de Jalisco, así como tratar de desvirtuar todo lo argumentado en mi escrito inicial de demanda.

V. De la prueba confesional a cargo del hoy demandado ofrecida por la suscrita en la posición número ____ que a letra dice “_____” el

Anotar la pregunta completa en la que se piense

incurrió en contradicción, ya que el hoy demandado contesto:
“ _____ ”.

Anotar la respuesta del demandado

Corroborando con esta respuesta la minimización que hace al abandono en que nos ha dejado tanto a la suscrita como a los menores hijos de matrimonio al incumplir con su obligación alimentaria.

VI. Por cuanto a las pruebas testimoniales ofrecidas por la actora en relación al incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del demandado, me fueron favorables ya que ambas testigos coincidieron en las deposiciones que se les realizaron, expresando en forma semejante o parecida la forma en que el hoy demandado ha incumplido con sus deberes de padre y esposo, así como en la forma que me han ayudado para poder subsistir.

A mayor abundamiento es de destacar los criterios que ha sostenido nuestro mas alto Tribunal al destacar: *

* Se puede invocar alguna tesis o jurisprudencia de las incluidas en este documento.

VII. Es de explorado derecho que la carga de la prueba en materia de alimentos, le corresponde al demandado, sin que dicha carga procesal haya sido acreditada por el señor _____, ya que no cumplió con el débito alimentario a favor de la

Nombre del demandado

actora y de los menores hijos de matrimonio de nombres _____ y _____ de apellidos _____, en virtud de que incumplió con los extremos contenidos en los artículos 153, 154, 356, 357 y 363 del Código Civil del Estado.

Al momento de contestar la demanda instaurada en su contra el señor _____, se limitó a afirmar que siempre ha cumplido con dicha obligación, sin embargo, únicamente fue con su dicho con lo que pretendió desvirtuar lo expresado en mi escrito inicial de

demanda en relación a que desde el momento en que abandonó el hogar conyugal hasta que su Señoría tuvo a bien decretar la pensión provisional del _____% a cargo del salario que devenga el hoy éste incumplió con su obligación alimentaria.

Aunado a lo anterior, el demandado durante todo el procedimiento se ha empeñado en demostrar que la suscrita puede obtener un ingreso propio, aun cuando sabe que en este momento no cuenta con percepción alguna, pretendiendo con ello evadir el cumplimiento de la obligación alimentaria que en derecho le corresponde.

Por esta razón pido a su Señoría desestimar la prueba documental marcada con el número ____ y ofrecida por el hoy demandado*. Una vez estudiado lo manifestado por el demandado es de explorado derecho que el juzgador debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia. las pruebas aportadas por el hoy demandado no le fueron favorables y al efecto nuestro más alto Tribunal sostiene:

* debe argumentarse porque razón se considera que la prueba documental debe ser desestimada.

NOTA: Se pueden agregar tesis o jurisprudencias de las mencionadas en este documento por ejemplo cuando el demandado se niega a proporcionarlos a la esposa se puede invocar la siguiente:

La Jurisprudencia que a continuación se sugiere se invoque es aplicable en virtud de lo dispuesto por los artículos 152, 153, del Código Civil y 694 y 695 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en virtud de que su contenido es similar a lo dispuesto por el artículo 150 del Código Civil del Estado de México.

ALIMENTOS, EL MARIDO TIENE LA CARGA DE PROBAR QUE LA MUJER NO LOS NECESITA Y ÉSTA PRESUNCIÓN DE REQUERIDOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

Tomando en consideración que conforme al artículo 150 del Código Civil del Estado de México, el marido debe dar alimentos a la mujer, y ésta sólo contribuir para los gastos de familia, cuando tiene bienes propios o desempeña algún trabajo, resulta claro que, cuando el marido sostiene que la mujer se encuentra en cualquiera de estos casos de excepción, le corresponde la carga de la prueba, y si no lo acredita, es evidente que debe proporcionar los alimentos a la mujer, que tiene a su favor la presunción de necesitarlos derivada del mismo mandamiento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 225/97. Guillermo Colín Hernández. 2 de abril de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretario: Agustín Archundia Ortiz.

Amparo directo 31/98. Jaime Jaimes Arizmendi. 20 de mayo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretario: Agustín Archundia Ortiz.

Amparo directo 316/98. Jorge Ávila Dorantes. 11 de agosto de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretario: José Valdez Villegas.

Amparo directo 610/98. Rodrigo Benito Ruiz Alejandro. 17 de noviembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A Solorio Campos. Secretaria: Sonia Gómez Díaz González.

Amparo directo 769/98. Emiliano Rogelio González Jiménez. 12 de enero de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretaria: Sonia Gómez Díaz González.

Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito Semanario Judicial de la Federación. Tomo IX, Febrero de 1999. Tesis II.2º.C. J/6 Pág. 381.

VIII. La negativa de proporcionar alimentos a los menores hijos de matrimonio y a la suscrita se evidencia aun más, cuando el demandado señor _____, pretende hacer creer a su Señoría que se encuentra impedido para trabajar, demostrando con ello la falta de responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los artículos 356, 357 y 362 del Código Civil vigente, con la posibilidad de que a futuro el señor _____, se declare insolvente, por supuesto voluntariamente, con el objeto de incumplir con su obligación alimentaria.

IX. Al momento de contestar la demanda, instaurada en su contra el hoy demandado señor _____ se ofreció la testimonial de los señores _____

Nombre de los testigos

y _____, comprometiéndose a presentar a dichos testigos el día y hora que el Tribunal señalara, habiendo sido omiso respecto a la presentación del segundo de los testigos, desahogándose sólo la relativa al primer testigo.

X. Por lo que hace al testimonio del señor _____, éste

Nombre del testigo

resulta parcial, y el supuesto testigo vive en _____ desde hace más de diez años, por lo que resulta inverosímil que le conste la supuesta incapacidad para laborar del hoy demandado, por lo cual su testimonio carece de valor probatorio alguno.

XI. El razonamiento dirigido a desestimar el valor del testimonio estriba en que la actora si acreditó a través del testimonio de _____ y _____, que el demandado abandonó el hogar conyugal e incumplió con su Nombre de los testigos obligación alimentaria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentada con este recurso, haciendo valer las conclusiones que se derivan del análisis a las causales que invoque en mi escrito inicial de demanda, así como a la contestación que hiciera a la misma el señor _____.

SEGUNDO: Una vez que su Señoría haya analizado todas y cada una de las actuaciones que se llevaron a cabo en este procedimiento, y atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, tal y como se desprende del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles respecto de las pruebas aportadas por el hoy demandado y que no le fueron favorables, proceda a dictar sentencia en todo lo que en estricto apego a derecho corresponde a la suscrita, pero sobre todo a nuestros menores hijos de matrimonio _____.

PROTESTO LO NECESARIO

LUGAR Y FECHA

NOMBRE Y FIRMA DE LA ACTORA.

**ESCRITO EN EL QUE SE PRESENTA EL RECURSO DE APELACION
EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA
(Formato No. 19)**

NOMBRE _____

Actor, apellido paterno, materno y nombre

Vs

NOMBRE _____

Nombre y apellidos del Demandado

Juicio Sumario: De Alimentos

Expediente número

C. JUEZ _____ DE LO FAMILIAR.

_____ mexicana, mayor de edad, casada y con domicilio para
nombre del apelante

oír y recibir citas y notificaciones en la _____ de esta
domicilio del despacho de abogados que lo representarán

ciudad, y autorizando para que a mi nombre y representación gestionen lo conducente en el
presente litigio al Licenciado _____, profesionista que tiene su
nombre del abogado patrono

Cédula debidamente registrada ante esta H. Autoridad con el número _____
en el Libro _____ ante usted con el debido respecto, comparezco y expongo:

Que, inconforme con la Resolución dictada por su Señoría con
fecha _____ en la que declara procedente la acción y derecho intentados por la
Fecha de la sentencia

suscrita _____, en el Juicio Sumario: De Alimentos*, con número
de expediente _____ es por ello, que con fundamento en los artículos 435, 437, 438
y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, vengo a
interponer en tiempo y forma, en contra de dicha Resolución el Recurso de Apelación,
señalando para integrar el recurso de alzada en el extremo para que sea admitida este
recurso de apelación únicamente en el efecto devolutivo las siguientes constancias:

* Cabe aclarar que la apelación puede interponerse no obstante que se haya declarado procedente la acción, puede impugnarse la sentencia por no condenar al monto de la pensión alimenticia solicitada.

Las contenidas en la copia certificada de las actuaciones que contienen el expediente mencionado al rubro.

AGRAVIOS

AGRAVIO UNICO:

Fuente del Agravio: Sentencia definitiva de fecha _____ publicada el día _____ del mes de _____ del año _____.
Fecha en que se dictó

Preceptos Violados: Dicha resolución viola lo previsto en los artículo del 392 al 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Concepto del Agravio: Lo afirmado en la sentencia que se recurre en el sentido de que corresponde a las partes probar los hechos constitutivos de sus pretensiones, por tanto, éstas asumirán la carga de la prueba, tomando en consideración que el que niega sólo será obligado a probar cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho, por mencionar esa facultad el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco en su artículo 287.

La falta de análisis a las documentales presentadas por la apelante, trajo como consecuencia que no se demostrara que el demandado percibe un salario que le permita sobrevivir en extremo adecuadamente, ya que del recibo de pago a nombre del demandado y del cual se desprende un salario por demás elevado que percibe como fruto de los servicios que presta en la empresa denominada _____ ubicada en _____, del cual no se hizo la apreciación real, reconsiderando lo expuesto por el demandado en razón de que no percibe dicha cantidad. Así también se desestimaron las copias simples de los ___ pagarés que presentó la actora en el principal, aun cuando en las mismas se lee con claridad las cantidades que sumadas hacen la cantidad mencionada por la actora en el principal, en su escrito inicial de demanda, con lo cual el juzgador en primer grado viola los principios que rigen la valoración de la prueba documental por cuanto a que: “El juzgador, salvo texto de la Ley en contrario, apreciará en su conjunto las pruebas recibidas de acuerdo con las reglas de la sana crítica, exponiendo cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión”.

Así también el C. Juez que conoció del juicio, consideró el informe presentado por la empresa _____ ubicada en _____ en la cual la actora, según el

Nombre de la empresa

domicilio de la empresa

dicho del demandado en el principal presta sus servicios desde el día ____ del mes _____ del _____, y en el que se menciona que la actora en el principal percibe un salario superior al que recibe el demandado, por lo que se dictó una resolución en la que se me condenó a proporcionar alimentos por cantidad igual a la que deberá proporcionar el demandado en el principal, cuando que en el caso que nos ocupa, el A quo, ignoró la solicitud de la apelante de requerir al Representante Legal de la empresa en mención a ratificar dicho documento, aunado a lo anterior, a simple vista se observan en dicho informe tachaduras y enmendaduras sobre todo en el nombre de la empleada y en el salario que se menciona recibe la actora en el principal, por lo que dicha probanza debió desestimarse, ya que no percibo salario alguno y la cantidad determinada como pensión alimenticia definitiva es en gran medida inferior a los gastos que para sufragar las necesidades alimentarias de los hijos menores de matrimonio y la suscrita, permitiendo con ello que el demandado en el principal continúe incumpliendo con la obligación alimentaria que prevén los artículos 356, 357, 362 y 363 del Código Civil del Estado de Jalisco.

La valoración de la prueba confesional a cargo del demandado en el principal, respondió de manera ambigua a la posición número ____, de lo que se desprende de su respuesta que el demandado si percibe un salario que le permite por demás vivir decorosamente, ya que adujo: ocasionalmente trabajo, y sólo en ocasiones percibo un salario ínfimo. Así también por cuanto a la respuesta de la posición número _____, en la que contestó: que sí conoce el domicilio de la empresa denominada _____, porque hace tiempo trabajó allí, sin precisar la fecha, aun cuando del informe que rindiera el representante legal de dicha empresa, se desprende que el demandado en el principal, continúa trabajando en la misma. Respecto de la posición número _____, el señor manifestó no saber la cantidad a que ascienden los gastos alimentarios de los menores hijos de matrimonio y de la apelante, lo cual revela la falta de veracidad con la que se condujo el demandado y por consecuencia carece de fuerza probatoria.

La valoración de la prueba Testimonial: El testimonio que rindieran los señores _____ y _____, no coincidió con lo manifestado por el demandado

en el principal, en su escrito de contestación a la demanda, ya que a la pregunta número _____, ambos respondieron que no recordaban la cantidad que el demandado en el principal, entregaba a la señora _____, y no recordaron las fechas en que acompañaron al hoy demandado a entregar dicha cantidad. Se desprende de las respuestas de los testigos que incurrieron en falsedad, ya que de las fechas y horas manifestadas por el demandado en su escrito de contestación, son días hábiles y laborables, por lo que no pudieron estar presentes, ya que ellos mismos manifestaron su horario en el cual laboran siendo el mismo que se manifestó como la fecha y hora que estuvieron acompañando al demandado en el principal entregando el dinero a la apelante.

Por lo manifestado anteriormente, es evidente que se conculcaron las reglas de valoración de las pruebas, por lo que deben declararse procedentes las violaciones en que incurrió el C. Juez responsable, al no valorar adecuadamente las pruebas que se ofrecieron dentro del expediente y que determinaron la sentencia que ahora se impugna.

Por lo antes expuesto y fundado,

A USTED C. JUEZ, atentamente solicito:

PRIMERO: Se me tenga por presentada en tiempo y forma interponiendo EL RECURSO DE APELACION en contra de la Sentencia de fecha _____ así mismo tener por señaladas las constancias para el efecto de que la apelación no sea admitida en ambos efectos.

SEGUNDO: Acordar de conformidad mi solicitud, en virtud de que es procedente, ya que fue interpuesto en tiempo y forma según se desprende del artículo 435 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

PROTESTO LO NECESARIO

LUGAR Y FECHA.

NOMBRE Y FIRMA DE LA APELANTE

CAPÍTULO SÉPTIMO
PROBLEMÁTICAS ESPECÍFICAS Y ORIENTACIONES PARA SU
MANEJO EN LOS JUICIOS SUMARIOS: DE ALIMENTOS

PROBLEMÁTICAS ESPECÍFICAS Y ORIENTACIONES PARA SU MANEJO EN LAS CONTROVERSIAS DE ORDEN FAMILIAR: ALIMENTOS.

Ignacio Galindo Garfias, menciona que la vida en común de los consortes, es un elemento material de la institución del matrimonio, esta vida en común se convierte en un deber jurídico que se impone a los cónyuges, en tanto subsista el matrimonio.

El Código Civil del Estado de Jalisco en su Título Quinto, Capítulo Tercero De los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, establece el cumplimiento de los deberes de cohabitación; de fidelidad, de auxilio y asistencia recíproca entre los cónyuges.

La ayuda recíproca, incluye la obligación de dar alimentos, es decir, la ministración de los elementos económicos para satisfacer las necesidades de subsistencia, el abandono de este deber por uno de los cónyuges, (deudor) faculta a la víctima (acreedor) que sufre ese abandono para exigir el pago de los alimentos.

Una vez que el acreedor acude ante la autoridad judicial, con el objeto del solicitar se requiera al deudor el cumplimiento de la obligación alimenticia, pueden presentarse diversos problemas, surge entonces la interrogante ¿Cómo podemos solucionarlos?

Por lo anterior, se plantearan diversos supuestos que se presentan en los Juicios de Alimentos, y en seguida la alternativa de solución.

1. El deudor manifiesta bajo protesta de decir verdad que su salario es inferior al que realmente percibe, e incluso trata de probar la veracidad de esta afirmación presentando pruebas documentales y/o testimoniales, en su escrito de contestación a la demanda en la que opone excepciones.

En la promoción de desahogo a la vista que se mande dar en el auto admisorio a este escrito, es conveniente: objetar las pruebas documentales, en cuanto al valor probatorio que pretende dárseles.

Solicitar de nueva cuenta, si es que ya se ha hecho en el escrito inicial de demanda, se envíe atento oficio al Representante Legal de la empresa en la que presta sus servicios el demandado, para que informe a cuánto asciende el total de sus percepciones, con el apercibimiento de ley. Se debe pedir al Juez la ratificación de dicho informe por la persona que lo haya signado.

Solicitar al Registro Público de la Propiedad del Estado, el folio real, del inmueble donde habita el demandado, con el objeto de determinar la propiedad del mismo, y si está exento de gravámenes.

En el desahogo de la prueba confesional, se le formularán al absolvente además de las posiciones enumeradas en el pliego anexo al escrito de demanda, todas aquellas que permitan determinar la falsedad de su declaración, pudiendo incurrir en el delito de “Falsedad en declaraciones judiciales y en informes dados a una autoridad” que menciona el artículo 168 del Código Penal para el Estado de Jalisco, todo ello, una vez que se haya hecho la conciliación entre sus gastos y el salario que manifestó tener.

Pudiendo formular las siguientes posiciones:

Que diga si es cierto como lo es:

Que la casa donde usted habita es de su propiedad.

Cuando la respuesta sea afirmativa, se podrá considerar como una opción para garantizar la pensión alimenticia con la Hipoteca del inmueble.

En caso de que su respuesta sea negativa y aclare que vive en un departamento arrendado, la posición siguiente podría ser.

- Que usted paga la renta de dicho departamento
- Que la renta de dicho departamento asciende mensualmente a una cantidad entre _____ y _____ .
- Que usted desayuna, come y cena en el restaurante _____
Nombre del restaurante
ubicado en _____.
Ubicación del restaurante

- Que usted cubre el pago de las colegiaturas de los menores hijos de matrimonio.
- Que dicha colegiatura asciende a la cantidad de _____

2. Cuando el deudor se coloca intencionalmente en estado de Insolvencia.

Para evitar el cumplir con la obligación alimentaria, el deudor al contestar la demanda oponiendo excepciones, declara que fue despedido injustificadamente de la empresa donde prestaba sus servicios, y presenta como prueba documental su baja, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no percibe ingreso alguno y que ha vendido los bienes inmuebles y muebles de su propiedad, para sufragar sus propias necesidades alimentarias.

En la promoción de desahogo a la vista que se mande dar en el auto admisorio a este escrito, es conveniente:

Objetar la prueba documental;

Solicitar al Juez dirija atento oficio a la empresa donde el demandado trabajó, para que ésta informe el motivo real y la fecha en que éste dejó de laborar, así como el monto total de las percepciones acreditadas como salario, y la ratificación de dicho informe ante la autoridad judicial por la persona que lo haya signado;

Solicitar al Registro Público de la Propiedad del Estado, el folio real, del inmueble donde habita el demandado, con el objeto de determinar la propiedad del mismo, y si está exento de gravámenes.

El Deudor alimentario, que se coloque dolosamente en estado de Insolvencia, incurre en alguno de los delitos contemplados en el Título Décimo Quinto de Delitos contra el Orden de la Familia, específicamente por el delito de “Abandono de Familiares” contemplado en el Título duodécimo, Capítulo VII artículos 183, 184 y 185 del Código Penal del Estado de Jalisco, por lo que deberá realizarse la denuncia respectiva, ante el Ministerio Público correspondiente.

3. Cuando simplemente el demandado no desea cumplir con la obligación alimentaria.

Es declarado rebelde por que no contesta la demanda, aun cuando fue emplazado en tiempo y forma en el domicilio que habita, y de la razón del notificador, se desprende que fue el propio demandado quien recibió la notificación; la actora no conoce el nombre y domicilio de la empresa en la que trabaja; aunado a esto, y como ya se manifestó en el escrito inicial de demanda los familiares del demandado, se niegan a escuchar a la actora, cuando les pregunta él.

En este supuesto el demandado está incurriendo en el delito “Abandono de familiares”, previsto en el Código Penal del Estado de Jalisco, por lo que se sugiere hacer la denuncia penal ante el Ministerio correspondiente.

Es conveniente recordar que la Ley faculta al acreedor alimentario, para que en caso necesario y siempre que así lo desee, enderece la demanda en contra de los familiares del deudor.

El incumplimiento de la ministración de alimentos, por quien tiene a su cargo la obligación de proveer lo necesario para la subsistencia de los acreedores alimentarios, da origen a un delito denominado Abandono de familiares, para los casos en que el deudor intencionalmente no proporcione dinero suficiente para cubrir las necesidades alimentas de su familia y como resultado los acreedores sufrieren algún daño como lesiones o la muerte o cualquier otro. Cabe aclarar que los deudores puede ser incluso una persona incapaz, en este caso el concepto se interpreta como aquella persona que por sus circunstancias de edad o incapacidad no pueda por sí misma sufragar sus necesidades alimentarias.

Por lo que es necesario presentarse ante el Ministerio Público del domicilio de los acreedores alimentarios, o del lugar donde está ubicado, o en el que habitaba la familia, a efecto de denunciar el abandono de que está siendo objeto ésta, la denuncia puede llevarse a cabo mediante la comparecencia personal o por escrito con la ratificación ante la representación social, de acuerdo a lo previsto por los artículos 89, 90, 91 y 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco.

**ESCRITO DE DENUNCIA POR ABANDONO DE FAMILIARES, PUEDE
HACERSE DE LA SIGUIENTE FORMA:
(Formato No. 20)**

DENUNCIA DE HECHOS:

DELITO: ABANDONO DE FAMILIARES

C. PROCURADOR DEL ESTADO DE
JALISCO.

_____, casada, mayor de edad, dedicada a
_____ por mi propio derecho, y en representación de mis menores hijos, con
domicilio _____ ante usted, comparezco a exponer:

Que con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por medio de este recurso, vengo a hacer de su conocimiento hechos posiblemente delictuosos, y al efecto manifiesto lo siguiente:

I. Es el caso que el señor _____, quien puede ser localizado en el
Nombre del deudor
domicilio ubicado en la calle _____ número _____, colonia _____, de la
ciudad de _____, desde el día _____ del mes _____ del año _____,
fecha en la que se alejó sin motivo del hogar conyugal ha dejado de satisfacer las
necesidades familiares de subsistencia, en detrimento del buen desarrollo biopsicosocial y
físico de los menores hijos de matrimonio de nombres _____ y _____
de apellidos _____, así como de la suscrita. *

* En estos casos deberá acreditarse el parentesco, mediante pruebas documentales, como copias certificadas de las actas de matrimonio y nacimiento de los hijos.

II. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que aun cuando he acudido al domicilio de mi esposo el señor _____ a solicitarle me proporcione cantidad suficiente para satisfacer las necesidades alimentarias tanto de la suscrita como de los menores hijos procreados durante el matrimonio, éste se ha negado rotundamente, diciendo que no quiere

nada con nosotros y que no le molestemos, que no nos va a dar nada, dejándonos en completo abandono, ya que mis menores hijos son incapaces de sufragar por ellos mismos su necesidad alimentaria, y la suscrita se encuentra dedicada al cuidado de ellos, y por lo tanto me encuentro en las mismas circunstancias.

III. Por lo anterior me vi en la necesidad de demandar ante el Juzgado _____ Familiar, expediente _____, se decretara pensión alimenticia, para cubrir las necesidades alimentarias tanto de la suscrita como de los menores hijos de matrimonio, habiéndose decretado como pensión alimenticia definitiva en sentencia de fecha _____, el ____% de la totalidad de las percepciones de mi esposo el señor _____, quien presta sus servicios en la empresa denominada _____, con domicilio en la calle _____, número _____ de la colonia _____, de esta ciudad.

IV. Para ello se giro oficio número _____ de fecha _____ a la empresa señalada, para que realizara dicho descuento, y la cantidad resultante fuese entregada a la suscrita previa identificación y firma del recibo correspondiente, pero al momento de presentarme a cobrar, se me entregó un oficio de fecha _____ en el que se me comunica que mi esposo el señor _____, renunció al puesto que venía desempeñando en dicha empresa el día _____, fecha posterior a la sentencia en la que se decretó la pensión alimenticia definitiva.

V. Enterada de lo anterior, acudí de nueva cuenta en busca de mi esposo al domicilio señalado a pedirle me proporcionara la cantidad que el C. Juez _____ de lo Familiar decretó como pensión alimenticia definitiva, negándose a ello, y argumentando “como ya sabes no tengo trabajo y no recibo ningún dinero, así es que a ver como le haces yo no te voy a dar nada, ya trabaja, a ver quien me obliga si no recibo ningún dinero, y te aviso que me voy a ir de aquí.” Situación que ya ocurrió pues el día _____ me presente en su busca y me comentaron sus familiares los señores _____ y _____ que mi esposo se fue a vivir a otro lado, sin que me dieran el domicilio, por lo que lo que solicito a esta representación social, gire instrucciones a la

policía judicial, a efecto de que localice y presente a mi esposo el señor _____.

Como se desprende de lo anterior mi esposo el señor _____ se colocó intencionalmente en estado de insolvencia, dejando en completo abandono a los menores hijos procreados durante el matrimonio y a la suscrita, para probar lo anterior anexo a la presente renuncia _____

_____.

Para probar el dicho de la denunciante, podrán presentarse todos los documentos que considere pertinentes tales como copia de la sentencia, actas de nacimiento de los hijos y de matrimonio, el oficio que se giro a la empresa para que realizara el descuento del porcentaje decretado, el oficio en el que se notifica la renuncia del deudor alimentario, etcétera, además debe solicitar informe a la propia empresa, a efecto de que informe cuales fueron las circunstancias reales por la que el deudor alimentario fue despedido o liquidado.

El abandono de que hemos sido objeto mis menores hijos de matrimonio y la suscrita ha provocado serios daños físicos en los menores de nombres _____ y _____ de apellidos _____ según se desprende del certificado médico expedido por el Doctor _____ adscrito al Centro de Salud denominado _____ ubicado _____.

Puede solicitarse además la intervención del médico legista, para que dictamine acerca del estado de salud de los menores e incluso de la esposa, ya que el abandono de familia puede dar lugar a otro delito denominado lesiones, de acuerdo a lo previsto en los artículos 206 al 211 del Código Penal teniendo cuidado de hacer saber a la representación social que las lesiones se deben a la falta de ministrar cantidad suficiente para cubrir las necesidades alimentarias, y no necesariamente por violencia física.

Esta situación consta a los señores _____, con domicilio en _____, a quienes solicito se les gire citatorio para que rindan testimonio ante esta representación social, el día y hora que se señale para tal efecto.

Se deben presentar los testimonios de personas a quienes conste el abandono y la carencia de recursos para subsistir de la familia abandonada; los testigos podrán ser presentados ante el Ministerio Público, o pedirle a éste que los cite.

Por lo anteriormente expuesto

A Usted C. Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco.

Atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentada haciendo la denuncia de hechos posiblemente delictuosos y querellándome en contra del señor _____.

SEGUNDO: Girar citatorio al señor _____ a efecto de que se presente a manifestar lo que en derecho corresponda en el domicilio que para tal efecto señalo, en su defecto girar orden de presentación, que cumpla la policía judicial.

TERCERO: Citar a los señores _____ y _____ con domicilio en _____ y _____ respectivamente, a efecto de rindan testimonio de los hechos que saben y les constan el día que para tal efecto se señale.

CUARTO: Una vez perfeccionada la indagatoria ejercitar la acción penal por el o los delitos que resulten en contra de mi esposo el señor _____.

A t e n t a m e n t e
LUGAR Y FECHA

NOMBRE DE LA DENUNCIANTE

4. Caso en el que el demandado sea trabajador eventual.

En el supuesto de que el demandado manifieste ser trabajador eventual, como por ejemplo albañil, plomero, taxista, etc., se recomienda solicitar al Juzgado ante el que se está promoviendo, se sirva girar atento oficio al Sindicato, Agrupación u Organización a la que pertenezca el demandado, con la finalidad de que el Juez de lo Familiar, esté en posibilidad de decretar una pensión alimenticia inicialmente provisional y posteriormente definitiva.

A través de la promoción correspondiente, la actora solicitará que se informe al Juzgado respecto a la pertenencia o afiliación del demandado a este tipo de organizaciones, dicho informe deberá contener datos respecto a la antigüedad con la que cuenta como miembro, el tipo de cargo que se desempeña, y de manera fundamental acerca del trabajo que desarrolla en su caso.

Es conveniente solicitar además, se informe la frecuencia con que lo realiza y de ser posible una estimación de los ingresos que por el desempeño de dichas labores obtiene. En esta misma promoción deberá solicitarse al Juez que la persona que signe el informe acuda al Juzgado a ratificarlo.

Este informe será ofrecido como prueba para acreditar que el demandado obtiene ingresos y que por tanto puede cumplir con la obligación alimenticia para con su familia.

Se sugiere que en el desahogo de la confesional, se incluyan algunas posiciones relacionadas con este punto, como:

Diga Usted, si es cierto como lo es:

- Que se dedica a _____.
- Que esa actividad la realiza cada _____.
- Que obtiene un salario mensual en promedio de \$ _____ por desarrollar esa actividad.
- Diga si es cierto como lo es que pertenece a la Asociación _____ desde hace _____.

- Diga si es cierto como lo es que en dicha asociación ostenta el cargo de
-

Las anteriores posiciones pueden ser articuladas como complementarias a las presentadas en el pliego de posiciones ya ofrecido.

5. Supuesto en el que el demandado cambie de domicilio y no sea posible ubicarlo.

En este supuesto, existe la posibilidad de solicitar ante el Juzgado que se gire atento oficio a la autoridad competente, para que a través de la Policía del Estado, y se proceda a la búsqueda del domicilio en el que se encuentra el deudor alimenticio. Mediante un escrito, en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad que se desconoce el actual domicilio de la persona sobre la cual se indaga.

Es recomendable también citar datos que puedan apoyar la búsqueda del demandado, como señalar el último domicilio particular que haya tenido, así como el de la empresa o lugar de trabajo o asentamiento de sus negocios.

En ocasiones, la propia familia del demandado conoce el domicilio del mismo, aunque usualmente se niegan a proporcionarlo, sin embargo, en la práctica se ha podido observar que cuando la actora hace uso del derecho que la propia Ley le concede, y demanda de manera paralela también a los ascendientes o algún otro pariente del deudor alimentario, es muy probable que sean los ellos, quienes hagan del conocimiento de la actora o del propio Juzgado esta situación.

Entre las Instituciones que pueden prestar auxilio en esta labor, según sea el caso, se encuentran el Instituto Federal Electoral y la Oficina de Hacienda de la Entidad.

**ESCRITO SOLICITANDO SE LOCALICE EL DOMICILIO DEL DEMANDADO
(Formato No. 21)**

NOMBRE _____

Actora, apellido paterno, materno y nombre

Vs.

NOMBRE _____

Demandado, nombre y apellidos.

Juicio Sumario: De Alimentos

Expediente número

C. JUEZ _____ DE LO FAMILIAR.

No. De juzgado o adscripción

_____, promoviendo por mi propio derecho, en mi carácter de
actora,

anotar nombre de la actora

personalidad que tengo debidamente acreditada en los autos del juicio al rubro citado, ante
Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y bajo protesta de decir verdad, vengo a manifestar ante
este H. Juzgado, que desconozco el actual domicilio en el que se encuentra el hoy
demandado señor _____, aunado a que no dispongo de medios
económicos suficientes para hacerlo mediante edictos, razón por la cual no ha podido
realizarse el correspondiente emplazamiento.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que a pesar de los intentos que la suscrita ha
hecho por investigar entre los familiares del demandado, éstos se han negado a
proporcionarme cualquier dato que me lleve a su localización, en virtud de lo anterior,
solicito a Usted C. Juez, se sirva ordenar, se gire atento oficio al Instituto Federal
Electoral, para que a través de sus archivos pueda ser localizado el actual domicilio del

NOTA: Para que proceda la notificación por edictos es necesario que el promovente justifique que hizo las
gestiones para averiguar el domicilio desconocido.

demandado, y una vez ubicado, informe inmediatamente a este H. Juzgado.

Por lo antes expuesto,

A USTED C. JUEZ, Atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en los términos de este escrito.

SEGUNDO.- Girar atento oficio al Instituto Federal Electoral, a fin de que informe el actual domicilio del demandado el señor _____.

PROTESTO LO NECESARIO

LUGAR Y FECHA

NOMBRE Y FIRMA DE LA ACTORA

Nota: Se sugiere se pida al juez, que gire los oficios a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Instituto Federal Electoral, a la Procuraduría del Estado o la Institución que en su caso proceda.

**ESCRITO SOLICITANDO SE GIRE OFICIO A LA
ASOCIACIÓN, AGRUPACIÓN O SINDICATO A QUE
PERTENEZCA EL DEMANDADO
(Formato No. 22)**

NOMBRE _____
Actora: apellidos paterno, materno y nombre
Vs

NOMBRE _____
Demandado, nombre y apellidos.

Juicio Sumario : De Alimentos.
Expediente número

C. JUEZ _____ DE LO FAMILIAR

No. De Juzgado o adscripción

_____, promoviendo por propio derecho, en mi carácter de
Nombre de la actora
actora, personalidad que tengo debidamente acreditada en los autos del juicio al rubro
citado, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito vengo a solicitar tenga a bien ordenar se gire atento
oficio al Representante Legal de la Asociación _____ ubicada en

Nombre completo de la agrupación, sindicato, etc.

_____, para que se sirva informar a este H. Juzgado respecto
a la afiliación o pertenencia del demandado, a esa organización, así como el tiempo que
tiene de pertenecer a ella, en calidad de que participa, las labores que desempeña y el monto
de sus percepciones por las actividades que realiza. Lo anterior con la finalidad de que su
Señoría cuente con la información indispensable para poder fijar a cargo del demandado,
una pensión suficiente para sufragar las necesidades alimentaria tanto de la suscrita como
de mis menores hijos de matrimonio.

Por lo antes expuesto,

A USTED C. JUEZ, Atentamente pido:

ÚNICO.- Tenerme por presentada en los términos de este escrito y acordar de conformidad lo solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO

LUGAR Y FECHA.

NOMBRE Y FIRMA DE LA ACTORA

BIBLIOGRAFÍA MÍNIMA PARA LOS ESTUDIANTES DE LA LICENCIATURA EN DERECHO

ARELLANO, García Carlos, *Teoría General del Proceso*, Editorial Porrúa, México 1980.

BAQUEIRO, Rojas Edgardo y otro, Colección de Textos Universitarios. *Derecho de Familia y Sucesiones*, Editorial Harla, México 1990.

CHAVEZ, Asencio Manuel F., La Familia en el Derecho, *Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas*, Editorial Porrúa, México 1999, Edición actualizada.

CHAVEZ, Asencio Manuel F., La Familia en el Derecho, *Relaciones Jurídicas Conyugales*, Editorial Porrúa 5ª- edición actualizada México 2000.

GALINDO, Garfias Ignacio *Derecho Civil*, 12ª. Edición, Editorial Porrúa, México 1993.

GOMEZ, Lara Cipriano, *Derecho Procesal Civil*, 4ª. Editorial Trillas, México 1990.

PALLARES, Eduardo, *Derecho Procesal Civil*, Editorial Porrúa, México 1961.

ROJINA, Villegas Rafael, *Compendio de Derecho Civil*, Tomo I, *Introducción personas y familia*, 29ª. Edición concordada con la legislación vigente, por la Lic. Adriana Rojina García, Editorial Porrúa, México 2000.

Manual del Juicio de Amparo. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Editorial Themis, S.A. DE C.V. 1995.

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 6ª. Edición, Editorial Porrúa, México 1993.

IUS9 Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis Aisladas 1917-1999-2001.

Código Civil para el Estado de Jalisco, Decimocuarta Edición Ed. Porrúa, México, D.F., 1996.

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, Decimaprimera Edición Editorial Porrúa., México 1998

Códigos Penal y de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, anaya editores, s.a. México, 2000.

Agenda de Amparo. Compendio de Leyes, Reglamentos y Disposiciones Conexas sobre la Materia 1999, Ediciones Fiscales ISEF, México 1999.